

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535725	Fernando Fernández Tellería, en representación de FRANCO CHATTAS	Mixta	X TRUST	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 18: Aclare o elimine: "cajas de maquillaje; estuches de belleza [vacíos]; Elimine "vacíos" de: "estuches de tocador vacíos"; Aclare o elimine: "fundas para folios"; .</p> <p>Complemente: "kepinas" con "(Fulares portabebés) ; Reemplace: "neceseres para transportar artículos de higiene personal" por "neceseres de aseo para el transporte de artículos de tocador"; Elimine: "vacíos" de: "neceseres (vacíos)" y especifique: "Neceseres"; Complemente: "portallaves de cuero y piel" con "bolsitas"; Aclare o Elimine: "portallaves en forma de cajas"; "Saqitos con cordones"; Especifique: "sets de viaje; sets de viaje [marroquinería]";</p> <p>Elimine en toda la cobertura la expresión: "incluidos en esta clase" de: "vestimenta para animales domésticos y partes y accesorios de todos los productos mencionados anteriormente, incluidos en esta clase" por tratarse de una expresión no aceptada por esta oficina.</p> <p>En clase 25: Aclare "indumentaria" en: "Partes de indumentaria, calzado y sombrerería"; Especifique o Elimine: "y partes y accesorios de todos los productos mencionados anteriormente, incluidos en esta clase" por cuanto se trata de una expresión no aceptada por esta oficina;</p> <p>En clase 28: Aclare o elimine: "asientos de columpio para bebés; atracciones de feria; bolsas especiales para juegos de bolos; cajas para máquinas de videojuegos; conjuntos de fichas para juegos" por cuanto no es clara su pertinencia a clase 28;</p> <p>Reemplace "equipos" por "aparatos" en: "equipos de juegos electrónicos portátiles"; Reemplace: "equipos de juegos que funcionan con billetes" por "Aparatos de juegos de azar que funcionan con billetes" ;</p> <p>Aclare o elimine: "mazas de gimnasia; redes para fines deportivos; taburetes de entrenamiento para gimnasia" por cuanto no es clara su pertinencia a clase 28;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537992	José Manuel Urenda Ossa, en representación de HABITAS GROUP LTD	Denominativa	Habitas Atacama	<p>Al escrito de 07/02/2023: Téngase presente</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 37, se observa:</p> <p>Elimine por no pertenecer a la clase "servicios de contratación, a saber, contratación para construcción general;" los servicios de contratación de personal por ejemplo son de clase 35</p> <p>Especifique "componentes de construcción" conforme el Clasificador en "instalación de componentes de construcción prefabricados para hoteles;"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537994	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mercado Pago Crypto S.A.	Denominativa	MERCADO DÓLAR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 36, se observa: Especifique conforme el Clasificador “servicios de intermediación de pago en el ámbito del comercio electrónico,” sólo a modo de ejemplo en esta clase existe el servicio de corretaje PARA “emisión de fichas (tokens) de valor en relación con los servicios financieros para acceder a información financiera y datos y tendencias del esquemas de lealtad de los clientes; emisión de fichas (tokens) de valor como parte de un esquema de membresía de los clientes;..”]; servicios de criptodivisas, a saber, emisión de una ficha (token) o moneda digital, que incorpora protocolos criptográficos, utilizados para operar y construir aplicaciones y blockchains en una plataforma informática descentralizada y como método de pago de bienes y servicios” Especifique “emisión de fichas (tokens)” y “emisión de una ficha (token)”, atendido que por ejemplo en clase 42, existe la “emisión de claves digitales”</p> <p>Especifique no es claro que el servicio solicitado en esta clase como “servicios para el mantenimiento de registros para gestionar y validar transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, ficha (token) de criptomonedas y ficha (token) de utilidad.” Pertenezca a esta clase y tenga presente que en clase 35 existe “mantenimiento de información en los registros”</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537998	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mercado Pago Crypto S.A.	Denominativa	MUSD	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 9, se observa: Conforme el Clasificador Corrija “; dispositivos de cifrado;” por “fichas de seguridad en cuanto dispositivos de cifrado” Especifique conforme el Clasificador “; productos virtuales descargables [archivos multimedia descargables].” Por ejemplo “archivos de imagen descargables que contienen productos virtuales para ser utilizados en entornos virtuales”</p> <p>En clase 36, se observa: Especifique conforme el Clasificador “servicios de intermediación de pago en el ámbito del comercio electrónico;” sólo a modo de ejemplo en esta clase existe el servicio de corretaje PARA “emisión de fichas (tokens) de valor en relación con los servicios financieros para acceder a información financiera y datos y tendencias del esquemas de lealtad de los clientes; emisión de fichas (tokens) de valor como parte de un esquema de membresía de los clientes;..”]; servicios de criptodivisas, a saber, emisión de una ficha (token) o moneda digital, que incorpora protocolos criptográficos, utilizados para operar y construir aplicaciones y blockchains en una plataforma informática descentralizada y como método de pago de bienes y servicios” Especifique “emisión de fichas (tokens)” y “emisión de una ficha (token)”, atendido que por ejemplo en clase 42, existe la “emisión de claves digitales” Especifique no es claro que el servicio solicitado en esta clase como “servicios para el mantenimiento de registros para gestionar y validar transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, ficha (token) de criptomonedas y ficha (token) de utilidad.” Pertenezca a esta clase y tenga presente que en clase 35 existe “mantenimiento de información en los registros”</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538001	SILVA Y CIA., en representación de Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I.	Denominativa	DROPSCIENCE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "materias para la limpieza de vidrios, pisos y murallas" materias no es un término para clasificar productos en esta clase y sólo como ejemplo en esta clase existe productos de limpieza para vidrios.
1538007	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Agrícola La Palma S.A.	Mixta	LA PALMA AGRICOLA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Elimine ; Almacenamiento y reparto de productos con excepción de productos de la clase 33;" atendido que es idéntica a la cobertura "Reparto y almacenamiento de productos con excepción de productos de la clase 33;" Corrija redacción de cobertura T"; Alquiler de almacenes [depósitos] con excepción de productos de la clase 33;" a "Alquiler de almacenes [depositos] para almacenamiento de productos con excepción de productos de clase 33" Acompañe coberturas definitivas

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sucedáneos del café"; "café (preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del -)" por "preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café"; "café (preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del -)" por "café (preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del -)" por "preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café"; "café (preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del -)" por "preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café"; "preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café"; "café (preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del -)" por "preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café"; "café (saborizantes de -)" por "saborizantes de café"; "candi (azúcar -)" por "azúcar candi"; "chocolate (bebidas a base de -)" por "bebidas a base de chocolate"; "cocina (sal de -)" por "sal de cocina"; "crema batida (estabilizantes para -)" por "estabilizantes para crema batida"; "especias (pan de -)" por "pan de especias"; "fideos (comidas preparadas a base de -)" por "comidas preparadas a base de fideos"; "flor (harina de -)" por "harina de flor"; "glasear jamón (preparaciones para -)" por "preparaciones para glasear jamón"; "glasear pasteles (preparaciones para -)" por "preparaciones para glasear pasteles"; "harina (alimentos a base de -)" por "alimentos a base de harina"; "helados (espesantes para -)" por "espesantes para helados"; "helados (polvos para -)" por "polvos para helados"; "jengibre (pan de -)" por "pan de jengibre"; "leche (cacao con -)" por "cacao con leche"; "leche (café con -)" por "café con leche"; "leche (chocolate con - [bebida])" por "chocolate con leche [bebida]"; "maní (productos de confitería a base de -)" por "productos de confitería a base de maní"; "masas (fermentos para -)" por "fermentos para masas"; "menta (caramelos de -)" por "caramelos de menta"; "menta (dulces de -)" por "dulces de menta"; "molinería (productos de -)" por "productos de molinería"; "moscada (nuez -)" por "nuez moscada"; "pastelería y repostería (aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de -)" por "aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería"; "pastelería y repostería (masa para productos de -)" por "masa para productos de pastelería y repostería"; "pastelería y repostería (polvos para productos de -)" por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“polvos para productos de pastelería y repostería” y “te (bebidas a base de -)” por “bebidas a base de te”.</p> <p>Se hace presente para futuras presentaciones, que si persevera en solicitar protecciones con el formato observado en la presente resolución, esta Oficina las observará o eliminará de oficio.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sucedáneos del café"; "café (preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del -)" por "preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café"; "café (preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del -)" por "café (preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del -)" por "preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café"; "café (preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del -)" por "preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café"; "preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café"; "café (preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del -)" por "preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café"; "café (saborizantes de -)" por "saborizantes de café"; "candi (azúcar -)" por "azúcar candi"; "chocolate (bebidas a base de -)" por "bebidas a base de chocolate"; "cocina (sal de -)" por "sal de cocina"; "crema batida (estabilizantes para -)" por "estabilizantes para crema batida"; "especias (pan de -)" por "pan de especias"; "fideos (comidas preparadas a base de -)" por "comidas preparadas a base de fideos"; "flor (harina de -)" por "harina de flor"; "glasear jamón (preparaciones para -)" por "preparaciones para glasear jamón"; "glasear pasteles (preparaciones para -)" por "preparaciones para glasear pasteles"; "harina (alimentos a base de -)" por "alimentos a base de harina"; "helados (espesantes para -)" por "espesantes para helados"; "helados (polvos para -)" por "polvos para helados"; "jengibre (pan de -)" por "pan de jengibre"; "leche (cacao con -)" por "cacao con leche"; "leche (café con -)" por "café con leche"; "leche (chocolate con -) [bebida]" por "chocolate con leche [bebida]"; "maní (productos de confitería a base de -)" por "productos de confitería a base de maní"; "masas (fermentos para -)" por "fermentos para masas"; "menta (caramelos de -)" por "caramelos de menta"; "menta (dulces de -)" por "dulces de menta"; "molinería (productos de -)" por "productos de molinería"; "moscada (nuez -)" por "nuez moscada"; "pastelería y repostería (aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de -)" por "aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería"; "pastelería y repostería (masa para productos de -)" por "masa para productos de pastelería y repostería"; "pastelería y repostería (polvos para productos de -)" por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“polvos para productos de pastelería y repostería” y “te (bebidas a base de -)” por “bebidas a base de te”.</p> <p>Se hace presente para futuras presentaciones, que si persevera en solicitar protecciones con el formato observado en la presente resolución, esta Oficina las observará o eliminará de oficio.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>
1538188	Rodrigo Andrés Castro Zamorano, en representación de Gálvez y Castro Limitada	Denominativa	andesour	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>
1538189	Rodrigo Andrés Castro Zamorano, en representación de Gálvez y Castro Limitada	Denominativa	andes sour	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige la traducción de la denominación, y se elimina al solicitante que se repite con el representante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538265	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA , en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	Denominativa	SC SALUD SIGLO XXI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Servicios de recaudación, cobro, pago y servicios de liquidación de facturas por cualquier medio de peajes y tarifas por uso de caminos, carreteras, puentes, túneles, estacionamientos y demás obras de infraestructura" por "servicios de recaudación y cobro de deudas, cobro de pagos, liquidación de facturas, para los siguientes servicios, peajes, caminos, carreteras, puentes, túneles y estacionamientos" ya que la redacción actual tiene semgnetos amplios. 2. Corrija "Servicios de cobro, servicios de liquidación de facturas y pago de créditos" por "Servicios de cobro de deudas, liquidación de facturas y cobro de créditos". 3. Especifique "crediticios", en esta clase hay "Servicios de informes crediticios" y elimine "en general" todo en "Servicios financieros, crediticios, operaciones monetarias y de inversión en general". 4. Especifique "Operaciones de crédito y financiamiento" puesto que la redacción es muy amplia. 5. Corrija "operaciones de compensación" por "Operaciones de cámara de compensación [clearing]". 6. Elimine "y operaciones monetarias" por estar repetido en la cobertura. 7. Elimine "colocación" en "Inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras". 8. Corrija "Estimaciones en materia de seguros" por "Estimaciones de seguros por siniestros de bienes personales".

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538276	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA , en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	Denominativa	SC SALUD SIGLO XXI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "bodegaje" por no ser un servicios de esta clase y "y valores" por n oser suceptible de los servicios descritos, sino que solo del transporte, todo en "Transporte, almacenamiento, bodegaje, empaque, embalaje, carga, descarga y distribución por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34, mercancías, documentos y valores". 2. Especifique "productos de la clase 12" en "Servicios de alquiler de productos de la clase 12" puesto que no todos los productos son suceptible de ser alquilada en esta clase. 3. Elimine "y conservación" de "Servicios de frigorífico y conservación de productos de las clases 1 a 34, entre otras frutas, verduras, carnes y pescados" no corresponde a un servicio de la clase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538278	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA , en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	Denominativa	SC SALUD SIGLO XXI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Servicios profesionales prestados por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores" por "servicios de ingeniería, arquitectura y topografía" ya que se debe describir servicios no personas que lo realizan, "calculistas y geomensura" no son identificables como servicios de esta clase. 2. Corrija "conversión de datos y programas informáticos" por "conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física". 3. Especifique o elimine "accesorios" en "alquiler de computadores, software y accesorios computacionales" puesto que la redacción es muy amplia. 4. Corrija "Consultas sobre la protección del medio ambiente" por "Consultoría sobre el cuidado del medio ambiente". 5. Corrija "informaciones meteorológicas" por "facilitación de información meteorológica".
1538280	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA , en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	Denominativa	SC SALUD SIGLO XXI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar)" por "restaurantes de comida rápida y servicios de snack-bar)". 2. Corrija "Servicios de hoteles y alojamiento de personas en general" por "servicios de hospedaje en hoteles Y servicios de alojamiento temporal".

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539717	JARRY IP SPA, en representación de Vibin Group LLC	Denominativa	EXVIN	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia 224986 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1539731	Sonia Gabriel Quiroz Astete, en representación de Universidad del Bío - Bío	Mixta	Plaza Cultural UBB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . PLAZA CULTURAL COMUNIDAD BIMODAL UBB.
1539733	Jorge Oscar Alejandro Barrientos Bravo, en representación de Barrientos y Barrientos cía Ltda	Denominativa	tucafeenlaserena	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546060	Salvador Bryan Nicolao Manquelize, en representación de Proyecte Limitada	Mixta	My Synp	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado por cuanto el documento que acompañó en la solicitud, es un informativo del Servicio de Impuestos Internos, que no acredita las facultades del representante, ni mucho menos que pueda actuar ante esta Oficina, distinta e independiente del emisor del documento. En definitiva, deberá acompañar poder, copia de la constitución de la sociedad, vigencia de poderes de la titular, o cualquier otro documento que dé cuenta de las facultades que tiene el representante y ante cuál o cuáles instituciones.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige la traducción de la denominación.</p>
1546144	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICION CHILE SPA	Mixta	CREA-CAS 6020-87-7	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento en custodia N° 167.998, señalado en la solicitud, no contiene un poder válido, si no que un formulario de custodia, el cual no da cuenta de las facultades del representante de autos para actuar ante esta oficina.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546227	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Felipe Antonio Romero Díaz	Mixta	HARD WORKOUT HOUSE HWH	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto las palabras ubicadas en el fondo negro de su etiqueta y dentro del doble borde del círculo, aparecen demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546228	Felipe Andrés Birkner Musalem	Mixta	WARNER STONE SPA	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . WARNER STONE.</p>
1546230	Rocío Andrea Peralta Villalobos, en representación de VINKAFÉ SPA	Mixta	VINKAFÉ	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado, no contiene las facultades del solicitante por ejemplo puede acompañar copia de escritura de constitución de sociedad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546232	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Felipe Antonio Romero Díaz	Mixta	HARD WORKOUT HOUSE HWH	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto las palabras ubicadas en el fondo negro de su etiqueta y dentro del doble borde del círculo, aparecen demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.
1546261	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Miguel Angel Salas Garay	Mixta	BYRON MIGUEL	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1546275	Mario Hernán Rivas Vallejos, en representación de MARO SpA	Denominativa	MARO SPORT	Aclare representación conforme a poder singularizado, atendido que el documento acompañado individualiza a un apersona y en su solicitud de fs. 1 se individualizan dos representantes

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546412	Alejandra Valdebenito Adriaola, en representación de Soul Affinity SPA	Denominativa	Soul Affinity	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder, el documento acompañado no señala las facultades para actuar a nombre de la solicitante, por ejemplo puede acompañar copia de escritura social de constitución de la solicitante
1546414	Jorge Andrés Ovalle Madrid	Denominativa	fundación magdalena ovalle	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.
1546422	Sociedad Odontologica Somoza y Toro Limitada., en representación de Sociedad Odontológica Somoza y Toro Limitada.	Denominativa	CentroDent	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documentos en los cuales consten las facultades para actuar a nombre de la solicitante, atendido que acompaña también documentos que señalan que dicha persona jurídica ha sido modificada

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546423	Sebastián Fernando Salazar Cid	Mixta	Fortressdesign	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "FD Fortress design".
1546430	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petrizio Limitada	Denominativa	VICTORY PIERO BUTTI	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1546443	DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A., en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Denominativa	KIOTO	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare representación conforme a poder singularizado, atendido que ha incorporado en calidad de representante a la solicitante

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546444	SARGENT & KRAHN , en representación de CFS do Brasil Industria, Comércio, Importação e Exportação de Aditivos Alimentícios LTDA	Mixta	SALPLUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder, la firma del representante, no es posible de verificar en Chile, conforme a ello acompañe poder en forma
1546448	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Ingelam Ltda.	Denominativa	INGELAM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder aclarando nombre de la solicitante, por cuanto difiere del indicado a fs 1 de esta solicitud
1546475	Felipe Esteban Acevedo Fuentes, en representación de Paulina Alejandra Pastén Pastén	Denominativa	Café Lectura	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompado no sirve para acreditar la representnación ya que la persona que firma lo hace en representnación de Cafetería Lectura Limitada, persona jurídica que no es parte en la presente solicitud. Acompañe poder otorgado por Paulina Alejandra Pastén Pastén.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478102	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Apple Inc.	Denominativa	SHAREPLAY	Al escrito de 31/05/2023: Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello, en clase 41: de oficio se complementa "servicios de entretenimiento a través de programas continuos de televisión, radio, audio, video, podcast y webcast" con "de la producción"
1481754	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de thyssenkrupp AG y thyssenkrupp Industrial Solutions AG	Denominativa	UHDE	Al escrito de 31/05/2023, Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello, de oficio y para mayor claridad del producto, se complementa: "Recipientes Reactores" con: "(vasijas para)"
1537395	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	EL PAPARTIDO	
1537999	SILVA ABOGADOS, en representación de INDO OPTICAL S.L.U.	Mixta	natural INDO	
1538024	Tomás Alfonso Vargas Mufdi	Mixta	Cañarade	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1538026	Ximena Alejandra Riquelme Jorquera	Mixta	Ven y Conecta	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1538029	Pamela Angélica Aburto Donoso	Mixta	Zoi	
1538035	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS DEMARIA S.A.	Denominativa	VIRGINIA PRO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1538036	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS DEMARIA S.A.	Mixta	V VIRGINIA PRO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1538037	Mónica De Las Mercedes Rivera Farías	Denominativa	Pronaturaleza	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1538051	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Mixta	AquaWipes By Bubu	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1538090	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A.	Mixta	PRISA DEPOT PROVEEDOR INTEGRAL PARA LA OFICINA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1538103	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	GENOMMA LAB, Soluciones icónicas para tu salud y bienestar	
1538109	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Intrademix	
1538115	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de TALLER MECÁNICO MSC SPA	Mixta	TALLER MECÁNICO MSC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538170	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GLOBOAVENTURA SPA	Mixta	Globo Aventura	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1538174	Gabriela De Los Angeles Trujillo Escudero	Denominativa	ISY	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1538177	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.	Denominativa	MUYAL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 26 de abril de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N°223.187.
1538249	Isaías Alexis Córdova Castañeda	Mixta	VECME	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1538251	Jesús Aurelio Pons Martínez, en representación de Jesús Aurelio Pons Martínez	Mixta	Jesus Pons	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1538254	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA , en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	Denominativa	SC SALUD SIGLO XXI	
1538267	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES BLUEMIND LIMITADA	Denominativa	LA JOLLA	
1539719	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A.	Mixta	PRISA DEPOT PROVEEDOR INTEGRAL PARA LA OFICINA	
1539722	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Proveedores Integrales del Sur S.A.	Mixta	PRISUR DEPOT PROVEEDOR INTEGRAL DEL SUR	
1539724	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Flavio Fabian Da Rold	Mixta	V.CO	
1539725	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A.	Denominativa	PUBLIPRISA	
1539727	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A.	Denominativa	PRISA LOVER	De oficio se inserta la traducción de la marca solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Amante Prisa".
1539729	Az Y Compañía , en representación de PROSALON DISTRIBUCIONES SAS	Mixta	COOL NATURE KEEP IT NATURAL	De oficio se inserta la traducción de la marca solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "NATURALEZA FRESCA MANTÉNGALO NATURAL".

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539730	Az Y Compañía , en representación de PROSALON DISTRIBUCIONES SAS	Denominativa	BLOSSOM BEAUTY	De oficio se inserta la traducción de la marca solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "BELLEZA DE FLOR".
1546142	Renato Andrés Sepúlveda Vásquez	Mixta	Ku-Chau	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1546145	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Carolina Eugenia Quevedo Henríquez	Mixta	LAPSO DE TIEMPO	
1546146	Idenbiz Chile Eirl, en representación de ALTO CREA PROPIEDADES SPA	Mixta	ALTO CREA PROPIEDADES	
1546147	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Francisco Guillermo Maldonado Gaete y Julia Jacqueline Fernández Ahumada	Mixta	Entre Lobos COBQUECURA	
1546148	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Héctor Andrés Fuentes Cifuentes	Mixta	Trust Encar	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1546149	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Inversiones Mampil SPA	Mixta	Ecovive construyendo un futuro sustentable	
1546154	Juan Pablo Pinto Saavedra	Denominativa	Vivac	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1546155	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Crafty Nails SpA	Mixta	Crafty Nails	
1546156	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de Inversiones Top Chile SpA	Mixta	DOPA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1546157	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INMOBILIARIA HIPPOCAMPUS VINA DEL MAR S.A.	Mixta	HIPPOCAMPUS RESORT	
1546158	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	ODEPA	
1546159	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	ODEPA	
1546161	Rodrigo Gonzalo Zaror Quintana	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa atendida la representación gráfica que NO contiene elementos denominativos. En virtud de ello, se corrige la descripción de la etiqueta y se elimina el título.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546162	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Destilería Carmen Gloria Barrios Rojas E.I.R.L	Mixta	Naturalista C.Gin	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Lo previamente señalado por cuanto el segmento "Naturalista" es una palabra arbitraria para el tipo de protección solicitada, por lo cual no debe ser excluida.
1546163	Sebastián Humberto Fuentes Rogazy	Mixta	Cábala del Maipo	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1546164	Sebastián Andrés Sepúlveda Olivares	Denominativa	Dr. Crunchy	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1546165	José Andrés Urrea Nazar, en representación de LEGAL GLOBAL CHILE LIMITADA	Mixta	COMPLIANCE MIGRATORIO BY LEGAL GLOBAL	
1546171	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES CASANOVA S.A.	Mixta	ASTRO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546172	Daniel Mario Franco	Denominativa	Andina Cafe	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1546174	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Tania Verena Hechenleitner Rikli	Denominativa	MAMA ORTODONCISTA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1546176	Gonzalo Luis Marfán Fantuzzi	Denominativa	8 Pétalos	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1546177	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MUEBLES SAIEG SPA	Mixta	LIVING FACTORY	
1546178	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de HUBERTO SCOTT HOHNE E HIJOS S.A.	Denominativa	TODOADHESIVOS.CL	
1546180	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	ODEPA	
1546181	Catalina Paz España Cartes	Denominativa	La Barbucha	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546183	Rodolfo Andrés Aranzubia Molina	Mixta	EasyTicket	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1546185	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Mineral Forecast SpA	Mixta	Mineral Forecast	
1546186	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	ODEPA	
1546189	Jean Philippe Brunet Hebel, en representación de Promaquinaria spa	Denominativa	Promaquinaria	
1546190	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de Francisca Paz García Casanova	Mixta	PARTERAS DEL MUNDO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546191	Camila Estefany Sagredo Muñoz, en representación de Ricardo Alfredo Olea Orellana	Mixta	Monkey Restobar	
1546192	Boris Mauricio Cid Vásquez	Denominativa	TIERRA BELLA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546193	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES CASANOVA S.A.	Mixta	ASTRO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546194	Jorge Ignacio Van Der Schraft Briones	Denominativa	Greco Padel	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1546195	Christian Edward Yurie Morales	Mixta	Terrakoy	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1546196	Rodrigo Alonso Araya Cancino	Mixta	OBREROSDELROCK	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546197	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES CASANOVA S.A.	Mixta	ASTRO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546198	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de CONFECCIONES SHIC, S.A.	Figurativa		
1546199	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	ODEPA	
1546200	Edder Karyn Carvajal Laferte	Denominativa	Sabor Bendito	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546203	Enrique Ariel Sanhueza Castillo, en representación de Lucca Girardi Picó	Mixta	Crudo Crudo Delivery	
1546204	Hedy Jacqueline Matthei Fornet, en representación de Hedy Matthei y Compañía S.A.	Denominativa	Recuperalia	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546205	Raúl Fabián De La Barra Villena, en representación de EMPRENDEDORES ARGENTINOS SPA	Mixta	MENDUCOS BAR DE CARNES	
1546207	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD MCN S.A	Mixta	MCN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546211	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	ODEPA	
1546217	Daniela Alejandra Medel Sierralta	Denominativa	TONE CLUSTER	
1546218	Eduardo Vila Parker, en representación de CLEVERTY SpA	Mixta	Cleverty	
1546222	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Jesús Antonio Álvarez Espinosa	Mixta	MRC MOTO'S RIDERS CLUB	
1546223	Macarena Alejandra Alvarado Abarca, en representación de Abano SpA	Mixta	deKora	
1546224	Sebastián Antonio Hube Ginestar	Denominativa	Badaz Padel	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546225	Macarena Alejandra Alvarado Abarca, en representación de Abano SpA	Denominativa	Dekora Chile	
1546226	Hongzhi Huang, en representación de Zhongguo Li	Figurativa		De oficio se corrige tipo de marca a figurativa, conforme a contenido gráfico de etiqueta junto con la descripción que Ud, hace de la misma
1546229	Marcelo Andrés Olivares Ibarra, en representación de Universidad de O'Higgins	Mixta	Reducción de Riesgos Alimentarios Región De O'Higgins RRA	De oficio se corrige título de la marca y descripción gráfica conforme a contenido de la misma y elementos destacados en dicha etiqueta
1546231	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Carlos Alfredo Richard Gudenschwager	Mixta	AGUAS HUERQUEHUE	
1546233	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de OTTEN SA	Denominativa	RHENANIA	
1546234	Marcos Eduardo Carrasco Iniescar, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W + Wellplus L Glutamina Pure	
1546235	Nicole Alexandra Cáceres Olivares	Mixta	Pambi	
1546236	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Xinlei Fan	Mixta	YK	
1546237	Alpha Prima Spa, en representación de Tienda virtual KaremStore.cl SPA	Mixta	KAREEM STORE	
1546238	Marcos Eduardo Carrasco Iniescar, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ Wellplus Magnesio Bisglicinato Pure	
1546239	Debra Elizabeth Molina Gaete, en representación de Marcela Andrea Guerrero Arancibia	Mixta	D' CAPRICCIO	
1546240	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de Carolina Andrea Pavez Aro	Mixta	mujerconverge	
1546241	Valentina Alejandra Álvarez Rivera, en representación de Raúl Miguel Fuentes Aldama	Denominativa	BEEMON	
1546242	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de FLOR DE PAN SpA	Mixta	Flor de Pan	
1546243	Marcos Eduardo Carrasco Iniescar, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	Biobalance Nutrition	
1546245	Marcos Eduardo Carrasco Iniescar, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ Wellplus Magnesio Malato Pure	
1546246	Marcos Eduardo Carrasco Iniescar, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ Wellplus Magnesio Taurinato Pure	
1546248	Yaniv Amitai Loker, en representación de CONSULTORA BETTER LIMITADA	Mixta	BETTER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546249	Marcos Eduardo Carrasco Iniescar, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ Wellplus Mag Pro	
1546250	Jayesh Rohira	Denominativa	MGC	
1546252	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Miguel Angel Salas Garay	Mixta	EMILIA LIONA	
1546253	Marcos Eduardo Carrasco Iniescar, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ Wellplus L Triptofano PURE	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta en concordancia además con las solicitudes en Ud. incorpora el término "PURE" al título de la marca solicitada como por ejemplo N° 1546246
1546255	Marcos Eduardo Carrasco Iniescar, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ Wellplus Yodo Pure	
1546256	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	ODEPA	
1546257	Eduardo José Lorenzo Greenhill González, en representación de Javier Alejandro Contreras Reske	Denominativa	Ferreterías Allipén	
1546258	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	ODEPA	
1546260	Amir Sacks Hirsch	Mixta	ARTECOLOR	
1546262	Asesoría Legal Levo Limitada , en representación de Celso Ignacio Roberto Gutiérrez Halabi	Mixta	Dr. Celso Gutiérrez Dental Studio	
1546263	Fabián Enrique Pizarro Silva	Mixta	Chile Sin Fin	
1546265	Nicole Alexandra Cáceres Olivares	Mixta	MARBELLO	
1546269	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023	
1546270	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023	
1546271	Carolina Thomas Feliú	Mixta	Caco Thomas	
1546272	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023	
1546273	Einar Erik Rosenqvist González	Denominativa	Placka	
1546274	Alan Elías Vallejos Cerda	Mixta	STANDCARGO	
1546276	Jaime Alonso Araya Mora	Denominativa	MERCADOCARGA	
1546277	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546278	José Manuel Lanas Lanas	Denominativa	Japo	Se corrige el tipo de marca de táctil a denominativa en virtud de la denominación acompañada. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la descripción de la etiqueta, porque la marca pedida es denominativa.
1546282	Dalton Ignacio Campos Schmidlin	Mixta	Embotelladora Concepción	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546284	Pedro Alfonso Chiang Vega, en representación de Centro Medico Santa Catalina Rengo Limitada	Denominativa	RENGOMED	En virtud del documento acompañado la única persona para usar la razón social y que tiene el cargo de administrador es Pedro Alfonso Chiang Vega, por lo tanto, se elimina al segundo representante por no tener poder acreditado.
1546286	Esteban Nicolás Safatle Poblete	Denominativa	New Man's Salón	
1546287	Tomás Gonzalo Joannon Fuentes	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa a atendida la representación gráfica y su descripción original, la cual no contiene elementos denominativos. Por lo que se elimina la denominación. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546288	Alejandro Andrés Gómez Toloza	Denominativa	BURGETAZO	
1546289	Michel Ibrahim Gho Mechaileh	Mixta	Expert Dental	Se corrige de oficio la denominación de la marca en virtud de la etiqueta acompañada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546290	Pablo César Maldonado Robles, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ECOCRAFT SPA	Mixta	DISTRIBUIDORA ECOCRAFT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546291	Nicolás Enrique Gómez Quinteros	Mixta	Batter cookies & bakes	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546292	Pedro Johansson Vial	Denominativa	azisst	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1546293	Juan Pablo Bahamondes Ibaceta	Denominativa	Market Fruit	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546295	María Ignacia Cornejo Donoso	Mixta	KIMONAS	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546308	Cristóbal Ignacio Ruiz Philipps	Mixta	La Villa Glamping	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546309	Héctor Gastón Martínez Roa	Mixta	AGRICOLA DADINCO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546311	Jaime Moreno Troncoso, en representación de Sociedad Comercial Tricao SPA	Denominativa	Forcar	
1546312	Claudia Olaya Candia Sanhueza	Denominativa	MOTOCABAÑAS	
1546369	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546406	Johanna Sofía Araya Sánchez, en representación de Servicios Profesionales InnovaPIE Limitada	Mixta	Innova PIE	
1546407	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546409	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de CLINITEST LIMITADA	Mixta	CLINITEST	
1546410	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546417	Manuel Mauricio Cisterna Arce	Mixta	Transportes Cisterna	
1546419	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546420	Sebastián Soria Guzmán, en representación de Digital Apphaus SpA	Mixta	Digital Sports	
1546424	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546425	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FOOD & BUSINESS LIMITADA	Mixta	LACORD	
1546426	Diego Yasser Pichara Palma	Mixta	Fajre	
1546427	Camila Fernanda Becerra Rodríguez, en representación de Reina Funga SpA	Mixta	Reina Funga Nutriendo Reparando Regenerando	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546428	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546429	Yael Nahir Prado Tebele	Mixta	SHOTPOP	
1546431	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petrizio Limitada	Denominativa	ULTIMATE PIERO BUTTI	
1546434	Sebastián Fernando Salazar Cid	Mixta	Smartmobel	
1546435	Hongzhi Huang, en representación de Zhongfei Huang	Mixta	Union Panda	
1546438	Marcos León Telias, en representación de gastronomica nueva fusion limitada.	Denominativa	D HOUSE	
1546439	Pablo Rodrigo Beltrán Correa, en representación de CityPlanning SpA	Mixta	ATM	
1546440	Cristian Mauricio Zambra Araya	Mixta	GG GOOD GOODS'	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta en que las palabras se encuentran separadas
1546441	Magdalena María Aldunate Ugarte	Mixta	Mate Consultores	
1546447	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de terrazo limitada	Mixta	TERRAZO	
1546449	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INMOBILIARIA PEUMO SpA	Mixta	SIMPLYHOM	
1546451	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FOOD & BUSINESS LIMITADA	Mixta	BURGER TIME	
1546452	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546453	Ricardo Andrés Giménez Sanhueza	Mixta	BALMACEDA BAR	
1546457	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546458	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546460	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TARPULIN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546461	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Shengqi Lighting Technology Co., Ltd.	Mixta	WUBEN	
1546462	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546464	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546465	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TARPULIN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546466	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TARPULIN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546467	Claudio Elías Saldivia Chaparro, en representación de AUDITORES Y CONSULTORES SALDIVIA Y MANRIQUEZ LTDA	Mixta	SM	Se corrige de oficio de marca figurativa a mixta, atendido a que la etiqueta contiene dos letras claras en su interior. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1546468	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TARPULIN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546470	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TARPULIN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546471	PABLO Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TARPULIN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546472	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mariana Verónica Cifuentes Zúñiga	Mixta	Sutierra Pro	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546473	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TARPULIN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546474	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546477	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ilse Deana Arriagada Pardo y Roberto Eduardo Tillo Royo	Mixta	M MAYLA	
1546478	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TARPULIN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546479	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VOLTTEC SPA	Denominativa	FLICKER	
1546482	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Matías Rojas Bravo y David Adolfo Sánchez Gudenschwager	Mixta	Urbana Panadería	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546483	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Leandro Antonio Basáez Carvajal	Denominativa	AMBAR BEE	
1546484	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Solovidrios Ltda	Denominativa	Solovidrios, la mejor solución a tu alcance	
1546485	Marcos Patricio Clark Gavilán	Denominativa	PymesSeLevantán	
1546486	Jenny Del Carmen Muñoz Jeldres	Mixta	Padel Curacaví	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546487	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS CRISTOBAL CEA SUAZO	Denominativa	Limited class	
1546489	Germán Ignacio Santibáñez Orellana	Mixta	TROCKNNER Drying Technology	Se corrige de oficio la denominación en virtud de la etiqueta acompañada. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546490	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVIBAKER SPA	Mixta	SB ServiBaker	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546491	Paulina Andrea Landaeta Farizo	Denominativa	Clínica Milán	
1546492	Carlos Eduardo Víctor Celedón López	Denominativa	Chungungo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521214	Luis Santiago Zamorano Díaz, en representación de GIp Composite Chile SpA	Denominativa	GLPCOMPOSITE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductiva a error. En efecto, la marca está compuesta por el conjunto "GLPCOMPOSITE". GLP es la abreviación para el gas licuado de petróleo, esto es, la mezcla de gases licuados presentes en el gas natural o disueltos en el petróleo. Lleva consigo procesos físicos y químicos, por ejemplo el uso de metano. Composite por su parte es un nuevo material utilizado para la elaboración de cilindros de gas. Tiene una construcción de tres capas. Se compone de un revestimiento interior de polietileno de alta densidad (HDPE) moldeado por soplado, cubierto con una capa compuesta de fibra de vidrio envuelta en polímero y equipado con una cubierta exterior de HDPE. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 4, se encontrarán vinculados a bombonas y cilindros elaborados para el traslado de gas licuado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que elabora gas licuado, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento COMPOSITE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, ya que la cobertura se refiere sólo a Gas licuado de petróleo y no a las bombonas o cilindros elaborados para su traslado. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521455	Macarena Teresa Castro Blanco, en representación de Jorge Caro Diaz	Denominativa	yomecontrollo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado está comprendido por la expresión "YOMECONTROLLO", dicha expresión es empleada habitualmente para referirse a la acción positiva de cuidar la salud mediante consultas preventivas para detectar enfermedades o para realizar seguimiento de alguna enfermedad preexistente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo indicado es que el conjunto pedido resulta descriptivo, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en relación con servicios solicitados, se concluye que el conjunto es carente de distintividad no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521492	JAIME FRANCISCO FLORES NUNEZ	Mixta	CONSINERGIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1180907, marca SINERGIA, que distingue Aislamiento (servicios de -) [construcción]; asesoramiento en construcción; asesoramiento en materia de edificación (construcción); construcción (alquiler de máquinas de -); construcción (información sobre -); construcción (supervisión [dirección] de obras de -); construcción; construcción de edificios, represas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puentes; construcción, reparación y mantenimiento de edificios; inspección de edificios durante la construcción; renovación de edificios; renovación y construcción de viviendas para familias de bajos ingresos [servicios de beneficencia]; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción, así como suministro de información al respecto; servicios de asesoramiento en materia de construcción de edificios y otras obras; servicios de asesoramiento en materia de construcción, reparación, restauración, mantenimiento e instalación; servicios de asesoramiento en materia de instalación, mantenimiento, reparación y renovación de edificios y otras obras; servicios de consultoría e información en materia de construcción; servicios de mantenimiento y reparación de edificios; servicios de supervisión de obras de construcción de edificios para proyectos inmobiliarios; supervisión [dirección] de obras de construcción; supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios, de clase 37</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, este Instituto considera que analizados los elementos distintivos de los signos éstos son altamente confundibles, dado que desde el punto de vista fonético al ser</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pronunciados generan un impacto sonoro casi idéntico. Igualmente se puede apreciar que en el aspecto ortográfico presentan claras semejanzas al ser los términos altamente similares al encontrarse contenido completamente el registro SINERGIA en la marca solicitada CONSINERGIA, solo diferenciándose por el prefijo CON, dicho cambio no logra otorgar al signo solicitado individualidad y fisonomía propia que lo distinga de las marcas registrada y solicitada por las cuales se observa y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios</p> <p>Que la inclusión de elementos figurativos en marca solicitada no logra superar la semejanza descrita ni disipar el riesgo de error o confusión que conlleva.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521602	Simple Marcas SpA, en representación de Jhonatan Alejandro Cárdenas Gonzalez y Karen Alejandra Cifuentes Ruiz	Denominativa	Fullcacao	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los servicios de compra venta que se encuentran contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada contiene el termino CACAO y no se especifica en los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos solicitados que estos sean efectivamente compuestos o contengan dicho componente.</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1° Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1192809, marca FUL, que distingue Productos para la piel, tales como cremas, lociones, geles para vitalizar y rejuvenecer la piel, tonificadores, limpiadores, exfoliantes, humectantes, colonias, lociones y cremas aftershave; ingredientes activos para todos los anteriores., de clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada FULLCACACO y el registro previo FUL, presentan semejanzas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominativas determinantes, por cuanto coinciden en el elemento distintivo y principal FUL, que se encuentra contenido completamente en la marca solicitada, sin que la incorporación del elemento descriptivo, logre diferenciar adecuadamente un signo del otro, ni eviten el riesgo de confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios solicitados.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521612	Simple Marcas SpA, en representación de Carlos Andrés Bello Meza y Makarena Elizabeth Santibañez Navarrete	Mixta	BS SEGURIDAD INDUSTRIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1296309, marca BS, que distingue Agencias de importación-exportación de productos de las clases 09 a la 34, excepto productos de la clase 10. Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista de las clases 09 a 34, excepto productos de la clase 10. Administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; Servicio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicio de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 09 a la 34, excepto productos de la clase 10., de clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, el elemento distintivo BS es idéntico gráfica y fonéticamente, sin que la incorporación de los elementos descriptivos SERGURIDAD INDUSTRIAL, logren diferenciar adecuadamente un signo del otro, ni eviten el riesgo de confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios solicitados.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523346	SILVA Y CIA., en representación de Starbucks Corporation	Denominativa	OLEATO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "OLEATO", que es el término utilizado para definir la "maceración de flores, hojas o semillas en un aceite vegetal comestibles. Esta maceración produce que la materia prima que se utilice libere su aroma y principios activos en el aceite permitiéndonos aprovechar sus propiedades", por cuanto se trata de una denominación que indica la composición de los productos que desea distinguir, es decir que dentro de sus ingredientes posee "oleatos, específicamente proceso de infusión de aceite de oliva con café", tratándose por tanto, de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado productos relacionados con productos alimenticios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma únicamente a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "OLEATO" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de la verdadera composición en cuanto a los ingredientes de los productos solicitados, por cuanto no todos los productos solicitados pueden contener oleatos.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524333	Rafael Carvacho Bustamante, en representación de MeTh SpA	Denominativa	MeTh, Medical Therapies	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca en MeTh, Medical Therapies, en que METH, es la sigla de Methamphetamine, traducido como Metanfetaminas, que son "estimulantes, un tipo de droga que hace que la gente siga despierta y en continua actividad con una menor necesidad de dormir", y MEDICAL THERAPIES, se traduce como "terapias médicas", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de Metanfetaminas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524630	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de SCYLLA INC SPA	Mixta	SIN FILTROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1171082 Marca Sin Filtro Protege Programas de radio y televisión (montaje de -). de la clase 41;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524632	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA EKREA SPA	Denominativa	EKREA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1381413 Marca EKREA BY CONTATTO Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; tramitación administrativa de pedidos de compra; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. de la clase 35; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524660	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GYP CHILE SPA	Denominativa	GYP CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 819052 Marca MOTORES G Y P Protege Motores (excepto motores para vehículos terrestres);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres). de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524696	Simple Marcas SPA, en representación de Rodrigo Andrés Muñoz Muñoz, Fernando Del Transito Muñoz Moreno y Gabriel Giovanni Muñoz Muñoz	Mixta	RM TV Sports	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1221951 Marca RM Protege Servicios educacionales en todos los niveles y todas las áreas, tanto a nivel presencial o remoto; servicios de capacitación de todo tipo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio y especialmente a través de sitios web de internet, en materia de educación; servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación; planificación y ejecución de programas culturales y artísticos; servicios de entretenimiento y esparcimiento; producción de programas de radio y televisión, montaje de programas radiofónicos y de televisión; grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales; producción de espectáculos en general; clubes de entretenimiento y esparcimiento; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento; concursos con fines educacionales y de entretenimiento; organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competencias, conferencias, seminarios y simposios educacionales y de entretenimiento; gestión de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos.; de la clase 41; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524700	Cesar Gerardo Fuentes Palma	Mixta	Papa Chips	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PAPA CHIPS", que traducido desde el idioma inglés al español corresponde a "papas fritas" que corresponde a papas que se preparan cortándose en forma de bastones o rebanadas y friéndolas en aceite caliente hasta que queden doradas, crujientes para luego retirarlas del aceite y luego sazonarlas con sal, tratándose, por tanto, de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de los productos que pretende ofrecer al público respecto de los servicios solicitados, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524790	Angelo Donoso Díaz, en representación de COMERCIALIZADORA NERTHUS SPA.	Mixta	STONELESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1224979 Marca Stone Life Protege Suplemento alimenticio. de la clase 5; .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525341	Legal Simple SpA, en representación de ZISKOS SpA	Denominativa	BOTANIKA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1310501 Marca BOTANICA EL MERCURIO Protege Organización de eventos culturales y artísticos. de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la clase 41 y Registro 1345971 Marca BOTÁNICA ÁUREA Protege Capacitaciones de cosmética natural. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525369	Carmen Eugenia Raczynski Uriarte, en representación de ARQUITECTURA Y DECORACION DE INTERIORES CARMEN RACZYNSKI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	ELORA Concept	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1130562, marca ELORA, que distingue Herramientas manuales (operadas a mano), tijeras, cuchillería, cuchillos para desenforrar, cables, gatos de levantar, operadas a mano,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>piezas y soquetes para herramientas manuales, tiradores, partes de herramientas manuales de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525370	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AP SOLUTION SpA	Mixta	AP SOLUTION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1274926, marca AP, que distingue Servicios de administración, análisis y gestión de negocios; encuestas, evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes de marketing y negocios; servicios de registro, transcripción, composición,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compilación y/o la sistematización de datos, comunicaciones escritas y/o de grabaciones, así como la explotación comercial de datos mediante su venta, alquiler o suscripción a terceros; servicios de publicidad y de promoción de productos y servicios por todos los medios de difusión; alquiler de espacios publicitarios; servicios de planificación de estrategias de publicidad y de marketing; servicios de importación, exportación, representación comercial, compra y venta al por mayor y al detalle, incluyendo compra y venta por medios electrónicos, de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios, incluyendo enfriantes para motores o agentes refrigerantes para motores de vehículos y mastic para carrocerías, de la clase 01; de pinturas sellantes, lacas y barnices de la clase 02; Preparaciones para limpiar y pulir vehículos, tales como shampoo, ceras y siliconas; aire comprimido enlatado para limpiar y quitar el polvo; ceras y cremas para proteger y limpiar el cuero; betunes conservantes para el cuero; productos para perfumar el ambiente y para eliminar malos olores de la clase 03; de aceites y grasas industriales, de aceites y grasas para motores; lubricantes; combustibles y carburantes de todo tipo; aditivos no químicos para carburantes; petróleo bruto o sin refinar y sus derivados; ceras y grasas para correas; ceras para uso industrial y ceras en general; encendedores; velas y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado; preparaciones para acumular, absorber, regar y concentrar el polvo, de la clase 04; de cerraduras, candados y correas metálicas de la clase 06; de máquinas, máquinas herramientas, motores (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas (no manuales) y sus partes; partes de motores, para vehículos terrestres o no, de la clase 07; de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, de la clase 08; de aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control y de socorro, tales como baterías, alarmas, antenas, indicadores, cables, cierre centralizado eléctricos de puertas y ventanas, termostatos, triángulos de señalización en caso de averías o accidentes y encendedores para cigarrillos para automóviles, así como aparatos para la grabación, transmisión, y reproducción del sonido o imágenes incluyendo equipos y sistemas para las comunicaciones y las telecomunicaciones), soportes de registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>magnético, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información, software y sistemas infotelemáticos, de la clase 09; de calentadores de agua, correas de aire acondicionado, descarchadores para vehículos, desempañadores para vehículos, dispositivos antihielo para vehículos filtros de aire para sistemas de aire acondicionado para vehículos, instalaciones de ventilación y de climatización para vehículos; mangueras de calefacción, radiadores [calefacción], reflectores para vehículos, tapones de radiador; válvulas de calefacción de la clase 11; de vehículos y de aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática y sus partes, accesorios, componentes y piezas de recambio, acoplamientos, órganos de transmisión y motores para vehículos terrestres, carrocerías para vehículos, de la clase 12; de mangueras para radiadores y otros usos y relleno para carrocerías que consistan en caucho o materias plásticas, de la clase 17; de cerraduras y candados no metálicos de la clase 20; de vidrios y cristales de la clase 21; de cobertores y cuerdas para remolcar, eslingas no metálicas, cables no metálicos, y rellenos para carrocerías que no consistan en caucho o materias plásticas de la clase 22; y de alfombrillas para automóviles; tapetes para automóviles; alfombras antideslizantes de la clase 27, entre otros productos, como se dijo, que digan relación con vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios; servicios de asesoría, consultas e informaciones vinculados con los servicios antedichos. de la clase 35. Registro N° 1229996, marca AP, que distingue Artículos de joyería; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; mancuernas (gemelos), artículos de relojería a saber relojes, despertadores, cronógrafos como relojes, cajas de reloj, de la clase 14. Registro N° 1386684, marca AP, que distingue Preparación de lavandería; Preparaciones para limpiar y pulir; Aceites esenciales para uso cosmético; Preparaciones de tocador no medicinales; Maquillaje; Preparaciones cosméticas para el baño; Productos cosméticos para el cuidado de la piel; Bases de maquillaje; Estuches de maquillaje compacto; Bálsamos que no sean para uso médico; Perfumes; Cosméticos para el cuidado del cuerpo y la belleza; Lápices de labios [pintalabios]; Cosméticos; Aceite de lavanda; Algodón para uso cosmético; Champús; Jabones cosméticos; Dentífricos de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Registro N° 1309021, marca AP, que distingue Cierres de relojes; pulseras de relojes; carcasas de reloj; esferas (piezas de reloj); relojes de pulsera y relojes de pared y partes de los mismos de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525371	Sebastián Andrés Rodríguez Puali	Mixta	RR DOBLE R CONSTRUCCIÓN & HOGAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1276021, marca DOBLE RR CONSTRUCTOR, que distingue Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525372	Sebastián Andrés Rodríguez Puali	Mixta	DOBLE R MADERERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1276021, marca DOBLE RR CONSTRUCTOR, que distingue Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525376	Oscar Gabriel Navarro Fuentes, en representación de Conversando SpA	Mixta	CONVERSANDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377392, marca conversamos, que distingue Servicios de centros de salud; servicios de consultoría médica provistos a pacientes; servicios de cuidado de la salud; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de evaluación de la personalidad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[servicios de salud mental]; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.?</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525380	Camilo Ignacio Espinoza Luman	Mixta	A KRAKEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1083794, marca CRAKEN, que distingue EDUCACIÓN; CAPACITACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN Y ACTIVIDADES</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>RECREATIVAS; EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES RECREATIVAS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS QUE NO SEAN PUBLICITARIAS; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525385	Sonia Cristina Montecino Aguirre, en representación de FUNDACION RECTANGULOS DE AGUA, PATRIMONIO, ARTE Y CULTURA	Denominativa	Dieta Pacifica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido dieta pacífica corresponde a un concepto definido como "un tipo de alimentación precolombina asentada en lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hoy es territorio chileno, y que se basa en el intercambio de productos alimenticios de la costa con el valle y cordillera, el cual se expresa en la actualidad en algunos platos, por un lado, y en la mantención de gustemas (con el cultivo o recolección de productos de larga duración), por el otro" (Patrimonio Alimentario » (uchileindigena.cl)) Es decir, además de ser un concepto que debe estar disponible para la competencia, resulta indicativo del contenido y destinación de los servicios pedidos, no siendo por tanto susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525387	Marco Antonio Jara Paredes	Denominativa	SUSHIMIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra sushi que corresponde a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comida típica japonesa cuyo ingrediente principal es el arroz hervido, que se sirve en porciones pequeñas y con acompañamientos diversos, es decir informa el producto que pretende distinguir, se acompaña el segmento mix que se traduce del inglés al español como mezcla, y comúnmente utilizado en el rubro de los alimentos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarlo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525389	José Manuel Urenda Ossa, en representación de DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PREFABRICA SPA	Denominativa	CIB system	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 814298, marca GRUPO SYV, que distingue Servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión y los servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresas especializadas en el campo de la construcción, los servicios anexos a los servicios de construcción, tales como inspecciones de proyectos de construcciones; servicios de reparación, mantención y conservación de los mismos, estaciones de servicio y gasolineras. Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos. Tratamiento preventivo contra la herrumbre para productos de la clase 12. Lavado, limpieza y lustrado de productos de la clase 12. Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12. Dirección y supervisión de obras de construcción. Reparación, instalación y mantención de toda clase de productos. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Lavandería. Lavado de ropa, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525404	Marcelo Antonio Fernando Garcia Garcia	Denominativa	Como Perú	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1258360, marca Como en Chile, que distingue Servicios de restaurante y catering; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes de comida para llevar; servicios de bebidas y comidas preparadas de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525415	Jorge Manuel Lena Salgado, en representación de Importadora & Exportadora Tofu SpA	Mixta	BUFFEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, la inclusión de las banderas estilizadas de Alemania y Estados Unidos, sumados a la incorporación de la expresión german technology, resulta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inductivo a error respecto de la verdadera procedencia y calidad de los productos pedidos.</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1269836, marca BOFFEL, que distingue Lociones para barbas, Barba (Tintes para la -), Productos cosméticos, Aceites cosméticos, Mascarillas cutáneas [cosméticos], Exfoliantes cosméticos corporales, Cosméticos de color, Aceite corporal [cosméticos], Geles hidratantes [cosméticos], Cremas tonificantes [cosméticos], Correctores de imperfecciones [cosméticos] Aceites para el cuidado de la piel [cosméticos], Productos para la limpieza de la piel [cosméticos] Cremas para acondicionar la piel con fines cosméticos, Aceites perfumados para la fabricación de preparados cosméticos, Mascarillas para cerrar los poros utilizadas como cosméticos, Productos cosméticos para el cuidado del cabello y el cuero cabelludo, Cremas faciales, Cremas cosméticas, Cremas limpiadoras, Cremas depilatorias, Cremas protectoras, Cremas corporales [cosméticas], Aceites perfumados, Esenciales (Aceites -), Aceites de perfumería, Productos de perfumería, Perfumería y fragancias, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525423	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Arpino SPA	Mixta	VAIVEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 825387, marca VAYVEN, que distingue Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525505	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	FUTUREMED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 991696970 Marca MEDFUTURE Protege Aparatos e instrumentos médicos; aparatos e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos quirúrgicos; instrumentos de análisis médicos; sistemas médicos de rayos X; analizadores de identificación de bacterias para uso médico; incubadoras para uso médico; equipos e instrumentos dentales; equipos de radiación para uso médico; equipos de diagnóstico médico; materiales de sutura. de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525544	Salem Andrea Vásquez González	Denominativa	The Cleaning Team Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto “The Cleaning Team” y el elemento “Chile”; el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: “El Equipo de Limpieza”, lo que designa abiertamente e informa al público consumidor acerca de grupo de personas y recursos organizados para el servicio de limpieza señalando directamente la naturaleza de los servicios pedidos; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde éste ejerce su jurisdicción y soberanía, y que a su vez indica un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525552	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad Gastronómica Sillangate Ltda	Mixta	Pisco y Lima	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1234459. PASTA LIMA. Servicios de restaurante; servicios de hotelería y servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alojamiento temporal en hostales y hostería. Preparación de alimentos y bebidas. Servicios de bar, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525585	Mauricio Kahn Echeñique	Mixta	BROT MARKT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BRO MARKT, que se traduce del alemán como "Mercado del Pan", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525596	Rodrigo Aliro Torres Passalacqua	Mixta	caffellatte	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, CAFFELLATE, se lee como Caffé Latte, que es "una bebida de café de origen italiano hecha con espresso y leche al vapor", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos sobre los que recaen los servicios solicitados que no se traten de Caffé Latte.</p> <p>A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525639	Badilla Davis Limitada, en representación de SERVICIOS DE CAPACITACION Y SALUD MGEV SPA	Mixta	HR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1121806. HR CONFERENCE. Charlas en recursos humanos, clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525644	Rodrigo Arturo Poblete Garrido	Mixta	CLUB padel Arauco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras <i>Club</i>, que define la Rae como "Sociedad fundada por un grupo de personas con intereses comunes y dedicada a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales" se acompaña las palabras <i>Pádel</i> que define la Rae como "Juego entre dos parejas, muy parecido al tenis, pero que se juega entre cuatro paredes y en el que la pelota se golpea con una pala de mango corto" con lo que designa el objeto del club se adiciona la palabra <i>Arauco</i>, que corresponde al nombre de una localidad ubicada en la región del BíoBío, que informa acerca de la procedencia de los servicios pedidos y que además coincide con el domicilio del solicitante. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525677	Simple Marcas SPA, en representación de Algas Chañaral SA	Denominativa	SEABIOSOIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1064961 Marca BIOSOL Protege productos químicos destinados a la industria, incluyendo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aqueellos productos quimicos que forman parte de la composicion de productos pertenecientes a otras clases, materias plasticas en bruto, preparaciones para templar y soldar metales, adhesivos (pegamentos) para la industria. de la clase 1; Solicitud 1491611 Marca BIOSOL P Protege ICPA. Abonos orgánicos; Fertilizantes; Fertilizantes mezclados; Fertilizantes minerales; Fertilizantes naturales; Fertilizantes orgánicos; Fertilizantes y abonos; Fosfatos; Fósforo; Glicoproteína; Hidromagnesita; Hidroquinona; Hidróxido de calcio; Hidróxido de magnesio; Hormonas vegetales (fitohormonas); Humus; Magnesita; Manganato; Metales alcalinos; Mezclas hortícolas para el cultivo; Minerales de manganeso; Moho de hoja [fertilizante]; Molibdato de amonio; Molibdato de sodio; Nitrobacterias para uso en acuicultura; Nutrientes de plantas; Organosiloxano; Orujos de cerveza [fertilizantes]; Oxalato; Oxido de cobalto; Óxido de etileno; Óxido de magnesio; Óxido de nitrógeno; Óxidos; Óxidos de calcio; Óxidos de magnesio; Óxidos de níquel; Óxidos metálicos; Oxígeno; Pasta de celulosa; Pasta de madera; Pasta de papel; Pegamento de goma arábica que no sea para papelería y ni para uso doméstico; Perborato de sodio; Pirrol; Poliamida; Polioles; Polisilazanos; Polixilanos; Potasa; Potasa cáustica; Preparaciones bioquímicas para uso científico; Preparaciones fertilizantes; Preparaciones minerales fertilizantes; Preparaciones para enmendar suelos; Preparaciones para mejorar los suelos; Preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; Preparaciones químicas para el tratamiento del hollín del trigo; Preparaciones químicas para prevenir infecciones patógenas en plantas; Preparados bacteriológicos para la industria alimentaria; Preparados de diagnóstico para su uso en la investigación o para uso científico excepto para uso médico; Preparados para la nutrición de plantas; Productos bioquímicos para uso científico in vitro e in vivo; Productos fertilizantes; Productos para el fortalecimiento de las plantas; Productos químicos para tratar el agua; Propileno (propeno); Protamina; Químicos para acondicionar los suelos; Químicos para el tratamiento de aguas de irrigación; Quitosanos para uso industrial; Radón; Reguladores del crecimiento de las plantas para uso agrícola; Sales de magnesio; Sales de metales alcalinos; Sales de níquel; Sales inorgánicas; Sangre en polvo [fertilizante]; Silanos; Silicato</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de aluminio; Silicato de calcio; Silicato de potasio; Silicato de sodio; Silicato de zinc; Sulfato de magnesio; Sulfato de zinc; Sulfato potásico; Sulfatos; Sulfatos ferrosos frente al amarilleo de hojas de plantas; Sulfonato aminonaftol de toluidina; Tierra de diatomeas; Timol; Tiosulfato de sodio; Tiourea; Trietanolamina; Tripsina; Yeso para uso como fertilizante; Yoduro de calcio; Yoduro de sodio; de la clase 1 y Solicitud 1491615 Marca BIOSOL Protege ICPA. Abonos orgánicos; Fertilizantes; Fertilizantes mezclados; Fertilizantes minerales; Fertilizantes naturales; Fertilizantes orgánicos; Fertilizantes y abonos; Fosfatos; Fósforo; Glicoproteína; Hidromagnesita; Hidroquinona; Hidróxido de calcio; Hidróxido de magnesio; Hormonas vegetales (fitohormonas); Humus; Magnesita; Manganato; Metales alcalinos; Mezclas hortícolas para el cultivo; Minerales de manganeso; Moho de hoja [fertilizante]; Molibdato de amonio; Molibdato de sodio; Nitrobacterias para uso en acuicultura; Nutrientes de plantas; Organosiloxano; Orujos de cerveza [fertilizantes]; Oxalato; Oxido de cobalto; Óxido de etileno; Óxido de magnesio; Óxido de nitrógeno; Óxidos; Óxidos de calcio; Óxidos de hierro; Óxidos de magnesio; Óxidos de níquel; Óxidos metálicos; Oxígeno; Pasta de celulosa; Pasta de madera; Pasta de papel; Pegamento de goma arábiga que no sea para papelería y ni para uso doméstico; Pepsinas; Perborato de sodio; Pirrol; Poliamida; Polioles; Polisilazanos; Polixilanos; Potasa; Potasa cáustica (hidróxido de potasio); Preparaciones bioquímicas para uso científico; Preparaciones fertilizantes; Preparaciones minerales fertilizantes; Preparaciones para enmendar suelos; Preparaciones para mejorar los suelos; Preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; Preparaciones químicas para el tratamiento del hollín del trigo; Preparaciones químicas para prevenir infecciones patógenas en plantas; Preparados bacteriológicos para la industria alimentaria; Preparados de diagnóstico para su uso en la investigación o para uso científico excepto para uso médico; Preparados para la nutrición de plantas; Productos bioquímicos para uso científico in vitro e in vivo; Productos fertilizantes; Productos para el fortalecimiento de las plantas; Productos químicos para tratar el agua; Propileno (propeno); Protamina; Químicos para acondicionar los suelos; Químicos para el tratamiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aguas de irrigación; Quitosanos para uso industrial; Radón; Reguladores del crecimiento de las plantas para uso agrícola; Sales de magnesio; Sales de metales alcalinos; Sales de níquel; Sales inorgánicas; Sangre en polvo [fertilizante]; Silanos; Silicato de aluminio; Silicato de calcio; Silicato de potasio; Silicato de sodio; Silicato de zinc; Sulfato de magnesio; Sulfato de zinc; Sulfato potásico; Sulfatos; Sulfatos ferrosos frente al amarilleo de hojas de plantas; Sulfonato aminonaftol de toluidina; Tierra de diatomeas; Timol; Tiosulfato de sodio; Tiourea; Trietanolamina; Tripsina; Yeso para uso como fertilizante; Yoduro de calcio; Yoduro de sodio; de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525688	Ar Consulting SpA, en representación de ZOY Home Furnishing Co., Ltd.	Mixta	ZOY HOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1351586, marca SOY MADERA, que distingue Muebles; Muebles de casa, oficina y jardín;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>muebles hechos de madera o sustitutos de la madera de la clase 20 (antecedente de rechazo, solicitud 1471873. ZOY)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525725	Fernando Alfonso López García	Denominativa	Volcanlodge	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°964633 Marca APART HOTEL DEL VOLCAN Protege Hotel, apart hotel, restaurant de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525728	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Clean Payments SpA	Denominativa	LEAN UP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1257771 Marca LEAN Protege Servicios de asesorías y consultorías en las aéreas de control de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad, informática, y computación, tecnológico y de ingeniería de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525751	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MENDEZ & PADILLA ASESORÍAS E INVERSIONES LIMITADA	Mixta	VITRO CAR PARABRISAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°796533 Marca VITRO Protege vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática vidrio automotriz parabrisas, vidrios laterales, traseros y de techo, vidrios para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ventanas de vehículos a prueba de balas o inastillable de la clase 12; y Registro N°795284 Marca VITRO Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina-servicios de comercialización de toda clase de vidrios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525757	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	SOFTYS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327435 Marca SOFTYS Protege Aparatos e instrumentos médicos; mascarillas higiénicas para uso médico; mascarillas para personal médico; antifaces terapéuticos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de lavado de uso terapéutico; aparatos de ortodoncia; aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos e instrumentos veterinarios; bisturís; chupetes [tetinas]; esponjas quirúrgicas; guantes para uso médico; material de sutura; medias elásticas para uso médico; mitones para uso médico; muletas; palanganas para uso médico; parches de enfriamiento para uso médico; pulseras para uso médico; salvacamas; suturas; tapones para los oídos; vendas elásticas de la clase 10; Registro N°1345833 Marca SOFTYS INNOVANDO PARA TU CUIDADO Protege Servicios de compra y venta al por mayor, al detalle y por internet de productos de las clases 1 a la 34; administración de negocios; agencias de importación-exportación de productos; análisis de costos; análisis de mercado; análisis publicitarios; auditoría empresarial; búsqueda de mercados; búsqueda de negocios; consultoría comercial; consultoría de personal; consultoría en publicidad; consultoría en recursos humanos; contabilidad; disseminación de anuncios publicitarios; distribución de materiales publicitarios; estudios de marketing; facilitación de información sobre comercio; facilitación de información sobre empleo; facturación; gestión comercial; información comercial; investigación de mercado; marketing; organización de competiciones de negocios; organización de ferias comerciales; planificación de negocios; preparación de estudios de mercado; preparación de informes comerciales; producción de material publicitario y comerciales; publicidad; relaciones públicas; servicios de agencias de publicidad; servicios de análisis de marketing; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de internet; servicios de comunicaciones corporativas; servicios de comunicados de prensa; servicios de desarrollo de negocios; servicios de evaluación de marca; servicios de evaluación de mercados de la clase 35; y Registro N°1389132 Marca SOFTYS Protege Papel, cartón, material de encuadernación, fotografías [impresas], papel de papelería, adhesivos [artículos de papelería], archivos [artículos de papelería], carpetas [artículos de papelería], decoraciones para lápices [artículos de papelería], papel para oficinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[artículos de papelería], sellos [artículos de papelería], adhesivos para papelería o para uso doméstico, pinceles, máquinas de escribir, paquetes de burbujas de plástico para envolver, caracteres de imprenta, papel de imprenta, bolsas de basura, papel para bolsas y sacos, servilletas de papel, servilletas desechables, papel higiénico, papel higiénico de textura áspera, toallas de mano higiénicas de papel, toallas de papel, toallas de papel para manos, pañuelos de bolsillo de papel. Toallitas de papel, toallitas de papel para la limpieza, toallitas de tocador de papel, papel secante, etiquetas de papel, manteles de papel, papel para secar, papel reciclado, papel sintético de la clase 16; Solicitud N°1503220 Marca SOFTYS Protege Productos farmacéuticos, Preparaciones higiénicas para uso médico; preparaciones veterinarias; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; alcohol para uso farmacéutico; algodón antiséptico; algodón aséptico; algodón hidrófilo; almohadillas de lactancia; artículos para apósitos; bastoncillos de algodón para uso médico; blúmers higiénicos; bombachas higiénicas; bragas higiénicas; champús medicinales; champús medicinales para animales de compañía; compresas higiénicas; compresas sanitarias; desinfectantes para inodoros químicos; desinfectantes para uso higiénico; detergentes para uso médico; duchas vaginales para uso médico; jabones antibacterianos; jabones desinfectantes; jabones medicinales; pantaletas higiénicas; pañales calzón para bebés; pañales braga para bebés; pañales para bebé; pañales para animales de compañía; pañales higiénicos para personas incontinentes; pomadas para uso médico; preparaciones para esterilizar; productos antibacterianos para lavar las manos; productos para lavar animales (insecticidas); protege-slips (compresas higiénicas); telas para apósitos; toallas absorbentes para lactancia; toallas sanitarias; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; toallitas desinfectantes desechables; cremas medicinales, toallas sanitarias para animales; pañales sabanillas para mascotas; pañales sabanillas para bebés y adultos de la clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525759	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A.	Denominativa	ELITE PROFESSIONAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1091181 Marca ELITE ELITE MODEL MANAGEMENT Protege Modelado, es decir, reclutamiento y empleo de modelos; modelado para publicidad o ventas de promoción.de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la clase 35; Registro N°1307812 Marca ELITE PERFUMES Protege Publicidad, marketing y diseño de material publicitario, para perfumes; gestión de negocios comerciales, para perfumes; administración comercial y de programas de fidelización, procesamiento de órdenes de compra, para perfumes; trabajos de oficina; servicios de venta mayorista y minorista en perfumería; agrupamiento de productos de terceros para su presentación y venta, para perfumes, especialmente por medios de comunicación tales como medios electrónicos e Internet, arrendamiento de espacios publicitarios; servicios de venta de productos de perfumería por catálogo; sondeos de opinión, estudios de mercado y sistematización de información comercial, para perfumes de la clase 35; Registro N°1378999 Marca ELITE Protege Gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; representación de artistas del espectáculo; representación de artistas del espectáculo; servicios de agencias de talento (representación comercial de artistas del espectáculo); selección y colocación de personal; negociación de contratos de negocios para terceros de la clase 35; Solicitud N°1500035 Marca ELITE SHOP Protege administración de programas de fidelización de consumidores; Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; Control de inventario; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; estudios de mercado; Gestión comercial; Gestión de negocios comerciales; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; marketing; publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de perfumería y maquillaje, de licores, vinos y espumantes, de juguetes, de anteojos y gafas de sol, de dulces, caramelos y chocolates, de vestuario, de carteras, bolsos, estuches y mochilas, de collares, pulseras, joyas y artículos de bisutería, de cigarros y tabaco, de celulares, Computadores tablet, audífonos y carcasas para teléfonos inteligentes; Servicios de promoción comercial [merchandising] de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525784	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BALANZ CAPITAL GROUP S.A.	Mixta	BALANZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1339724 Marca BALANCE Protege Agencias de seguros; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; cómputo del índice de primas de seguros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría e información relativa a los seguros; consultoría en materia de seguros; consultoría en seguros; corretaje de seguros; corretaje de seguros de vida; estimaciones financieras en materia de seguros; procesamiento de reclamaciones de seguros de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525813	Juan Arturo Hernández Palma	Denominativa	DiscosA&D	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1054671 Marca AD-PLS Protege equipo de audio consistente en parlantes estereo, receptores y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estaciones de acoplamiento electronicas y electricas (docks) de comunicacion inalambrica incorporados para usar con aparatos electronicos portatiles, a saber, lectores de libros electronicos, ordenadores tipo tablilla (tablets), reproductores de mp3, reproductores de mp4, telefonos moviles, y telefonos inteligentes; software de aplicacion computacional para aparatos electronicos portatiles para instalar y controlar los equipos de audio antes mencionados; unidades de memoria flash de usb (universal serial bus) en blanco; videocamaras; software de juegos computacionales; distribuidores de redes informaticas (hubs), conmutadores (interruptores) y routers de redes computacionales; software computacional para mensajeria instantanea, envio y recepcion de correos electronicos e informacion de contactos, servicio para compartir horarios y contenidos; software computacional para gestion y organizacion de diferentes contenidos de lectura digital. a saber, libros electronicos, periodicos electronicos, tesis, y revistas electronicas; software computacional para administracion de informacion personal; software computacional para adquirir, descargar, reproducir o escuchar musica; software computacional para adquirir, suscribir, descargar, reproducir o escuchar contenidos de lectura digital, a saber, libros electronicos, periodicos electronicos, tesis y revistas electronicas y juegos electronicos; software computacional para usarse en grabacion, organizacion, transmision, manipulacion y revision de textos, datos (informacion), archivos de audio, archivos de video y juegos electronicos en relacion con tv, computadores, reproductores de musica, reproductores de video, reproductores multimedia y telefonos moviles; software de aplicacion computacional para su uso en reconocimiento de voz; software computacional para su uso con sistemas de navegacion satelital y sistemas de posicionamiento global (gps) para planificacion de navegacion, planificacion de rutas y viajes, y mapeo electronico; software computacional para sistemas de informacion de viajes, para entregar o prestar asesoria de viajes e informacion sobre hoteles, lugares de interes, museos, transporte publico, restaurantes y otra informacion sobre viajes y transporte; software computacional que sugiere las aplicaciones mas adecuadas para su uso con punteros en un dispositivo movil; software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computacional usado para ver y descargar mapas electronicos; software computacional incorporado en telefonos moviles y/o computadores portatiles que permite a los usuarios jugar y descargar juegos electronicos, escuchar y descargar tonos de llamada y musica, y ver y descargar salvapantallas y fondo de pantallas (wallpaper); software computacional para editar actividades diarias, libro de direcciones, calendario, memos, y contenidos multimedia almacenados en dispositivos moviles; software computacional para permitir la autoria o creacion, posteo, subida, descarga, transmision, edicion, extraccion, codificacion, decodificacion, reproduccion, almacenamiento, organizacion, presentacion, visualizacion, etiquetado, blogs, compartir o de otro modo brindar medios o informacion electronica por internet u otra red comunicacional; software computacional para permitir a los usuarios programar y distribuir audio, video, texto y otros contenidos multimedia, a saber, musica, conciertos, videos, radio, television, noticias, deportes, juegos, eventos culturales y programas relacionados con entretenimiento y educacion a traves de una red comunicacional; software computacional para recibir, transportar, codificar, decodificar, descriptar, encriptar, transmitir, multiplexar, demultiplicar y manipular video y otros datos (informacion) en formato digital. para entregar programas de television y video a dispositivos de video adecuados para distribucion de programas de television para ser vistos en aparatos de television; ordenadores; albumes digitales de tipo visor de fotos digitales; camaras digitales; marcos de foto digitales; decodificadores de tv digital; imagenes digitales descargables, a saber, imágenes fotograficas o de video en materia de educacion y entretenimiento; tonos de llamada descargables; reproductores de dvd; pizarras electronicas; aparatos de fax; unidades de disco duro; terminales de intercomunicacion con teclado para conexion con red telefonica; telefonos de protocolo de internet (ip); consolas de conmutacion privada de protocolo de internet (ip); software de sistema operacional de telefono con teclado; centralitas de telefonos multilinea; interruptores de red de area local (lan); accesorios de telefono movil y ordenadores tipo tablilla (tablets) a saber, baterias, cargadores electricos de bateria, cables de comunicacion de datos, auriculares con cables, auriculares</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inalámbricos, audífonos, cargadores de auto, fundas de cuero especialmente diseñadas para teléfonos móviles, ordenadores tipo tablilla (tablets) y computadoras portátiles, conjuntos de manos libres adaptados para usarse con teléfonos móviles y ordenadores tipo tablilla (tablets), cubiertas protectoras adaptadas para teléfono móvil y ordenadores tipo tablilla (tablets), puntero, soportes de teléfono, láminas de plástico especialmente diseñadas para proteger la pantalla de teléfonos móviles, ordenadores tipo tablilla (tablets) y computadoras portátiles, correas para teléfonos, tapas de plástico o silicona especialmente diseñadas para su uso en el recubrimiento de teléfonos móviles, ordenadores tipo tablilla (tablets) y computadoras portátiles; paneles frontales de reemplazo para teléfonos móviles y computadoras portátiles; dispositivos de audio adaptados para usarse con teléfono móvil y ordenadores tipo tablilla (tablets); soportes adaptados para teléfonos móviles; software de sistema operativo de teléfono móvil; teléfonos móviles; monitores [hardware computacional]; reproductores de mp3; hardware de servidor de acceso a redes; software operativo para servidores de acceso a redes; pda (asistentes digitales personales); computadoras portátiles; reproductor multimedia portátil; impresoras de computadoras; semiconductores [chips]; teléfonos inteligentes; software para sistema de gestión de redes; puntero para dispositivos electrónicos portátiles; software de sistema operativo para ordenadores tipo tablilla (tablets); ordenadores tipo tablilla (tablets); teléfonos; teléfonos utilizados como dispositivos de terminales para centralitas privadas telefónicas con protocolo de internet (ip) ramal privado de conmutación automático (pbx); receptores de televisores; anteojos tridimensionales (3d); routers de red de área amplia (wan). de la clase 9; , registro 1153446 marca a&d protege operación, control o mantenimiento de equipos de construcción; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos ópticos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos electrónicos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicaciones (que no sean aparatos telefónicos, receptores de radio y receptores de televisión); reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos de consumo; reparación o mantenimiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maquinas y aparatos de suministro o control de energia electrica; reparacion o mantenimiento de aparatos e instrumentos de laboratorio; reparacion o mantenimiento de calibradores; reparacion o mantenimiento de recipientes de medicion; reparacion o mantenimiento de maquinas e instrumentos de medicion y pruebas; reparacion o mantenimiento de maquinas y aparatos medicos; reparacion o mantenimiento de maquinas y sistemas de fabricacion de circuitos integrados; reparacion o mantenimiento de maquinas y sistemas de fabricacion de semiconductores; servicios de limpieza exterior e interior de edificios; servicios de lustrado de pisos; servicios de limpieza de jardines. de la clase 37; , Registro 1222483 Marca AD RETAIL Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. de la clase 9 y Registro 1368971 Marca AD RETAIL Protege Teléfonos y teléfonos celulares; tabletas electrónicas; televisores; radios portátiles; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, disco versátil digital; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software (programas grabados); extintores; publicaciones electrónicas descargables; archivos de música descargables; aplicaciones informáticas descargables; programas informáticos (software descargable); software de juegos de computador descargable</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a través de redes de computación global y dispositivos inalámbricos; plataformas de software, grabado o descargable. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525853	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de WUHAN MAOREN YUNSHANG TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	MiiOW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1073189 Marca MIW Protege abrigos; ajuares de bebe [prendas de vestir]; antifaces para dormir; baberos de plástico para bebés; baberos de tela; bailarinas [zapatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>planos]; bañadores; baño (pantufas de -); baño (trajes de -) [bañadores]; biquinis; blusas; boas [bufandas]; bodys [prendas de vestir]; boleros; bombachas; bufandas; calcetines; calzado; calzado y articulos de sombrereria para hombres, mujeres y niños; camisetas [de manga corta]; camisetas sin mangas; camisolas; capuchas; cardigans; chalecos; chales y pañuelos; chaquetas; cinturones [prendas de vestir]; conjuntos de vestir; cortavientos; cuellos; delantales [prendas de vestir]; faldas; gorras; guantes [prendas de vestir]; impermeables (prendas de vestir -); leggings; mitones; pantalones largos; pantis; pantufas; pañuelos [prendas de vestir]; pareos; parkas; pijamas; playa (calzado de -); playa (ropa de -); ponchos; prendas de vestir para bebes y niños pequeños; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; sombreros; sueteres; tops; trajes de baño [bañadores]; vestidos; zapatos de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525854	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de WUHAN MAOREN YUNSHANG TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	MiiOW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1073189 Marca MIW Protege abrigos; ajuares de bebe [prendas de vestir]; antifaces para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dormir; baberos de plastico para bebes; baberos de tela; bailarinas [zapatos planos]; bañadores; baño (pantuflas de -); baño (trajes de -) [bañadores]; biquinis; blusas; boas [bufandas]; bodys [prendas de vestir]; boleros; bombachas; bufandas; calcetines; calzado; calzado y articulos de sombrereria para hombres, mujeres y niños; camisetas [de manga corta]; camisetas sin mangas; camisolas; capuchas; cardigans; chalecos; chales y pañuelos; chaquetas; cinturones [prendas de vestir]; conjuntos de vestir; cortavientos; cuellos; delantales [prendas de vestir]; faldas; gorras; guantes [prendas de vestir]; impermeables (prendas de vestir -); leggings; mitones; pantalones largos; pantis; pantuflas; pañuelos [prendas de vestir]; pareos; parkas; pijamas; playa (calzado de -); playa (ropa de -); ponchos; prendas de vestir para bebes y niños pequeños; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; sombreros; sueteres; tops; trajes de baño [bañadores]; vestidos; zapatos de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525978	Renato Arturo Tapia Leon	Mixta	PETS ONLINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos "PETS" y "ONLINE", el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "MASCOTAS", esto es animal doméstico que se conserva con el propósito de brindar compañía o para el disfrute del cuidador, lo cual indica, describe y señala de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta categoría o naturaleza en relación a los productos objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no se refieran o no tengan por objeto mascotas; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "En Línea", expresión de uso común y necesario para referirse aquello que está conectado o disponible a través de una computadora o red de computadoras o en conexión a través de una red de comunicación telemática. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525992	JEYSON RAMON BLANCO MARVAL	Mixta	SEGU CARGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1171655 Marca SEGU Protege Bebidas alcohólicas; vinos, chichas, sidras y productos de fermentación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alcohólica, licores diversos, destilados y demás preparaciones alcohólicas en base a los productos señalados de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526033	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de QUÍMICA JACKSON SPA	Denominativa	JACKSON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 896920. JACKSON SAFETY. Piezas de soldadura al arco, a saber, sostenedores de electrodos de soldadura, abrazaderas de tierra, conectores de cable y salientes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cable para aparatos de soldadura eléctrica, filtros de lentes de auto-oscurcimiento para su uso en cascos de soldadura y cascos de soldadura con purificadores de aire adjunto; equipo de seguridad, a saber, gafas protectoras, protectores del ojo, viseras, filtros y lentes protectores, lentes de lupa como dispositivos protectores del ojo, cascos de soldadura, protectores de rostro, sombreros de seguridad, forros para sombreros de seguridad, muñequera elástica, suspensores para sombreros de seguridad y cascos de soldadura; sostenedores de electrodo, abrazaderas de tierra, conectores de cable, trampillas para cable, empalmadores de cable, salientes de cable para aparatos eléctricos de soldadura y pistolas de soldadura tipo jet para el uso en metales escopleados; señales de tráfico, señales y conos, todos para la seguridad o propósitos preventivos. Clase 9. Registro 943175. Productos de protección para la seguridad personal, a saber, lentes gafas, lentes protectores, visores, guantes, cascos, mascara de protección para la cara, sombreros, tapones de oídos, orejeras electronicas, respiradores desechables para filtrar el aire en la construcción y en ambientes polvorientos, ropa de protección, a saber, chaquetas, overoles, delantales, botas y cubre zapatos; productos de seguridad para soldar, a saber, lentes de oscurecimiento automático y cascos de soldadura, productos para soldar líneas eléctricas, a saber, abrazaderas, conectores de cable y cubiertas de terminales; cortinas para soldar, mantas para soldar, cortinas separadoras (para soldar), productos de seguridad para zonas de trabajo, a saber, conos de tráfico, luces, señales, banderas, cercas, cintas, topes para estacionamiento, tambores de seguridad y barreras. Clase 9. Registro 1120874. BURDICK & JACKSON. SOLVENTES QUIMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACION DE MEDICAMENTOS Y PROTEINAS, CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTO RENDIMIENTO (HPLC), CROMATOGRAFIA DE GASES, EL ANALISIS DE RESIDUOS DE PESTICIDAS, ESPECTROFOTOMETRIA, LA QUIMICA COMBINATORIA, QUIMICA ORGANOMETALICA, OLIGONUCLEOTIDO Y COMBINATORIA, LIMPIEZA DE PRECISION EN LA INDUSTRIA DE LA ELECTRONICA. Clase 1. COLUMNAS EN PLASTICO INERTE PARA SU USO DE PRUEBAS EN COMPUESTOS DE INTERES MEDIAMBIENTAL; COLUMNAS DE EXTRACCION EN</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>FASE SOLIDA PARA SU USO EN EL ANALISIS DE TRAZAS. Clase 9. Registro 1168524. JACKSON. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 3. Registro 1284540. JACKSON MISISIPI. Servicios de promoción comercial [merchandising]; Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526036	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de QUÍMICA JACKSON SPA	Denominativa	JACKSON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1120874.BURDICK & JACKSON. SOLVENTES QUIMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACION DE MEDICAMENTOS Y PROTEINAS, CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ALTO RENDIMIENTO (HPLC), CROMATOGRAFIA DE GASES, EL ANALISIS DE RESIDUOS DE PESTICIDAS, ESPECTROFOTOMETRIA, LA QUIMICA COMBINATORIA, QUIMICA ORGANOMETALICA, OLIGONUCLEOTIDO Y COMBINATORIA, LIMPIEZA DE PRECISION EN LA INDUSTRIA DE LA ELECTRONICA. Clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526038	Yosvani Leiva Piñera, en representación de Esencial SpA	Denominativa	ESENCIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 838808. ESENCIAL. Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades hepáticas. Clase 5. Solicitud 1517596. S-ENCIAL. Herbicidas. Clase 5. Solicitud 1520103.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ESENCIA NATURAL. Suplementos alimenticios minerales;Suplementos dietéticos de zinc;suplementos alimenticios a base de jalea real;suplementos alimenticios a base de lecitina;suplementos alimenticios a base de levadura;suplementos alimenticios a base de linaza;suplementos alimenticios a base de polen;suplementos alimenticios a base de propóleos;suplementos alimenticios a base de proteínas;suplementos alimenticios a base de semillas de lino;suplementos alimenticios con efecto cosmético;suplementos alimenticios de levadura de cerveza;suplementos nutricionales;Suplementos vitamínicos líquidos. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526039	Daqi Wu, en representación de COMERCIAL W.ENZO SpA	Mixta	WENZO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 878943. WENZO. Guantes de inmersión; guantes para la protección contra accidentes; guantes para motos y bicicletas; cascos de protección; cascos protectores para hacer</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deportes; cascos para motos y bicicletas; ropa para la protección contra el fuego. Clase 9. Registro 1154352. BENSON'S. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526049	Joyce Levy Benquis	Denominativa	La Alfombreria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dsitintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "La Alfombreria ", se está describiendo que los productos solicitados en la clase 27, se encontrarán vinculados a las alfombras, esto es un tejido de lana o de otras materias, y de varios dibujos y colores, con que se cubre el piso de las habitaciones y escaleras para abrigo y adorno. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las alfombras, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526057	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	el salón del té	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la expresión "salón del té" se vincula con el término "salón de té", que es un establecimiento en el que se consume té, chocolate, café, bebidas sin alcohol, pasteles y, a veces, algunas preparaciones de pastelería salada o de huevos, ensaladas, sándwiches, por la tarde o a la hora del almuerzo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios de salón de té, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, el reemplazo en la marca pedida del término "de" por "del" no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526065	Ricardo Andrés Mendoza Lira	Denominativa	Pócima del Shamán	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 784112. CHAMAN. Vinos y licores. Clase 33. Registro 908631. CHAMAN. Vinos. Clase 33. Registro 921024. SHAMAN. Vinos, licores y aguardiente. Clase 33. Registro 1183596.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CHAMAN. Vinos licores y agua ardiente. Clase 33. Registro 784113. GRAN CHAMAN. Vinos y licores. Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526090	Miguel Toro Acevedo	Denominativa	Caprichile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1260053. CAPRIA. Servicios de educación y capacitación sobre negocios, a saber, el desarrollo y la facilitación de programas personalizados de liderazgo y desarrollo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios, proporcionando servicios de orientación sobre negocios, y la entregando programas de educación de negocios a empresas nuevas y existentes. Clase 41. Registro 1312644. SALÓN CAPRI. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Producción de espectáculos en general. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Exposiciones de arte, facilitación de instalaciones para el desarrollo de las artes visuales y eventos artísticos. Estudio de grabación, grabación y edición de audio, video y audiovisuales. Producción de filmes; publicación de libros; publicación y redacción de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Servicios de educación, formación, instrucción y enseñanza. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526114	Myriam Del Rosario Muñoz Opazo	Mixta	Pewma Handmade	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1276900. EMPORIO PEWMA. Adobos; Ajjes [productos para sazonar]; Ajjes en pasta [condimento]; Ajo molido [condimento]; Cacao; Cereales listos para comer; Chocolate;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Chutney; Condimentos; Cuscús [sémola]; Dulce de leche; Galletas; Harinas; Infusiones que no sean para uso médico; Miel; Miel de chancaca; Miel y jarabe de melaza; Muesli; Palanqueta [dulce a base de granos]; Pan; Productos de confitería; Queque; Quinoa procesada; Sal; Salsa de ajíes; Salsa de barbacoa; Salsa de pepinillos dulces [relish]; Salsas [condimentos]; Semillas procesadas en cuanto productos para sazonar; Sirope de arce; Té; Vinagres; Bebidas a base de café; Café. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526148	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE BUSES GARCIA PUYEHUE LIMITADA	Denominativa	SOCIEDAD DE BUSES GARCIA PUYEHUE LTDA X REGION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1249540 Marca BUSES GARCIA Protege Alquiler de autobuses; alquiler de automóviles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corretaje de transporte; corretaje de transporte de carga; corretaje de transporte de carga y transporte; distribución [reparto] de productos; flete [transporte de mercancías]; información de viajes; reparo y almacenamiento de productos; reservas de transporte; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; servicios de transporte masivo para el público en general; transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; transporte terrestre. de la clase 39; y Registro 1253090 Marca BUSES GARCIA Protege Alquiler de autobuses; alquiler de automóviles; corretaje de transporte; corretaje de transporte de carga; corretaje de transporte de carga y transporte; distribución [reparto] de productos; información de viajes; reparo y almacenamiento de productos; reservas de transporte; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; servicios de transporte masivo para el público en general; transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; transporte terrestre. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526216	Victoria Carolina Santelices Campos, en representación de Defensoria Educacional Ltda	Denominativa	Defensoria Educacional	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos DEFENSORIA EDUCACIONAL, resultando ser una expresión indicativa de la naturaleza y descriptiva de la finalidad y características de los servicios pedidos, al señalar que éstos versaran sobre la protección relativa al ámbito de la educación (RAE: Crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes). El signo pedido se trata además de una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526274	María José Arancibia Obrador, en representación de Gastro Invest SpA	Mixta	LUCKY'S FRIED CHICKEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1294548, marca LUCKYHOUSE, que distingue Salones de té; Servicios de banquetes; servicios de chifas; Servicios de restaurante washoku; Servicios de restaurante y catering;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de restaurante y hotel; Servicios de salón de café, de la clase 43. (Antecedente del rechazo solicitud N°1477665).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526279	Felipe Andrés Rafael Serrano Marcet, en representación de FASER CARGO CHILE Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	FASER CARGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°841320, marca PHASER, que distingue Armas de energía manuales de juguete; pistolas de juguete, reproducciones de juguetes, moldes, juguete metálicos, juguetes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>papel, juguetes de plástico, ropa de muñecas, juguetes de tela, muñecas mascotas, muñecas caracterizadas como personajes de películas y muñecas maniquíes, juguetes para niños maquetas y juguetes, artículos deportivos, juegos y artículos de entretenimiento, de la clase 28; Registro N°852249, marca PHASER, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza: aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación, o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; todos los productos antes mencionados para ser usados en relación a sonido, grabaciones, grabaciones de video, datos, imágenes, gráficos, textos. Programas, información, películas, entretenimiento, escenas y situaciones relacionadas con series de televisión como también con música, escenas, personajes y situaciones desde un sitio de internet relacionado con series de televisión; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; máquinas calculadoras. Equipo para el tratamiento de la información y computadores para ser usados en relación a sonido, grabaciones, grabaciones de video, datos, imágenes, gráficos, textos, programas, información, películas, entretenimiento, escenas y situaciones relacionadas con series de televisión como también con música, escenas, personajes y situaciones desde un sitio de internet relacionado a series de televisión; extintores; aparatos de juegos electrónicos; juegos computacionales; juegos electrónicos; video juegos; programas computacionales y software para video juegos. Juegos de computación electrónicos y otros juegos electrónicos y virtuales; juegos electrónicos; cartridge de computador de juegos y video juegos, discos y cassettes; films de películas; video cassettes, video grabadoras: discos de video, discos de video digital/ discos versátiles (dvd) para uso en sonido,. Grabaciones, video grabaciones, datos, imágenes, gráficos, textos. Programas, información, películas. Entretenimiento, escenas, personajes, situaciones desde un sitio de internet relacionado a una serie de televisión como a música, escenas, personajes y situaciones de un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sitio de internet relacionado a una serie de televisión discos flexibles; cintas, cassettes, cartridge. Tarjetas magnéticas y otros carriers. Todo para ser usado en relación a sonido, grabaciones, video grabaciones, datos, imágenes, gráficos, textos. Programas, información películas, entretenimiento, escenas y situaciones relacionadas a una serie de televisión como también a música, escenas, personajes y situaciones desde un sitio en internet relacionado a series de televisión; films y programas preparados para televisión; publicaciones electrónicas; video cassettes pre-grabados, y discos de video pre grabados de películas, programación de televisión y de contenido en general de entretenimiento; ninguno de los productos antes mencionados será usado en el campo de la salud; juegos electrónicos, de la clase 9; Registro N° 1175739, marca FAZER, que distingue Motocicletas, scooters, ciclomotores, motocicletas de tres ruedas, scooters de tres ruedas, ciclomotores de tres ruedas y partes y piezas para los mismos, de la clase 12; Registro N° 1383479, marca PHASER, que distingue lámparas de fotocurado dentales para uso médico de la clase 10;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526297	Beatriz De Las Mercedes Arancibia Escudero	Denominativa	petitguau peluqueria canina	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1289568, marca PETIT, que distingue Asistencia veterinaria; cirugía veterinaria; odontología veterinaria; servicios veterinarios, de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526365	Christian Sergio Troncoso Muñoz	Mixta	ME MASTER EDUCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1163899, marca ME, que distingue Servicios de educación y capacitación de todo tipo y en todos sus niveles. Servicios de edición y publicación de libros, revistas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competencias, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Gestión de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretenimiento. Organización de concurso de talentos y eventos de preemisión. Servicios de organización de eventos de elección, distinción y premiación a las mujeres mas destacadas en sus diversas áreas de trabajo y desarrollo a través de un premio anual, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526415	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Joyas Fatima SpA	Denominativa	Joyas Fatima	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1096950, marca FATIMA GOMES, que distingue publicidad; gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526509	Juan Ernesto Llopis	Mixta	KICKOFF ADVISORS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1289425, marca KICKOFF CHILE, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 9, 25 y 28, en forma directa al público</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o a través de Internet u otros medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros; servicios de importación, exportación de todo tipo de productos comprendidos en las clases 9, 25 y 28, publicidad; gestión de negocios comerciales, de la clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526651	Paulina Inés Haverbeck Bohmwald, en representación de Comercializadora Haverbeck Limitada	Mixta	Oolalaa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1351128, marca OOH LALA, que distingue bisutería (joyería), de la clase 14; Ropa de la clase 25;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526676	Mario Alejandro Collopal Fuentes, en representación de COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS MARIO ALEJANDRO COLLOPAL FUENTES EIRL	Mixta	PWR WHEELS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1187781 Marca PWR Protege Forros de frenos para vehículos; frenos de cinta para vehículos terrestres; frenos de cono para vehículos terrestres; frenos de dirección; frenos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>disco hidráulicos; frenos de disco para vehículos terrestres; frenos de mano para vehículos terrestres; frenos de vehículos; frenos para vehículos automóviles; pastillas de freno para automóviles; pastillas de frenos para vehículos terrestres. de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526679	Mario Alejandro Collopal Fuentes, en representación de COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS MARIO ALEJANDRO COLLOPAL FUENTES EIRL	Mixta	PWR OFF ROAD WHEELS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1187781 Marca PWR Protege Forros de frenos para vehículos; frenos de cinta para vehículos terrestres; frenos de cono para vehículos terrestres; frenos de dirección; frenos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>disco hidráulicos; frenos de disco para vehículos terrestres; frenos de mano para vehículos terrestres; frenos de vehículos; frenos para vehículos automóviles; pastillas de freno para automóviles; pastillas de frenos para vehículos terrestres. de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526682	Mario Alejandro Collopal Fuentes, en representación de COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS MARIO ALEJANDRO COLLOPAL FUENTES EIRL	Mixta	PWR FORGED WHEELS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1187781 Marca PWR Protege Forros de frenos para vehículos; frenos de cinta para vehículos terrestres; frenos de cono para vehículos terrestres; frenos de dirección; frenos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>disco hidráulicos; frenos de disco para vehículos terrestres; frenos de mano para vehículos terrestres; frenos de vehículos; frenos para vehículos automóviles; pastillas de freno para automóviles; pastillas de frenos para vehículos terrestres. de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991683994	SKW SCHWARZ RECHTSANWÄLTE, en representación de Arnold & Richter Cine Technik GmbH & Co. Betriebs KG	Denominativa	REVEAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 810818, marca REVEAL, que distingue Programas de computación para el análisis científico de los nutrientes utilizados en alimentos para animales, de la clase 9.</p> <p>Registro N° 1187139, marca REVEAL, que distingue Publicaciones electrónicas descargables, a saber, estudios de casos y documentos técnicos en el campo de la gestión de flotas de todo el mundo; software descargable en forma de una aplicación móvil para el seguimiento y vigilancia en el campo de la gestión de la flota mundial basado en datos GPS, clase 9.</p> <p>Registro N° 1067381, marca ONETOUCH REVEAL, que distingue SOFTWARE USADO EN CONJUNTO CON APARATOS PARA LA MEDICION DE GLUCOSA EN LA SANGRE, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991688164	Julia M. Chester Sidley Austin LLP, en representación de Gallagher Re (U.S.) LLC	Denominativa	GALLAGHER RE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1325445, marca ORGANIZATIONAL WELLBEING PHYSICAL & EMOTIONAL FINANCIAL CAREER GALLAGHER BETTER WORKS, que distingue Administración de planes de prestaciones sociales para empleados en materia de seguros y finanzas; servicios de asesoramiento en el ámbito de beneficios a los empleados para seguros colectivos de asistencia médica y de negocios; servicios de asesoramiento en materia de seguros en el ámbito de planes de beneficios para empleados, a saber, seguros de salud, odontológicos, de visión, de jubilación, de bienestar, de vida y de invalidez; corretaje de seguros; administración de seguros, clase 36.</p> <p>Registro N° 1336280, marca GALLAGHER CORE 360 PROGRAM STRUCTURE COVERAGE GAPS UNINSURED & UNINSURABLE LOSSES LOSS PREVENTION & CLAIMS CONTRACTUAL LIABILITY INSURANCE PREMIUMS, que distingue Servicios de corretaje y administración de seguros en el ámbito de seguros de bienes, de accidentes y de riesgos empresariales; servicios de asesoramiento en materia de seguros, administración de seguros; servicios de evaluación y gestión de riesgos financieros, a saber, evaluación de la exposición al riesgo de un cliente, desarrollo de estrategias para reducir o eliminar el riesgo, y aplicar y supervisar la eficacia de la estrategia de gestión de riesgos, clase 36.</p> <p>Registro N° 1298277, marca GALLAGHER, que distingue Servicios de corretaje de seguros y administración de programas de autoseguro para terceros, a saber, transferencia de riesgos financieros alternativos y seguros y reaseguros de administración cautiva, y líneas de propiedad, accidentes y seguro de compensación para trabajadores; corretaje de seguros, a saber, arreglos para la colocación de fronting y reaseguros; consultaría de seguros; servicios para administrar programas de autoseguro para terceros; administración y procesamiento de reclamos de seguros; servicios de seguros, a saber, gestión y procesamiento de reclamaciones por indemnización laboral y lesiones OSHA (Administración de Seguridad y Salud Ocupacional) y reclamaciones de seguro de responsabilidad civil; evaluación de varios tipos de riesgos de seguros; servicios de agencias de seguros, servicios de corretaje de seguros y servicios de administración de seguros, a saber, suministro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de programas de seguro de recapitalización o controlados por el propietario para la industria de la construcción a través de software informático en línea; consulta de planificación financiera; servicios de corretaje de seguros, servicios de agencia de seguros y servicios de administración de seguros en el campo del seguro de salud, responsabilidad general, seguro de accidentes, seguro dental, seguro de visión, seguro de vida, seguro por incapacidad a largo plazo, seguro de cuidado a largo plazo, seguro de enfermedad crítica, anualidades de seguro, seguro contra terrorismo, seguro de compensación de trabajadores, seguro de propiedad personal y real, seguro de automóvil, responsabilidad profesional y seguro por negligencia médica; servicios de asesoramiento de inversiones; corretaje de inversiones; servicios de asesoramiento de beneficios para empleados para planes de beneficios relacionados con seguros y finanzas; servicios de consultoría en el campo de los planes de beneficios financieros para empleados relacionados con seguros y finanzas; corretaje de seguros de beneficios para empleados en el campo de seguros de vida, salud y accidentes; servicios de consultoría de beneficios para empleados, a saber, gestión de programas de beneficios financieros para empleados y cobertura de seguro; gestiones de planes de beneficios para empleados mediante sitios web en línea; servicios de corretaje de seguros médicos para viajeros internacionales, a saber, suscripción de seguro médico; gestión internacional de riesgos financieros; gestión de programas de seguros de beneficios para empleados internacionales y servicios actuariales de cobertura de seguros; prestación de servicios de seguros en el ámbito de la gestión de crisis comerciales y los costes relacionados, a saber, suministro de seguros para restablecer la reputación de las personas y las empresas; servicios para proporcionar servicios de seguros para costos de restaurar la reputación comercial; servicios de seguros, a saber, suministro de seguros para costo de la gestión de la reputación comercial dañada por seguridad cibernética y violaciones a la seguridad no cibernéticas, costos de respuesta de reparación y costos de respuesta de comunicaciones dirigidas; gestión de programas de seguro de beneficios para empleados internacionales y cobertura de seguro; facilitación de información en materia de pensiones y beneficios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para empleados internacionales; servicios de investigación en materia de pensiones y beneficios para empleados internacionales; suscripción de seguros para programas de seguros de aviación, navegación interior, automóviles y carga marítima; ajuste de reclamos en el campo de seguros utilizando análisis de ajustador de seguros; servicios de recaudación de fondos de beneficencia, mediante la organización y realización de eventos de recaudación de fondos; administración de seguros para viajeros, a saber, provisión de seguro para gastos médicos, evacuación y repatriación de emergencia, cancelación de viaje antes de la salida, interrupción de viaje posterior a la partida, retraso en el viaje, pérdida, retraso o daño del equipaje y efectos personales y muerte y desmembramiento accidental durante el viaje; Servicios de valorización de varios tipos de riesgos de seguros, administración de reclamos de seguros; servicios de auditoría de reclamos de seguros; servicios de recaudaciones de fondos de beneficencia; evaluación de costos financieros de indemnización laboral; evaluación de costos financieros de proveedores médicos para la indemnización de trabajadores y planes de tratamiento a seguir; intercambio de seguros en la naturaleza de un mercado que ofrece a los compradores de seguros y de otros productos de beneficios, una variedad de planes y productos de múltiples proveedores, clase 36.</p> <p>Registro N° 1348749, marca THE GALLAGHER WAY, que distingue Estimaciones para reclamaciones de seguros de bienes inmuebles; administración de reclamaciones de seguros; provisión de información en el campo de la gestión de beneficios de seguros para empleados a través de un sitio web con; análisis de evaluación de compensación de los trabajadores, a saber, administración de reclamaciones en el campo de la compensación de los trabajadores; corretaje de seguros y administración de programas de autoseguro para terceros, a saber, seguros alternativos de transferencia de riesgos financieros y de gestión cautiva y reaseguros, y seguros de propiedad, seguros profesionales de accidentes y seguros de compensación para trabajadores; corretaje de seguros, a saber, acuerdos para la colocación de personal y reaseguros; consultoría de seguros; administración de programas de autoseguro para terceros; administración y tramitación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reclamaciones de seguros; servicios de seguros, a saber, gestión y procesamiento de reclamos por indemnización laboral y reclamos de seguro de responsabilidad civil y lesiones OSHA (Ley ocupacional de seguridad de salud); evaluación de diversos tipos de riesgos de seguro, a saber, seguro de salud, responsabilidad civil general, seguro de accidentes, seguro dental, seguro de visión, seguro de vida, seguro de invalidez a largo plazo, seguro de cuidados a largo plazo, seguro de enfermedad crítica, anualidades de seguro, seguro contra terrorismo, seguros de compensación de trabajadores, seguros de bienes inmuebles y personales, seguros de automóviles, evaluaciones de seguro de responsabilidad profesional y negligencia médica. de riesgo alternativo y agrupaciones de seguros cautivos, propiedad, accidentes, ciber responsabilidad, bellas artes, responsabilidad de gestión, terrorismo, responsabilidad ambiental, crédito comercial y riesgo político; servicios de agencias de seguros, servicios de corretaje de seguros y servicios de administración de seguros, a saber, programas de seguros cerrados o controlados por el propietario para la industria de la construcción a través de software informático en línea; consulta de planificación financiera; Servicios de corretaje de seguros, servicios de agencias de seguros y servicios de administración de seguros en el campo del seguro de salud, responsabilidad civil general, seguro de accidentes, seguro dental, seguro de visión, seguro de vida, seguro de invalidez a largo plazo, seguro de cuidado a largo plazo, seguro de enfermedad crítica, anualidades de seguro, seguro contra terrorismo, seguro de compensación para trabajadores, seguro de bienes inmuebles y bienes personales, seguro de automóvil, seguro de responsabilidad profesional y negligencia médica; servicios de asesoramiento de inversiones; corretaje de inversiones; Servicios de consultoría en materia de planes de prestaciones para empleados relacionados con seguros y finanzas; servicios de consultoría en materia de planes de beneficios financieros para empleados en materia de seguros y finanzas; corretaje de seguros de beneficios para empleados en el campo de seguros de vida, salud y accidentes; Servicios de consultoría de beneficios para empleados, a saber, gestión de programas de beneficios financieros para empleados y cobertura de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seguros; provisión de información en el campo de los planes de beneficios de seguro para empleados a través de un sitio web con el fin de gestionar los planes de beneficios de seguro para empleados; servicios de corretaje de seguros médicos para viajeros internacionales, a saber, suscripción de seguros médicos; gestión internacional de riesgos financieros; gestión de programas de seguro de beneficios para empleados internacionales y servicios actuariales de cobertura de seguro; prestación de servicios de corretaje de seguros en el ámbito de gestión de crisis empresariales y costos relacionados, a saber, provisión de seguros para restaurar la reputación de las personas y las empresas; prestación de servicios actuariales de seguros para los costos de restauración de la reputación comercial; servicios de corretaje de seguros, a saber, provisión de servicios actuariales de seguros para los costos de restauración de la reputación empresarial de la empresa dañada por infracciones de seguridad cibernética y no cibernética, costos de respuesta de remediación y costos de respuesta de comunicaciones específicos; gestión de programas internacionales de seguros de beneficios para empleados y cobertura de seguros; servicio de informes en la naturaleza de provisión de información en el campo de las pensiones internacionales y otros planes de beneficios financieros para empleados; prestación de servicios de investigación financiera en el ámbito de pensiones internacionales y otras prestaciones a los empleados; suscripción de seguros para programas de seguro de carga aérea, marítima, automotriz y marina fluvial; ajuste de reclamaciones en el campo de seguros utilizando analítica de ajustadores de seguros; servicios caritativos de recaudación de fondos, mediante la organización y realización de eventos de recaudación de fondos; administración de seguros para viajeros, a saber, provisión de seguros para gastos médicos, evacuación de emergencia y repatriación, cancelación de viaje antes de la salida, interrupción del viaje posterior a la salida, retraso en el viaje, pérdida, retraso o daño al equipaje y efectos personales y muerte accidental y desmembramiento durante un viaje; preparación de informes financieros para terceros relacionados con reclamaciones de seguros, clase 36.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1336279, marca GALLAGHER CORE 360, que distingue Servicios de corretaje y administración de seguros en el ámbito de seguros de bienes, de accidentes y de riesgos empresariales; servicios de asesoramiento en materia de seguros, administración de seguros; servicios de evaluación y gestión de riesgos financieros, a saber, evaluación de la exposición al riesgo de un cliente, desarrollo de estrategias para reducir o eliminar el riesgo, y aplicar y supervisar la eficacia de la estrategia de gestión de riesgos, clase 36.</p> <p>Registro N° 1325444, marca GALLAGHER BETTER WORKS, que distingue Administración de planes de prestaciones sociales para empleados en materia de seguros y finanzas; servicios de asesoramiento en el ámbito de beneficios a los empleados para seguros colectivos de asistencia médica y de negocios; servicios de asesoramiento en materia de seguros en el ámbito de planes de beneficios para empleados, a saber, seguros de salud, odontológicos, de visión, de jubilación, de bienestar, de vida y de invalidez; corretaje de seguros; administración de seguros, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991689194	Atlas Copco Airpower, NV, en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV	Denominativa	Roto Inject Fluid NDURANCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1366384, marca ENDURANCE, que distingue Filtros de aceite para motores; filtros de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aire para motores de vehículos; filtros de combustible para motores de vehículos; filtros de limpieza para sistemas de refrigeración de motores; filtros en cuanto partes de máquinas o motores, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991692132	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de TENDAM RETAIL, S.A.	Denominativa	HI&BYE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1214673, marca H I, que distingue Abrigos; bandas; blúmers; bombachas; botas; bragas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calcetines; calzado; camisas; fulares; gorros; medias; pantaletas; pantuflas; plantillas; prendas de vestir; sandalias; sombreros; trajes; vestimenta; vestuario; zapatos, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501975	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de KYANI GLOBAL, LLC.	Denominativa	KYANI NITRO NUTRITION	
1501982	MUÑOZ JEANNERET ALVAREZ Y CIA., en representación de KYANI GLOBAL, LLC.	Denominativa	KYANI ORIGIN	
1501983	MUÑOZ JEANNERET ALVAREZ Y CIA., en representación de KYANI GLOBAL, LLC.	Denominativa	KYANI FIT20	
1501984	MUÑOZ JEANNERET ALVAREZ Y CIA., en representación de KYANI GLOBAL, LLC.	Denominativa	KYANI RESTORE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507242	SILVA Y CIA., en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A.	Denominativa	VITRINAS VIÑAMAR	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1136253 Marca VIÑA MAR Protege servicios de concursos, esparcimiento de la clase 41; y Registro N°1143553 Marca VIÑAMAR Protege Servicios de concursos, esparcimiento de la clase 41.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 15 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que no basta que dos marcas coincidan en alguna de sus letras –e inclusive palabras– para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores o engaños que el legislador pretende precaver. Agrega que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaría se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507244	SILVA Y CIA., en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A.	Mixta	VITRINAS viñamar	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1136253 Marca VIÑA MAR Protege servicios de concursos, esparcimiento de la clase 41; y Registro N°1143553 Marca VIÑAMAR Protege Servicios de concursos, esparcimiento de la clase 41.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 15 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que no basta que dos marcas coincidan en alguna de sus letras –e inclusive palabras– para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores o engaños que el legislador pretende precaver. Agrega que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaría se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507487	SARGENT & KRAHN , en representación de BICE CHILECONSULT SERVICIOS FINANCIEROS LTDA	Mixta	BICE CONNECT	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 875810, marca BICE; que distingue Servicios de negocios financieros, agencias de crédito, emisión de cheques de viajes, comprobación de cheques. Valorizaciones financieras. Servicios de emisión y financiamiento de tarjetas de crédito y de débito. Servicios de negocios monetarios, negocios inmobiliarios. Servicios de administración de fondos de pensiones. Servicios de instituciones bancarias, de ahorro y compañías de seguros. Servicios de fondos mutuos, de inversiones, de corredores de valores y bienes, de agencias de cambio; de clearing, de leasing, de créditos, de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles, de la clase 36; Registro N° 849605, marca BICE, que distingue servicios bancarios de la clase 36; Registro N° 846439, marca BICE, que distingue servicios bancarios de la clase 36; Registro N° 1321621, marca BICE, que distingue Servicios bancarios y financieros; operaciones monetarias; depósito de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; transferencia electrónica de fondos; verificación de cheques; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de débito; emisión de tarjetas de crédito; descuento de facturas (factoraje); emisión de bonos de valor; emisión de cheques de viaje; servicios fiduciarios; servicios de financiación; servicios de fondos de previsión; administración financiera de ahorros previsionales; fondos mutuos de inversión; operaciones de cambio; organización de colectas; servicios de pago de jubilaciones; patrocinio financiero; prestamos (financiación); operaciones financieras; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de banco hipotecario; servicios de caja de ahorros; servicios de inversión de capital; servicios de facilitación de información sobre cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y de fondos; análisis financiero; operaciones de cámara de compensación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(clearing); servicios financieros de correduría aduanera; correduría de créditos de carbono; agencia de seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; corretaje en bolsa; alquiler de oficinas (bienes inmuebles); servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36; Registro N° 843524, marca BANCO BICE, que distingue servicios bancarios de la clase 36; Registro N° 846438, marca BANCO BICE, que distingue servicios bancarios de la clase 36; Registro N° 875809, marca BANCO BICE, que distingue Servicios de negocios financieros, agencias de crédito, emisión de cheques de viajes, comprobación de cheques. Valorizaciones financieras. Servicios de emisión y financiamiento de tarjetas de crédito y de debito. Servicios de negocios monetarios, negocios inmobiliarios. Servicios de administración de fondos de pensiones. Servicios de instituciones bancarias, de ahorro y compañías de seguros. Servicios de fondos mutuos, de inversiones, de corredores de valores y bienes, de agencias de cambio; de clearing, de leasing, de créditos, de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles, de la clase 36; Registro N° 1200166, marca BICE INVERSIONAES, que distingue Servicios financieros y monetarios a saber, servicios de fondos mutuos, de ahorro, de inversiones, de crédito, de emisión y uso de tarjetas de crédito y débito, de corredores de valores y bienes; de agencias y casas de cambio; de operaciones de cambio y moneda; de transferencia electrónica de fondos; de transacciones electrónicas; de administración y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles. Servicios de análisis financiero. Consultas en materia financiera. Informaciones financieras. Negocios bancarios. Peritajes fiscales, valoraciones fiscales. Tasaciones financieras. Servicios de instituciones bancarias, de ahorro y compañías de seguros. Servicios inmobiliarios, servicios de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles. Tasaciones inmobiliarias corretaje de bienes raíces; alquiler de explotaciones agrícolas; arriendo de oficinas y departamentos. Servicios de explotación de bienes raíces agrícolas (alquilados o propios), de la clase 36. (Distinta Razón Social)</p> <p>2. Que, con fecha 16 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como conjuntos marcarios. Sostiene que BICE CHILECONSULT SERVICIOS FINANCIEROS LTDA y BANCO BICE son empresas relacionadas. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Agrega que el solicitante y Banco Bice son filiales de la empresa matriz BICECORP S.A., controladora del "holding BICE", y por ello hace perfecto sentido que estas puedan identificarse con la marca "BICE" que corresponde a su housemark. Añade que al revisar detenidamente la estructura societaria del grupo BICE, disponible en la memoria anual de BICECORP S.A. correspondiente al año 2021, se puede ver que BANCO BICE y BICE CHILECONSULT SERVICIOS FINANCIEROS LTDA son controladas directamente por ella. Agrega que al ingresar al sitio web de la Comisión para el mercado financiero y consultar por los estados financieros de las filiales de BICECORP S.A. se aprecia que en la lista figuran BANCO BICE y BICE CHILECONSULT SERVICIOS FINANCIEROS LTDA como filiales. Sostiene que a igual conclusión se llega al analizar la memoria anual 2021 de BICECORP S.A. Plantea que existen una carta de consentimiento del BANCO BICE en virtud de la cual éste autoriza a al solicitante a registrar y utilizar la marca solicitada en autos. Añade que lo que se busca es proteger su razón social. Plantea que la marca de autos ya se encuentra siendo utilizada en el mercado.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que el solicitante acompañó en su presentación los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de memoria anual BICECORP 2021. - Copia de memoria anual BICECORP 2020. - Impresión del sitio web de la CMF en donde se pueden descargar los Estados Financieros de las filiales de BICECORP S.A. - Copia digitalizada de Carta de Consentimiento otorgada por BANCO BICE al solicitante de autos. <p>5. Que de la contestación realizada, la circunstancia acompañar el solicitante carta de consentimiento emitida por los titulares de las marcas fundantes de la observación de fondo "Banco Bice" y sobre todo la "Copia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de memoria Anual Bicecorp 2021" donde es posible apreciar la estructura societaria de Bicecorp, y acreditar la relación societaria entre el solicitante y los titulares de las marcas fundantes de la diligencia de oficio, permite acreditar que la coexistencia de las marcas es posible, de modo que no se configuran los supuestos de la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19039.</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismo fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507489	SARGENT & KRAHN , en representación de BICE CHILECONSULT SERVICIOS FINANCIEROS LTDA	Mixta	BICE CONNECT	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 875810, marca BICE; que distingue Servicios de negocios financieros, agencias de crédito, emisión de cheques de viajes, comprobación de cheques. Valorizaciones financieras. Servicios de emisión y financiamiento de tarjetas de crédito y de debito. Servicios de negocios monetarios, negocios inmobiliarios. Servicios de administración de fondos de pensiones. Servicios de instituciones bancarias, de ahorro y compañías de seguros. Servicios de fondos mutuos, de inversiones, de corredores de valores y bienes, de agencias de cambio; de clearing, de leasing, de créditos, de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles, de la clase 36; Registro N° 849605, marca BICE, que distingue servicios bancarios de la clase 36; Registro N° 846439, marca BICE, que distingue servicios bancarios de la clase 36; Registro N° 1321621, marca BICE, que distingue Servicios bancarios y financieros; operaciones monetarias; depósito de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; transferencia electrónica de fondos; verificación de cheques; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de debito; emisión de tarjetas de crédito; descuento de facturas (factoraje); emisión de bonos de valor; emisión de cheques de viaje; servicios fiduciarios; servicios de financiación; servicios de fondos de previsión; administración financiera de ahorros previsionales; fondos mutuos de inversión; operaciones de cambio; organización de colectas; servicios de pago de jubilaciones; patrocinio financiero; prestamos (financiación); operaciones financieras; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de banco hipotecario; servicios de caja de ahorros; servicios de inversión de capital; servicios de facilitación de información sobre cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y de fondos; análisis financiero; operaciones de cámara de compensación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(clearing); servicios financieros de correduría aduanera; correduría de créditos de carbono; agencia de seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; corretaje en bolsa; alquiler de oficinas (bienes inmuebles); servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36; Registro N° 843524, marca BANCO BICE, que distingue servicios bancarios de la clase 36; Registro N° 846438, marca BANCO BICE, que distingue servicios bancarios de la clase 36; Registro N° 875809, marca BANCO BICE, que distingue Servicios de negocios financieros, agencias de crédito, emisión de cheques de viajes, comprobación de cheques. Valorizaciones financieras. Servicios de emisión y financiamiento de tarjetas de crédito y de débito. Servicios de negocios monetarios, negocios inmobiliarios. Servicios de administración de fondos de pensiones. Servicios de instituciones bancarias, de ahorro y compañías de seguros. Servicios de fondos mutuos, de inversiones, de corredores de valores y bienes, de agencias de cambio; de clearing, de leasing, de créditos, de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles, de la clase 36; Registro N° 1200166, marca BICE INVERSIONAES, que distingue Servicios financieros y monetarios a saber, servicios de fondos mutuos, de ahorro, de inversiones, de crédito, de emisión y uso de tarjetas de crédito y débito, de corredores de valores y bienes; de agencias y casas de cambio; de operaciones de cambio y moneda; de transferencia electrónica de fondos; de transacciones electrónicas; de administración y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles. Servicios de análisis financiero. Consultas en materia financiera. Informaciones financieras. Negocios bancarios. Peritajes fiscales, valoraciones fiscales. Tasaciones financieras. Servicios de instituciones bancarias, de ahorro y compañías de seguros. Servicios inmobiliarios, servicios de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles. Tasaciones inmobiliarias corretaje de bienes raíces; alquiler de explotaciones agrícolas; arriendo de oficinas y departamentos. Servicios de explotación de bienes raíces agrícolas (alquilados o propios), de la clase 36. (Distinta Razón Social)</p> <p>2. Que, con fecha 16 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como conjuntos marcarios. Sostiene que BICE CHILECONSULT SERVICIOS FINANCIEROS LTDA y BANCO BICE son empresas relacionadas. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Agrega que el solicitante y Banco Bice son filiales de la empresa matriz BICECORP S.A., controladora del "holding BICE", y por ello hace perfecto sentido que estas puedan identificarse con la marca "BICE" que corresponde a su housemark. Añade que al revisar detenidamente la estructura societaria del grupo BICE, disponible en la memoria anual de BICECORP S.A. correspondiente al año 2021, se puede ver que BANCO BICE y BICE CHILECONSULT SERVICIOS FINANCIEROS LTDA son controladas directamente por ella. Agrega que al ingresar al sitio web de la Comisión para el mercado financiero y consultar por los estados financieros de las filiales de BICECORP S.A. se aprecia que en la lista figuran BANCO BICE y BICE CHILECONSULT SERVICIOS FINANCIEROS LTDA como filiales. Sostiene que a igual conclusión se llega al analizar la memoria anual 2021 de BICECORP S.A. Plantea que existen una carta de consentimiento del BANCO BICE en virtud de la cual éste autoriza a al solicitante a registrar y utilizar la marca solicitada en autos. Añade que lo que se busca es proteger su razón social. Plantea que la marca de autos ya se encuentra siendo utilizada en el mercado.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que el solicitante acompañó en su presentación los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de memoria anual BICECORP 2021. - Copia de memoria anual BICECORP 2020. - Impresión del sitio web de la CMF en donde se pueden descargar los Estados Financieros de las filiales de BICECORP S.A. - Copia digitalizada de Carta de Consentimiento otorgada por BANCO BICE al solicitante de autos. <p>5. Que de la contestación realizada, la circunstancia acompañar el solicitante carta de consentimiento emitida por los titulares de las marcas fundantes de la observación de fondo "Banco Bice" y sobre todo la "Copia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de memoria Anual Bicecorp 2021" donde es posible apreciar la estructura societaria de Bicecorp, y acreditar la relación societaria entre el solicitante y los titulares de las marcas fundantes de la diligencia de oficio, permite acreditar que la coexistencia de las marcas es posible, de modo que no se configuran los supuestos de la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19039.</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismo fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507869	Pedro José Manuel Valdebenito Duran	Denominativa	ARCI	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N°1505672. ARCHI. Alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de equipos de audio; Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; Alquiler de grabaciones sonoras; Alquiler de películas cinematográficas y de registros sonoros; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas. Clase 41.</p> <p>2. Que, con fecha 17 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19039, toda vez que la solicitud fundamento de la observación se encuentra abandonada por falta de pago, según consta en resolución de fecha 22 de mayo de 2023, por lo que no existe impedimento para el otorgamiento de la marca de autos.</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismo fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510347	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mario Andrés Davegno González	Mixta	DRONEKING AERONAUTICS	Atendidas las alegaciones del solicitante y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto, sin protección al segmento "Dron" y a la palabra "Aeronautics" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521608	Simple Marcas SpA, en representación de Sociedad Profesional CEDET Ltda.	Mixta	CEDET Centro de Estimulación, Desarrollo y Terapias de Rehabilitación	Con protección al conjunto y sin protección a "Centro de Estimulación, Desarrollo y Terapias de Rehabilitación" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521609	Simple Marcas SPA, en representación de Jorge Antonio Vasquez Sanchez y Paola Andrea Novoa Guajardo	Mixta	Centro de Entrenamiento & Rehabilitación COBEC	Con protección al conjunto y sin protección a "Centro de Entrenamiento & Rehabilitación" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521611	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marco Antonio Saldías Lagos	Mixta	Raster4	
1521762	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Marco Javier Solís Díaz	Mixta	LandHouse	
1523407	Shirley Catherine Castro Cruz, en representación de C&S Bearing Company Spa	Denominativa	ACS BEARING COMPANY	Con protección al conjunto y sin protección a los terminos "BEARING" y "COMPANY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523937	Mauricio Andres Jara Guzman, en representación de TELAGUCADI SPA	Mixta	datata	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524087	sebastian jonathan leon palma, en representación de AGRÍCOLA LEÓN SPA	Mixta	OneLove Grow	
1524114	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Kitco Capital Inc.	Mixta	KITCO	
1524168	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Sebastián Marin Torres	Mixta	MOZARTHITOS	
1524172	Simple Marcas SpA, en representación de Felipe Alberto López Espinoza	Mixta	VAGAMUNDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524175	Simple Marcas SpA, en representación de América Alejandra Rojas Cruz	Mixta	Timeus Solutions S.A.	Con protección al conjunto y sin protección al término " Solutions" y "S.A." individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524177	Simple Marcas SpA, en representación de Luis Antonio Jara Correa	Mixta	INDEN	
1524179	Simple Marcas SpA, en representación de Jaime Guillermo Freddie Ruiz Serrano	Mixta	Planetfit	
1524216	Wilson Carol del Carmen Verdugo Diaz	Mixta	KINGSTON	
1524218	Mercedes Patricia Muñoz Reyes, en representación de Emporio Glace SpA	Denominativa	Emporio Glace	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524220	IURIS S.A., en representación de JIUGEN QIAN	Mixta	O´MAS Mucho Más	
1524222	TITO ALEJANDRO ZORRILLA OPAZO	Denominativa	Post3r	
1524226	Hugo Del Campo Venegas , en representación de CTS SpA	Mixta	TIC TOUR OPERATOR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TOUR" y "OPERATOR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524231	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de FLF Inversiones S.p.A.	Denominativa	TIRAMISU FOCACCERIA	
1524235	Valentina Lareen Labbé Aguilar, en representación de LABBÉ DISEÑO SPA	Mixta	Cometa Pet	Con protección al conjunto y sin protección al término "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524241	Rodrigo Abarca Villagrán	Denominativa	EXPODINOS.COM	Con protección al conjunto y sin protección al término ".COM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524492	Simple Marcas SPA, en representación de CRISTIAN WALDO ASTUDILLO IBACETA	Mixta	Cadein Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524497	Yocelyn Soledad Soto Obando, en representación de ELABORACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS VALDICRAVE SPA	Mixta	VALDI CRAVE	
1524538	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Wagen SpA	Mixta	TAPADO COVERS	
1524623	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de SINUSITAS SpA	Mixta	SINUSITAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524627	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de INSTITUTO FINANCIERO DE CAPACITACION SPA	Denominativa	IFLIX	
1524629	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA CRISTOBAL FRANCISCO GUTIERREZ MARTICORENA E.I.R.L.	Mixta	URBAMART	
1524641	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WILVER COMUNICACIONES LIMITADA	Mixta	RADIO BAHIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "RADIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524695	Simple Marcas SPA, en representación de Valentina Isabel Ruiz Cisternas	Mixta	REFUGIO PATITAS SIN HOGAR	
1524698	Simple Marcas SpA, en representación de Sergio Alejandro Serrano Jofre	Mixta	NIEVE SUR	
1524701	Simple Marcas SpA, en representación de DIEGO ARMANDO MOSCOSO MORENO	Mixta	BOCADO MIO	
1524702	Simple Marcas SpA, en representación de ALVARO ANDRÉS MELO CHÁVEZ, JOSÉ LUIS PEÑAILILLO RODRÍGUEZ y KURT WALTER MÖLLER MELO	Mixta	ROCK FONDA	
1524708	Simple Marcas SpA, en representación de Katherine Jerez Gonzalez	Denominativa	Katho jerez	
1524710	Simple Marcas SPA, en representación de VALESCA ESTRELLA MORALES ALBORNOZ	Mixta	VALESTRELLA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524714	Simple Marcas SPA, en representación de Andrea Paz Sapiains Cárdenas	Mixta	Ancla Chilota Condimento Artesanal	Con protección al conjunto y sin protección a "Condimento Artesanal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524716	Simple Marcas SpA, en representación de Juan Alberto Delgado Gutierrez	Mixta	Yanacona	
1524717	Simple Marcas SPA, en representación de DEL SUR RECONQUISTA SPA	Mixta	DELSUR RECONQUISTA	
1524742	COVARRUBIAS & CIA., en representación de INDUSTRIA NACIONAL DE PIEZAS Y PARTES METALURGICAS S.A.	Denominativa	INPPA	
1524788	Daniel Alejandro Retamales Bustamante, en representación de MIREGA ASCENSORES Y ESCALAS MECANICAS LIMITADA	Mixta	MIREGA ASCENSORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASCENSORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524798	Simple Marcas SpA, en representación de Distribuidora, comercializadora y recicladora Valentino spa	Mixta	ECORECREO	
1524799	Simple Marcas SpA, en representación de Belisario Alexis Morales Martinez	Mixta	Wolf Shadow K9	Con protección al conjunto y sin protección al término "K9" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524800	Simple Marcas SpA, en representación de GARSIL CHILE SPA	Mixta	GARSIL	
1524803	Simple Marcas SPA, en representación de Viña Maquehua SPA	Mixta	Amaye	
1524809	Simple Marcas SPA, en representación de Humberto Enrique Soto Kort	Mixta	HTO	
1524821	Katherine Jocelyn Repetti Cárdenas, en representación de Comercializadora Bella Stronza SpA	Mixta	Bella Stronza	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524916	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	Denominativa	A.S CHILE SMARTDIVER	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE SMARTDIVER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525374	María Ignacia Silva Johnson, en representación de guapapp spa	Mixta	100 Aventuras	
1525375	Jorge Ernesto Gómez Miranda, en representación de GRUPO DGA SPA	Mixta	GRUPO DGA	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1525378	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Neuralsoft S.R.L.	Mixta	FASTPRG	
1525384	Juan Antonio Cortez Matta	Mixta	MANO DULCE	
1525386	María Fernanda Zenteno Aguilera	Denominativa	Você Vai	
1525394	Simple Marcas SPA, en representación de Marilyn Ivonne del Rosario Morales Varas	Mixta	Candy Pop	
1525397	SARGENT & KRAHN , en representación de MONTES S.A.	Mixta	MONTES MUSE	
1525399	Catherine Luzvenia De Los Andes Jara Bertin	Denominativa	caupolican	
1525402	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Patagonia Air Beauty S.A.	Mixta	THE CANDLE SHOP AIR BEAUTY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CANDLE SHOP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525406	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ASESORIAS E INFORMÁTICA ZEN CONSULTING LTDA.	Mixta	Solsec	
1525407	Jorge Patricio Muñoz López	Denominativa	ponteonline	
1525409	Felix Alejandro Mejias Fernandez	Mixta	XIELF	
1525413	Diego Alonso Poblete Lastra	Denominativa	IceTime	
1525422	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	Deep Oscillation by KINEGUN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Oscillation" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1525425	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	Deep Oscillation by KINEGUN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Oscillation" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1525428	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	HERPIZO	
1525431	Mladen Iván Arturo Vrsalovic Oyarzo	Mixta	Érase una vez	
1525432	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	CARDOLINA	
1525435	Pamela Andrea Gaete Nieto, en representación de SERVICIOS VERY POWERFUL SOLUTIONS SOCIEDAD POR ACCIONES	Mixta	VPCOMODECH	
1525440	Nicolás Sebastián Vallarino Villarroel, en representación de Jaime Patricio Rey Cortés	Denominativa	GOTAS DE LLUVIA	
1525447	Pamela Andrea Gaete Nieto, en representación de SERVICIOS VERY POWERFUL SOLUTIONS SOCIEDAD POR ACCIONES	Mixta	VPCOMODEST	
1525452	Daniella Andrea Di Domenico Villarroel, en representación de Crisanta SpA	Mixta	Crisanta	
1525459	Miguel René Salgado Vargas	Denominativa	SOITEL	
1525460	Hans Misael Jiménez Figueroa	Denominativa	Seldra	
1525518	Gerard Dumay Rodríguez	Denominativa	Kudoz	
1525524	Héctor Pablo Marambio Retamal, en representación de Héctor Pablo Marambio Asesorías y Consultorías E.I.R.L.	Denominativa	PM Registros & Asesorías	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Registros & Asesorías" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525537	Felipe Ignacio Olivares Miranda	Mixta	H hogar senior	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "hogar senior" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1525569	GLOBE CONSULTING SpA, en representación de Mariana Patricia Medel Pizarro y Patricia Elizabeth Moya Bustamante	Mixta	SKIN FACE FONOAUDIOLOGÍA ESTÉTICA DEL ROSTRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FONOAUDIOLOGÍA ESTÉTICA DEL ROSTRO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525574	Ingrid Cecilia Jiménez Villagrán, en representación de SOCIEDAD DIARIO AHORA ANGOL	Mixta	DAA Diario Ahora Angol	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Diario" y "Angol" individualmente consideradas y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1525577	Nelson Albarie Corvacho Ticona	Mixta	8 EMPRESA DE TAXIS COLECTIVOS LÍNEA N° 8 CABO CAROCA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EMPRESA DE TAXIS COLECTIVOS LÍNEA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525592	AMITAI & RADDATZ Ltda., en representación de Nolberto Alejandro Muñoz Godoy	Mixta	FABULEUX	
1525594	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de Punto Blanco SpA	Denominativa	PUNTO BLANCO	
1525598	Marcelo René Peña Araya, en representación de Laboratorios LVN y Compañía Limitada	Mixta	LVN ALL PROTECTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "ALL PROTECTION", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525604	Simple Marcas SPA, en representación de Ana María Gonzalez Campos y Martina Isidora Pinochet Gonzalez	Mixta	La o el weon de...	
1525606	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Tito Alejandro Zorrilla Opazo	Mixta	KEYFOCUS	
1525609	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Marco Antonio Elizalde Verdejo	Mixta	JBLU denim	Con protección al conjunto y sin protección al término "denim" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1525614	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Daniel Alejandro Vejar Herrera	Mixta	YO SOY TU PADEL Store	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PADEL Store" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1525640	César Aquiles Busolich González	Denominativa	BURNEY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525641	Juan Antonio Lecaros Moreno, en representación de Sociedad de profesionales Lecaros y Cia SpA	Mixta	EFFORT	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 8 de mayo de 2023, estese al merito de autos
1525648	AR CONSULTING SPA, en representación de Latamly S.A.	Mixta	S SHIPIN TECNOLOGÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECNOLOGÍA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525651	AR CONSULTING SPA, en representación de Latamly S.A.	Mixta	HAXLY	
1525653	SERGIO ANDRÉS DE FERARI CORREA, en representación de MB EDICIONES LIMITADA	Mixta	LIVING MAG	
1525672	Alexander Mathias Von Frey lost, en representación de MANKUK CONSULTING & SERVICES S.A.	Mixta	Mankuk Consulting & Services	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTING & SERVICES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525673	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Mayr Melnhof Packaging Marinetti Limitada	Mixta	G Greenway Packaging MM	Con protección al conjunto y sin protección al término "Packaging", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525682	Simple Marcas SPA, en representación de Edgar Eduardo Piñango Gonzalez	Mixta	EDGAR cocina	Con protección al conjunto y sin protección al término "cocina" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1525683	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Hernán Vargas Gutiérrez	Denominativa	TRANSVAR	
1525698	Simple Marcas SPA, en representación de JOSÉ LUIS ZÚÑIGA PINO	Mixta	VIOLMED	
1525705	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de JESÚS MICHAEL DIETZ CÁRDENAS	Mixta	Iglú medios	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEDIOS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525707	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ACEITES VEGETALES SHIRLEY VALLADARES E.I.R.L.	Denominativa	Karün	A escrito de 22 de mayo de 2023, estese al merito de autos
1525708	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de German Cifuentes Sánchez	Denominativa	airemania	
1525709	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sebastián Alexis Escalona Gutiérrez	Mixta	T B Tactical Berserkers	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525711	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de MINMETECECUADOR Cía. Ltda.	Figurativa		
1525718	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	CASA CANTABRIA	
1525719	José Luis Valdés Herrera	Denominativa	H y V Servicios	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525720	Esteban Alberto Molina Castro	Mixta	Casa Nexus	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525724	Gonzalo Lira Cruz, en representación de Highline SpA	Mixta	MF Motorfest	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOTORFEST", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525735	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de JESÚS MARCELO PRADO COLLAO	Mixta	START AGAIN	
1525736	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Giorgio Stefano Carniglia Campana	Mixta	Foreign	
1525738	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Producciones Audiovisuales Boris Pérez M E.I.R.L	Denominativa	mundo paralelo	
1525744	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mario Andrés Valdes Villanueva	Denominativa	Mandrea	
1525755	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	SOFTYS CONTIGO	
1525761	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A.	Denominativa	MI TIENDA COTIDIAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "TIENDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525762	COVARRUBIAS & CIA., en representación de FÁBRICA DE CHOCOLATES LA IBÉRICA S.A.	Mixta	MILKY La Ibérica	
1525763	Pablo Maestri Muñoz	Denominativa	Enertrip	
1525767	Diego Agustín Romero Viu	Denominativa	ROMVIU	
1525770	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de SACYR CHILE S.A.	Mixta	SACYR INGENIERIA E INFRAESTRUCTURAS	Con protección al conjunto y sin protección a "INGENIERIA E INFRAESTRUCTURAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525774	COVARRUBIAS & CIA., en representación de LA PAPELERA DEL PLATA S.A.	Denominativa	SUSSEX	
1525785	María Begoña Flores Chacón	Denominativa	Inhala, Exhala...Florece	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525810	José Manuel Urenda Ossa, en representación de SALMOKINE SpA	Denominativa	AQUIT	
1525828	García Parot y Compañía SpA, en representación de UHD World Association	Denominativa	UWA	
1525842	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhejiang LiTHELi Technology Co., Ltd.	Denominativa	LITHELI	
1525859	Edgar Clijton Peralta Albornoz	Mixta	AUTOMOTORES EPA	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "AUTO" y "MOTORES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525860	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Casa Marisio SpA	Mixta	MARISIO BIJOUX	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIJOUX" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525867	Richard Andrés Inostroza González	Mixta	Goodvisión	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "visión" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525877	Sofía Victoria Díaz Esteban	Denominativa	Soffi Deleite	
1525883	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de BIT BOTTLES SPA	Mixta	bit bottles	Con protección al conjunto y sin protección al término "bit" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525902	Jaime Enrique Stange Zambrano	Mixta	Enrique´s Acqua	Con protección al conjunto y sin protección al término "Acqua" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525906	Marcela Beatriz Guiñez Montenegro	Denominativa	Ponte Cuerda	
1525934	Rodolfo Ernesto Aguirre Villar	Denominativa	Santa Laura	
1525941	Claudio Hernán Rojas Hormazábal	Denominativa	AYUMED	
1525946	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	M MEGA EXPERIENCIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPERIENCIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525947	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Zoetis Services LLC	Denominativa	BLOCKYARD	
1525962	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Perret Nielsen Barbara Camila	Denominativa	ND NATURAL DETOX, CUIDATE, CUIDAME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526008	Mario Ítalo Rocha Mella, en representación de COMERCIALIZADORA NELKE LIMITADA	Mixta	Valdi Zinc	Con protección al conjunto y sin protección al término "Zinc" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1526026	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Sergio Ernesto Otárola Sepúlveda	Denominativa	NEUMACHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1526032	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de AGUAS HORIZONTE SpA	Mixta	A	
1526037	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de ANUKI SPA.	Mixta	Café Yorokonde	Con protección al conjunto y sin protección al término "café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526041	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Sergio Ernesto Otárola Sepúlveda	Denominativa	NEUMACHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1526048	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.a	Denominativa	VB By Vane	
1526051	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.A.	Denominativa	VB By Vane	
1526055	Elizabeth Jenny Pérez Contreras, en representación de VELEZZO SpA	Mixta	VELEZZO	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526058	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	the hospital bar	Con protección al conjunto y sin protección al término "bar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526064	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	playkids	
1526074	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Intimo by Lomecan V	
1526079	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	ACTI-DERM FAST	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1526080	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Lomecan	
1526082	Catalina Paz García Arteaga	Mixta	Uróboros Arquitectura diseño construcción	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Arquitectura diseño construcción" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526088	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	ACTI DERM FAST	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1526092	Washington Enrique García Peñailillo, en representación de Anita María Cañas Rolando	Mixta	HESTIA	
1526104	García Parot y Compañía SpA, en representación de Hotelera Cordillera Luz SPA	Denominativa	HOTEL PLAZA SANTIAGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "hotel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526107	Mildred Varinia Chávez Madera, en representación de SYMNETICS S.A.	Mixta	PHARU ANALYTICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ANALYTICS " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526109	Kevin Andrés Reyes Segovia	Mixta	VÁSTAGO ARQUITECTURA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ARQUITECTURA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1526132	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sergio Esteban Rojas Araneda	Denominativa	Numismática Al Sur Del Mundo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Numismática" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1526188	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	AMROKEM	
1526198	Camilo Eduardo Fuentealba Vásquez, en representación de CURSAT INGENIERIA CAMILO FUENTEALBA E.I.R.L.	Denominativa	CURSAT	
1526219	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mariana Andrea Massardo Henríquez	Mixta	CNOVIAS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "NOVIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1526220	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de LUDORAPIA BOARD GAMES SPA	Mixta	Ludorapia	
1526240	Victoria Adriana Gómez Santana	Mixta	AMORPETS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PETS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1526258	Michele Carolina Krausse Amar	Mixta	A&K ABOGADAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABOGADAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1526275	Luis Eduardo Guajardo Araya	Mixta	Mil Mesetas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526280	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karina Andrea Buzzetti Morales	Mixta	BeeHealthy	
1526282	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karina Andrea Buzzetti Morales	Mixta	BeeHealthy	
1526295	Robert Alexander Jungjohann Smith, en representación de Herman Global SpA	Denominativa	Cardiobalance	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Cardio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526299	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Escotta Chile Consultoría SpA	Mixta	ESCOTTA	
1526313	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Inmobiliaria Centenario Limitada	Mixta	Garden Senior Apartments	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Senior Apartments" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526324	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Exportadora Anakena Limitada	Mixta	ANAKENA Chilean Walnuts	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chilean Walnuts" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526340	Felipe Aaron Escobar Caro, en representación de COMERCIALIZADORA ESCOBAR Y URZÚA LIMITADA	Mixta	DenkiLed	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LED" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526345	Juan Alberto Necul Trangolao	Mixta	SAN JUAN BARBERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "BARBERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526364	María José Court Planella, en representación de SMS SPA	Figurativa		
1526373	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Luis Alberto García Rojas	Mixta	SF SERVIFRIO REFRIGERACION	Con protección al conjunto y sin protección al término "REFRIGERACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526377	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Patricia Alejandra Martini Tiznado	Denominativa	HUERTO AZUL	
1526384	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	batirico	
1526385	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	empredebox	
1526398	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de ELABORACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS NATURALES MARA PEÑA EGAÑA E.I.R.L	Mixta	Vibra LAB	Con protección al conjunto y sin protección al término "LAB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526408	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Beatriz Soledad Castillo Jiménez	Mixta	AMALUR	
1526410	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de COMERCIALIZADORA TJB S.A.	Denominativa	SL SLEEPWELL	Con protección al conjunto y sin protección al término "SLEEPWELL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526513	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PINXELL DESARROLLOS E INVERSIONES SPA	Denominativa	MILLACERO	
1526516	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PINXELL DESARROLLOS E INVERSIONES SPA	Denominativa	MILLACERO	
1526517	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PINXELL DESARROLLOS E INVERSIONES SPA	Denominativa	MILLACERO	
1526519	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PINXELL DESARROLLOS E INVERSIONES SPA	Denominativa	MILLACERO	
1526520	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PINXELL DESARROLLOS E INVERSIONES SPA	Denominativa	MILLACERO	
1526523	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PINXELL DESARROLLOS E INVERSIONES SPA	Denominativa	MILLACERO	
1526525	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PINXELL DESARROLLOS E INVERSIONES SPA	Denominativa	MILLACERO	
1526537	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de F4F SpA	Denominativa	F4F Insect Fed	Con protección al conjunto y sin protección al término "Insect Fed" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526584	Cathy Andrea Carrasco Padilla, en representación de EDITORA MICROBYTE LTDA	Denominativa	EMB	
1526590	Cathy Andrea Carrasco Padilla, en representación de EDITORA MICROBYTE LTDA	Denominativa	MICROBYTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526599	Jaime Esteban Guerrero Salazar, en representación de CAMPODONICO SpA	Denominativa	ALL POWER	
1526671	Oscar Andrés Pino García, en representación de SOCIEDAD CAVO SPA	Denominativa	CAVO	
1526672	Jose David Zubizarreta Cobo, en representación de Natori S.A.	Mixta	Algafert	
1526674	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Novasalud.COM S.A.	Denominativa	NOVASALUD	
1526675	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Novasalud.COM S.A.	Mixta	NOVASALUD FARMACIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "farmacias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526677	Jose David Zubizarreta Cobo, en representación de Natori S.A.	Mixta	Agribest	
1526775	Jorge Garay Pérez, en representación de SUPER B S.L.	Figurativa		
1526809	Oscar Ovidio Fernández Contreras, en representación de Lomas Salud SpA	Figurativa		
990919011	INTERNAZIONALE BREVETTI INGG. ZINI, MARANESI & C. S.R.L., en representación de ARISTONCAVI S.P.A.	Denominativa	URSUS	
991028102	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Figurativa		
991028240	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Figurativa		
991085950	Zacco Sweden AB, en representación de Easy-Laser AB	Denominativa	EASY-LASER	
991179497	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation	Figurativa		
991217040	David J. Byer, en representación de Valve Corporation	Denominativa	COUNTER-STRIKE	
991288202	David J. Byer, K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation	Figurativa		
991324919	David J. Byer, K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation	Denominativa	COUNTER-STRIKE: GLOBAL OFFENSIVE	
991602582	L'OREAL - Direction Juridique PI Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	EPIC SMOKE LINER	
991602977	L'OREAL - Direction Juridique PI Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	PLUMP RIGHT BACK	
991608048	L'OREAL, Direction Juridique PI Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	ULTIMATE QUEEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991613332	L'OREAL - Direction Juridique PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	PLUMP FINISH	
991685128	Derek Morales The Estee Lauder Companies Inc., en representación de Clinique Laboratories, LLC	Denominativa	CLINIQUE LABORATORIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991687413	Robin Rossenfeld Patent Partners, LLC, en representación de Sentiments, Inc.	Denominativa	BEST FRIENDS BY SHERI	
991687474	Guangzhou Zhuodu Trademark Office Co., LTD, en representación de Guangzhou Gemax Watch Industry Co., LTD	Mixta	PC PARAS CROWN	
991687813	SODEMA CONSEILS S.A., Monsieur Lionel LAPEYRE, en representación de COINTREAU	Mixta	COINTREAU MAISON COINTREAU	
991687861	HARLAY AVOCATS, en representación de LABORATOIRES THEA	Denominativa	ELYMBUS	
991688068	MLT AIKINS LLP, en representación de GHC Systems Inc.	Mixta	surface HAIR HEALTH ART AWAKEN	
991688611	Al Muqarram Auto Parts LLC	Mixta	asimco	
991688658	SHENZHEN BARRON INTELLECTUAL PROPERTY LIMITED, en representación de BGI Genomics Co., Ltd., BGI PathoGenesis Pharmaceutical Technology Co., Ltd y WUHAN BGI CLINICAL LABORATORY CO., LTD	Mixta	Huo-Yan Express	Con protección al conjunto y sin protección al término "Express" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991688987	SODEMA CONSEILS S.A., Monsieur Lionel LAPEYRE, en representación de COINTREAU	Mixta	COINTREAU	
991689881	MLT AIKINS LLP, en representación de GHC Systems Inc.	Mixta	surface HAIR HEALTH ART TRINITY	
991689895	MLT AIKINS LLP, en representación de GHC Systems Inc.	Mixta	SURFACE HAIR HEALTH ART	
991690010	SARGENT & KRAHN, en representación de Montres Tudor SA	Figurativa		
991690095	Albert K. Heng Eversheds Sutherland (US) LLP, en representación de Entegrión, Inc.	Denominativa	VCM Vet	Sin protección al término "Vet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991690096	Albert K. Heng Eversheds Sutherland (US) LLP, en representación de Entegrión, Inc.	Denominativa	Entegrión	
991690301	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de Venus Medtech (Hangzhou) Inc.	Mixta	VenusA-Pro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991690308	DFreight Shipping LLC	Mixta	DFREIGHT	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "D" y "FREIGHT" aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991690370	Beiersdorf AG	Denominativa	NIVEA FRESH SENSATION	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FRESH SENSATION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991690664	Lloyd G. Farr Nelson Mullins Riley & Scarborough LLP, en representación de GREAT DANE LLC	Figurativa		
991691087	Jennifer D. Arkowitz Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Oracle International Corporation	Denominativa	CLOUDWORLD	
991691185	Lloyd G. Farr Nelson Mullins Riley & Scarborough LLP, en representación de GREAT DANE LLC	Figurativa		
991691335	Chofn Intellectual Property, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Denominativa	HAN	
991691592	Albert K. Heng Eversheds Sutherland (US) LLP, en representación de Entegrión, Inc.	Denominativa	VCM	
991691904	Ryan S Osterweil, en representación de Jack Daniel's Properties, Inc.	Mixta	JACK DANIEL'S	
991691912	Ryan S Osterweil, en representación de Jack Daniel's Properties, Inc.	Mixta	JACK DANIEL'S OLD NO. 7 BRAND	Con protección al conjunto y sin protección al término "BRAND" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991692568	SHENZHEN BARRON INTELLECTUAL PROPERTY LIMITED, en representación de BGI PathoGenesis Pharmaceutical Technology Co., Ltd, WUHAN BGI CLINICAL LABORATORY CO., LTD y BGI GENOMICS CO., LTD.	Mixta	Huo-Yan Plus	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1317972	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de I-Group Comunicacion Publicitaria Limitada	Denominativa	REPRISE	Número de Registro: 1397566
1432104	Estudio Carey Ltda., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	ALEXA	Número de Registro: 1397581
1486242	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Grupo Gastronómico S.A.	Mixta	PUERTO TRAPENSES	Número de Registro: 1397582
1486314	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de South Metals Spa	Mixta	SOUTH METALS	Número de Registro: 1397583
1487212	Sargent & Krahn, en representación de Magpul Industries Corp.	Figurativa		Número de Registro: 1397568
1489445	Miño Gestion Asoc. Ltda., en representación de Alessio Christian Mattoli Chiavarelli	Mixta	prowinch	Número de Registro: 1397584
1489769	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de Kamver Limitada	Mixta	Kamver Comercializadora de alimentos e insumos	Número de Registro: 1397585
1490085	Iuris Abogados S.A., en representación de Verso Marketing Digital Spa	Mixta	VERSO MARKETING DIGITAL	Número de Registro: 1397586
1491780	Silva y Cía., en representación de e-Match SpA	Denominativa	Instance	Número de Registro: 1397587
1491781	Silva y Cía., en representación de e-Match SpA	Denominativa	Instance	Número de Registro: 1397588
1492082	Jarry IP SpA, en representación de Done Properly Company Spa	Denominativa	DP Done Properly	Número de Registro: 1397578
1494142	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Holding Fijg SpA.	Mixta	SABLE INNOVA	Número de Registro: 1397589
1495351	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	OCURATE	Número de Registro: 1397590
1495528	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Niantic, Inc.	Denominativa	CAMPFIRE	Número de Registro: 1397567
1496863	Alpha Prima Spa, en representación de Sociedad Comercial ZUPA SpA	Mixta	Bandanas Zupa	Número de Registro: 1397591
1497540	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc.	Mixta	MTE	Número de Registro: 1397592
1497544	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc.	Mixta	VANS OFF THE WALL	Número de Registro: 1397593
1497549	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc.	Mixta	V	Número de Registro: 1397594

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497550	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc.	Denominativa	VANS FAMILY	Número de Registro: 1397595
1498121	Fernando Fernández Tellería, en representación de Tanoni Hnos S.A.	Denominativa	COMODORO	Número de Registro: 1397596
1498235	Fernando Fernández Tellería, en representación de Comercial Química Masso S.A.	Denominativa	STRESSLESS	Número de Registro: 1397572
1499329	George Andrei Von Knorring Navarrete	Denominativa	TRUE ROMANCE	Número de Registro: 1397597
1499358	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Motors LLC	Denominativa	ACCESILAB	Número de Registro: 1397598
1499722	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Monita Pets Limitada	Mixta	Monita Pets	Número de Registro: 1397599
1500295	Marco Antonio Nuñez Jara, en representación de Recrea a medida SpA	Denominativa	Recrea a Medida	Número de Registro: 1397573
1501295	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de Cedric Antonio Campos Vega	Denominativa	sunwork	Número de Registro: 1397576
1501340	Sargent & Krahn, en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	ETHICON	Número de Registro: 1397574
1501669	Sargent & Krahn, en representación de Sandvik Mining And Construction Australia (Production/Supply) Pty Ltd.	Denominativa	SHARKNET	Número de Registro: 1397571
1503300	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE GO MAX	Número de Registro: 1397600
1503582	Oswaldo Antonio Parra Godoy	Denominativa	OVA	Número de Registro: 1397601
1504041	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Transportes Y Turismos T & B Spa	Mixta	T&B TRANSPORTES Y TURISMO	Número de Registro: 1397602
1504098	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Thankyoufarmer Co., Ltd.	Denominativa	THANK YOU FARMER	Número de Registro: 1397603
1504537	Sargent & Krahn, en representación de International Industria Automotiva Da America Do Sul Ltda.	Denominativa	MPOWER	Número de Registro: 1397569
1505071	Silva Abogados, en representación de Susterra SpA	Denominativa	SUSTERRA	Número de Registro: 1397604
1508392	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	LUCKY STRIKE PAPER FILTER	Número de Registro: 1397605
1508869	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Shenzhen Zhongfuneng Electric Equipment Co., Ltd.	Mixta	WISDOM	Número de Registro: 1397606
1509693	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Pellet Energy Spa	Denominativa	PELLET ENERGY	Número de Registro: 1397607

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509827	Fernando Fernández Tellería, en representación de Chalhoub Group Limited	Figurativa		Número de Registro: 1397608
1509828	Fernando Fernández Tellería, en representación de Chalhoub Group Limited	Figurativa		Número de Registro: 1397609
1509912	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alejandro Marcelo Martínez Olivares	Figurativa		Número de Registro: 1397610
1510007	Fernando Fernández Tellería, en representación de Sunda Group Co., Limited	Mixta	Twyford	Número de Registro: 1397611
1510118	Edisón Eugenio Munizaga Torres, en representación de Irrisolar SpA	Mixta	Irrisolar	Número de Registro: 1397575
1510848	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Jack Daniel's Properties, Inc.	Mixta	JACK	Número de Registro: 1397612
1511253	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Venta Al Por Menor Mediante Maquinas Expendedoras Nicolas Alfredo Catalan Ossa Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	Mixta	Candy Time	Número de Registro: 1397613
1511493	Estudio Carey Ltda. , en representación de Servicios Nutresa S.A.S.	Mixta	FLIPA	Número de Registro: 1397614
1511518	Francisco Javier Vigouroux Brzovic	Denominativa	Hostal Mangai	Número de Registro: 1397615
1511928	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	AYGAZ	Número de Registro: 1397616
1511942	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	STARLUX	Número de Registro: 1397617
1512396	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Kao Kabushiki Kaisha (Also Trading As Kao Corporation)	Mixta	Merries First Premium	Número de Registro: 1397618
1512747	Maglis Karinne Hernández Vallejos, en representación de Carla Margarita Urzúa Cabezas	Mixta	NR Newen Repü	Número de Registro: 1397619
1512811	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de Esprit International	Figurativa		Número de Registro: 1397620
1512984	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Esprit International	Figurativa		Número de Registro: 1397621
1512988	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Esprit International	Figurativa		Número de Registro: 1397622
1513203	Claudio Andrés Arias Santiago	Denominativa	Seedharta	Número de Registro: 1397623

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513224	Magdalena Guillermina Valenzuela Toledo, en representación de Shiliduo Development Company Limited	Mixta	SHILIDUO	Número de Registro: 1397624
1513300	ATRIUM S.A., en representación de Club CPS Chile	Mixta	CLUB ANDINO	Número de Registro: 1397625
1513713	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Edith Marleni Blas Aguirre	Mixta	EL BLAS	Número de Registro: 1397626
1513839	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Gonzalo Julian Conde	Denominativa	BIZARRAP	Número de Registro: 1397627
1513946	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Whirlpool Properties, Inc.	Denominativa	SWASH	Número de Registro: 1397628
1514188	Nidia Ivonne Faúndez Aguilar, en representación de Nifam Profesionales Spa	Mixta	N NIFAM	Número de Registro: 1397629
1514284	Francisco Carey Carvallo, en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	FUERA DEL molde	Número de Registro: 1397630
1514444	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	CLOUD DIRECT	Número de Registro: 1397631
1514797	Damaris Tamar Silva González, en representación de Splendyd, Roller & Design SpA.	Mixta	Splendyd Roller & Design	Número de Registro: 1397632
1515159	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Good Brands Latam S.A.	Mixta	BEAUTAMINS	Número de Registro: 1397633
1515160	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Good Brands Latam S.A.	Mixta	BEAUTAMINS	Número de Registro: 1397634
1515507	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Inversiones Chicureo Sustentable SpA	Denominativa	CS CHICUREO SUSTENTABLE	Número de Registro: 1397635
1515715	Patricio Felipe Flores Bravo, en representación de Bergen Medical SpA	Mixta	B Bergen Medical	Número de Registro: 1397636
1516425	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Phebra Pty Ltd	Denominativa	PHENASEN	Número de Registro: 1397637
1516442	Carla Silvana Pellerano Francia	Mixta	PASTAS DI CARLA PELLERANO	Número de Registro: 1397577
1516820	Oswaldo Francisco Oyarce Cataldo, en representación de Catarsis Film EIRL	Mixta	Shoot in Patagonia	Número de Registro: 1397579
1517142	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Rent And Company Spa	Mixta	SEIPRO PARTS	Número de Registro: 1397638
1517743	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON ZIGGY	Número de Registro: 1397639

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517745	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON ZIGGY	Número de Registro: 1397640
1517889	Victor Ulises Bahamondes Alvarez, en representación de Jaime Rodrigo Marcos Gundlach	Denominativa	GUNDLACH	Número de Registro: 1397641
1517999	Maria Ignacia Contreras Severino	Denominativa	MGS SPA	Número de Registro: 1397642
1518000	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Schneider Electric Industries Sas	Denominativa	GOLOGIC	Número de Registro: 1397643
1518138	Paulo Francisco Ramos Espinoza	Denominativa	80 Discoteque	Número de Registro: 1397644
1518297	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Denominativa	RED POWER PARTS	Número de Registro: 1397645
1518301	Silva Abogados. , en representación de Servicios Financieros Mundo Crédito SpA	Denominativa	LINZECAR	Número de Registro: 1397646
1518303	Silva Abogados, en representación de Servicios Financieros Mundo Crédito SpA	Denominativa	LINZECAR	Número de Registro: 1397647
1518304	Silva Abogados. , en representación de Servicios Financieros Mundo Crédito SpA	Denominativa	LINZECAR	Número de Registro: 1397648
1518305	Silva Abogados, en representación de Servicios Financieros Mundo Crédito SpA	Figurativa		Número de Registro: 1397649
1518306	Silva Abogados, en representación de Servicios Financieros Mundo Crédito SpA	Figurativa		Número de Registro: 1397650
1518307	Silva Abogados, en representación de Servicios Financieros Mundo Crédito SpA	Figurativa		Número de Registro: 1397651
1518528	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Asociación Gremial de Industriales del Plástico - ASIPLA A.G.	Denominativa	Operation Clean Sweep	Número de Registro: 1397652
1518541	Agustín Ignacio Maya Rivas, en representación de Club Deportivo San Marcos de Arica S.A.D.P.	Mixta	A ¡ARICA SIEMPRE ARICA!	Número de Registro: 1397653
1518579	Estudio Carey Ltda. , en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	SPLATOON	Número de Registro: 1397654
1518668	Estudio Carey Ltda. , en representación de Karuna Therapeutics, Inc.	Denominativa	COBENFY	Número de Registro: 1397655
1518724	Silva y Cia., en representación de Fundación Minera Los Pelambres	Mixta	FUNDACIÓN MINERA LOS PELAMBRES	Número de Registro: 1397656
1518727	Silva y Cia., en representación de Fundación Minera Los Pelambres	Mixta	FUNDACIÓN MINERA LOS PELAMBRES	Número de Registro: 1397657

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518731	Silva y Cia., en representación de Fundación Minera Los Pelambres	Mixta	FUNDACIÓN MINERA LOS PELAMBRES	Número de Registro: 1397658
1518807	Zhiqiang Wang	Denominativa	lithiative	Número de Registro: 1397580
1518985	Simple Marcas Spa, en representación de Daniela Ruby Morales Cabezas	Mixta	TELÚRICA	Número de Registro: 1397659
1519002	Simple Marcas Spa, en representación de Hugo Cristian Muñoz Santana	Mixta	SARAO PROPIEDADES	Número de Registro: 1397660
1519013	Simple Marcas Spa, en representación de Vicente Antonio Barrera Guiñez	Mixta	Dexprost	Número de Registro: 1397661
1519019	Simple Marcas SpA, en representación de Servicios de Seguridad gbt Security SpA	Mixta	GBT SECURITY	Número de Registro: 1397662
1519023	Simple Marcas SpA, en representación de Inversiones Tentación SpA	Mixta	TENTACIÓN SUSHI PM	Número de Registro: 1397663
1519028	Simple Marcas SpA, en representación de Rodrigo Matías Martínez Morales	Mixta	MARTIMOR	Número de Registro: 1397664
1519281	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Antinori Chile SpA	Mixta	Haras de Pirque Ecràl	Número de Registro: 1397570
1519282	Dellafori Abogados Spa, en representación de Inversiones y Asesorías Domito Limitada	Denominativa	ARINIKKEI	Número de Registro: 1397665
1519358	Carey y Cia. Ltda., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Denominativa	Aquí se Marida	Número de Registro: 1397666
1519363	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de Daikin Industries Ltd,	Denominativa	DAIKIN ACTIVE PLASMA ION	Número de Registro: 1397667
1519428	Loreto Andrea Pino Norambuena	Denominativa	Cercana	Número de Registro: 1397668
1519461	Marco Ricardo Sánchez Madrid	Mixta	ROCK VENEERS FACHADAS RUSTICAS	Número de Registro: 1397669
1519473	Silva y Cía. , en representación de LATAM Airlines Group S.A.	Denominativa	LATAM, Avión Solidario	Número de Registro: 1397670
1519514	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	NAKU	Número de Registro: 1397671
1519616	Alba Profesionales Spa, en representación de Raúl Nibaldo Ibarra Macaya	Mixta	DECO-07	Número de Registro: 1397672
1519682	Simple Marcas SpA, en representación de Karla Andrea López Ocaranza y Nicolás Eduardo Villarroel Porzio	Mixta	SaliSucre Gastronomía	Número de Registro: 1397673

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519789	Maria Jose Medel Siede, en representación de Comercial Capsula SpA	Denominativa	capsule	Número de Registro: 1397674
1519806	Guerrero Olivos SpA, en representación de Webclass Learning Management System Limitada	Denominativa	DESAFÍO CIENCIAS	Número de Registro: 1397675
1519824	Guerrero Olivos SpA, en representación de Webclass Learning Management System Limitada	Mixta	BIG TABLET CRITICAL THINKING SKILLS	Número de Registro: 1397676
1519950	Gonzalo Miguel Gallardo Sánchez	Denominativa	GGG DESIGN	Número de Registro: 1397677
1520123	Silva Abogados, en representación de Destilería Patagonia Ltda.	Denominativa	MALASPINA	Número de Registro: 1397678
1520149	Daniela Alejandra Vargas Araya	Mixta	Con sentir	Número de Registro: 1397679
1520330	Carolina Andrea Sepúlveda Rivillo, en representación de Carolina Andrea Sepúlveda Rivillo y Leonardo Andrés Navarro Guerrero	Denominativa	Emporiowars	Número de Registro: 1397680
1520499	Alejandro Angel Puja Campos	Denominativa	Estudio Ciudadano	Número de Registro: 1397681
1520575	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Luis Felipe Contreras Almonacid	Mixta	MANAO	Número de Registro: 1397682
1520578	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Luis Felipe Contreras Almonacid	Mixta	MANAO	Número de Registro: 1397683
1520628	Maria Cristina Alvarado Asencio, en representación de María Paz Yáñez Rebolledo	Mixta	Centro de Mediación y Arbitraje MPY	Número de Registro: 1397684
1520655	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Marchantes Spa	Mixta	OYEDÍ	Número de Registro: 1397685
1520669	Ivena Mitrovic Fasciani	Denominativa	Mahakala	Número de Registro: 1397686
1520679	Enrique Abelardo Aguayo Alvarez, en representación de Katalina Honorato Trujillo	Mixta	HELLO KIDS	Número de Registro: 1397687
1520766	Ricardo Hernán Moses Menaché	Mixta	H	Número de Registro: 1397688
1520786	Héctor Octavio Carreño Nigro, en representación de Fundación Casa Inclusiva	Denominativa	Fundación Casa Inclusiva	Número de Registro: 1397689
1520854	Cristian Molina Bustos, en representación de Comexsur SpA	Mixta	CS COMEXSUR	Número de Registro: 1397690
1520875	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	BOMA	Número de Registro: 1397691
1520893	Daniela Carla Gonzalez Cominetti	Mixta	GyroFilms	Número de Registro: 1397692
1521012	Andrea Macarena Muñoz Parra, en representación de Sociedad Gastronómica Edyan Limitada	Mixta	VIEJO SAMU'S	Número de Registro: 1397693

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521029	Lilian Macarena Musalem Lamas, en representación de Comercializadora Relaja-T SPA	Mixta	Tumbao	Número de Registro: 1397694
1521220	Nicolás Alejandro Tapia Guerra, en representación de Givani Limitada	Mixta	PAPASNATA TABLAS RUSTICAS LA SERENA	Número de Registro: 1397695
1521325	Nicole Mercedes Pérez Barahona	Mixta	NIBAJU	Número de Registro: 1397696
1521380	Ximena Marcela Castillo	Mixta	X&C PROPIEDADES	Número de Registro: 1397697
1521381	Marcus Rezende Teixeira	Denominativa	ruterias	Número de Registro: 1397698
1521429	Nicole Andrea Aránguiz Valenzuela, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C.	Denominativa	Rosen Zero	Número de Registro: 1397699
1521431	Nicole Andrea Aránguiz Valenzuela, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C.	Denominativa	Rosen Cero	Número de Registro: 1397700
1521696	Luis Esteban Peralta Gatica, en representación de Grupo Axial Spa	Mixta	AXIALKINE	Número de Registro: 1397701
1521748	Santiago Alejandro Araya Zavala	Denominativa	SCHOFORM	Número de Registro: 1397702
1521751	Juan Pablo Ibeas Quiroz	Denominativa	LOS CHANCHOS	Número de Registro: 1397703
1521779	Federico Germán Nardi, en representación de Diseños e Implementaciones Tecnológicas SpA	Mixta	DTI	Número de Registro: 1397704
1521895	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Sergio Enrique Vicencio Patirro	Denominativa	SVP IMPORT EXPORT	Número de Registro: 1397705
1522004	Álvaro Guzmán Parrochia	Mixta	Disco Rayado	Número de Registro: 1397706
1522067	Javier Antonio de Santa Gema Rojas Mora, en representación de Javier Rojas Cervezas Skal EIRL	Mixta	SVAJG BEER	Número de Registro: 1397707
1532673	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Diabetes Care Inc.	Denominativa	LINGO	Número de Registro: 1397708

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500101	García Parot y Compañía SPA, en representación de XGD INC.	Mixta	NEXGO	
1500256	E-MARCAS SPA, en representación de EUGENIO JAVIER VILICIC MILOVIC	Denominativa	TRANSPORTES SUR	
1501803	Ruben Enrique Orrego Santibañez	Mixta	LA SUPER BANDA DE VALLENAR	
1501828	IGNACIO VALENZUELA MORAGA	Denominativa	AL ESTADIO, AL ESTADIO.	
1501847	GASTÓN ANDRÉS TOLEDO ANIÑIR	Denominativa	Protect Cherry	
1501963	Christopher Antonio Jara Acuña	Mixta	AM AMNESIA	
1501973	Carolina Paola Mera Muñoz	Mixta	Patagonias knit	
1501979	MUÑOZ JEANNERET ALVAREZ Y CIA., en representación de KYANI GLOBAL, LLC.	Denominativa	NITRO FX	
1502006	ROSARIO DUSHANKA BRAVO ROPERT, en representación de Marcas Gourmet SpA	Mixta	Oliva Delivery	
1502008	Cristopher Eduards torres zapata	Denominativa	Cerveza Cuinco Alto	
1502016	CRISTIAN ANDRÉS FUENZALIDA STOLZENBACH	Denominativa	cantina bar tools	
1502044	Cristóbal Sebastián Aliste González	Denominativa	PLANETA PADEL	
1502049	CECILIA ALEJANDRA CARVAJAL LLANOS	Denominativa	BOLEROS	
1502054	Claudio Cortes Gonzalez, en representación de La Alteña Chile SPA	Denominativa	Red Berry	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502269	Sargent & Krahn, en representación de Christian Oscar Vetter Bayola	Denominativa	naturabar	<p>Con fecha 18/01/2023 fue notificada observación de fondo consistente en artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1025572. NATURA. Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502271	Sargent & Krahn, en representación de Christian Oscar Vetter Bayola	Mixta	DKING DEL MANI	<p>Con fecha 18/01/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1269720. KING. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; encurtidos (pickles); jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. Platos preparados y comidas precocinados, que contienen principalmente carne, pollo, pavo, cerdo, pescado, mariscos y verduras, refrigeradas o congeladas. Papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas. Maníes preparados. Pulpa de fruta. Registro 1276893. MANI KING. Maní procesado, maní preparado, aceite de maní, pasta de maní, manteca de maní. Clase 29. Registro 1276891. MANI KING PEANUP. Maní procesado, maní preparado, aceite de maní, pasta de maní, manteca de maní. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502274	José Manuel Urenda Ossa, en representación de María Ignacia Ramírez Alcalde	Denominativa	MIRA INTERIORISMO	<p>Con fecha 28/12/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 900269 Marca MIRAGROUP Protege Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502279	Carla Karina Diaz Rodriguez	Denominativa	worldstore	<p>Con fecha 15/09/2022 fue notificada observación de fondo consistente en artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1345102 Marca T WORLD STORE Protege Administración y gestión de negocios; agencias de exportación e importación; agentes de publicidad; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; análisis de datos de negocios; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asistencia comercial en gestión de negocios; búsqueda de negocios; colocación laboral y de personal; consultoría comercial; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; diseño de material publicitario; gestión comercial; gestión de negocios comerciales; marketing; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; publicidad; servicios de imagen corporativa; servicios de promoción de ventas de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502289	Francisco Javier Toro Lessen	Denominativa	Festival Internacional BioBioCine	<p>Con fecha 09/09/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse" y artículo 20 letra f) "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto "Festival Internacional", y a los términos "Bio Bio" y "Cine", el primero de ellos descriptivo de un conjunto de representaciones dedicadas a un artista o a un arte perteneciente o relativo a dos o más naciones; el segundo que corresponde al nombre con que se identifica una Región de la república de Chile, que coincide con la Región en que el solicitante tiene su domicilio y que indica un presunto origen y/u destino de los pretendidos servicios; y el último que indica a la técnica, arte e industria de la cinematografía, lo cual además de informar de aquello sobre lo que versarán o tratarán los pretendidos servicios, induce al mismo tiempo a error en relación a los servicios pedidos que no versen o no se refieran al cine. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502337	Rodrigo Claudio Baeriswyl Suárez	Mixta	ESTUDIO SUBTERRANEO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de septiembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1058341 Marca SUBTERRANEO 46 Protege servicios de esparcimiento, entretenimiento y organización de eventos culturales, discoteque. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 22 de septiembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ESTUDIO SUBTERRANEO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo SUBTERRANEO 46 además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507162	Pablo Andrés Latorre Tallard, en representación de Antartica Ventures SpA.	Denominativa	Antartica Ventures	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/02/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1228730 Marca ANTARTICA Protege Servicios de inversiones de capital, servicios de agencias inmobiliarias, administración y corretaje de bienes inmuebles, corretaje de seguros, servicios financieros de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 20/03/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la cobertura de los signos en conflicto son distintas. Agrega que la finalidad y distribución de los servicios solicitados no coinciden. Por último sostiene que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "ANTARTICA VENTURES" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507200	Carolina Ester Alarcón Herrera	Denominativa	MADERAS DEL MAULE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/02/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es carente de distintividad. En efecto, el conjunto pedido se estructura en base a los elementos MADERAS, DEL y MAULE, el primero de ellos descriptivo del género y naturaleza de los pretendidos productos, consistentes precisamente en madera de la clase 19; el segundo consistente en la contracción de la preposición “de” y el artículo “el” de uso generalizado en el comercio en una multiplicidad de combinaciones y que señala e indica un presunto origen y/o procedencia; mientras que el último corresponde a la denominación que identifica a la Comuna y Ciudad chilena de la Región del mismo nombre en la Provincia de Talca, que coincide con la Comuna y Región en que la solicitante tiene su domicilio y que indica un presunto origen y/o destino de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 20/03/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de marcas previamente registradas que cuentan con la misma estructura.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es carente de distintividad. En efecto, el conjunto pedido se estructura en base a los elementos MADERAS, DEL y MAULE, el primero de ellos descriptivo del género y naturaleza de los pretendidos productos, consistentes precisamente en madera de la clase 19; el segundo consistente en la contracción de la preposición “de” y el artículo “el” de uso generalizado en el comercio en una multiplicidad de combinaciones y que señala e indica un presunto origen y/o procedencia; mientras que el último corresponde a la denominación que identifica a la Comuna y Ciudad chilena de la Región del mismo nombre en la Provincia de Talca, que coincide con la Comuna y Región en que la solicitante tiene su domicilio y que indica un presunto origen y/o destino de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507228	Rodrigo Sammut Linares, en representación de International Battery Metals, Ltd	Denominativa	ETHICAL LITHIUM EXTRACTION	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 15 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra E). Agrega que ya se encuentra registrada una marca análoga, el Registro N° 1.024.491, correspondiente a la marca SOCIEDAD CHILENA DE LITIOS LTDA., inscrita para productos de las clases 1, 2, 6 y 16 a nombre de SOCIEDAD CHILENA DE LITIO LTDA. Agrega que si bien este registro está caducado, la marca fue concedida en su oportunidad sin ninguna observación por parte de ese Instituto. Plantea que no se pretende registrar como marca comercial ni la denominación "ETHICAL", ni tampoco "LITHIUM" o "EXTRACTION" en forma aislada, sino que ha creado una marca compleja en la cual la expresión "ETHICAL LITHIUM EXTRACTION" le da una identidad y fisonomía propia como marca comercial para diferenciar los productos de la clase 01, que se está solicitando. Considera que el razonamiento del examinador se basa en especulaciones sobre la capacidad del consumidor chileno en entender el significado de una marca compuesta por tres (3) palabras del idioma inglés, las cuales no son de uso común. Añade que el signo pedido "ETHICAL LITHIUM EXTRACTION", en clase 1 no designa ninguno de los productos que pretende distinguir, quizás sólo sugiere o da una idea acerca del tipo de producto a distinguir, sin llegar a indicarlo o describirlo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, " ETHICAL LITHIUM EXTRACTION", traducida desde el idioma inglés al español conforme al traductor en línea de Google es: "EXTRACCIÓN ÉTICA DE LITIO", lo cual informa, describe e indica e manera abiertamente directa al público consumidor acerca de que el pretendido ámbito de protección tiene por cualidad, condición o característica esencial regirse por un conjunto de normas morales en la realización, ejecución u obtención del mismo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resulta ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507230	Rodrigo Sammut Linares, en representación de International Battery Metals, Ltd.	Denominativa	ETHICAL LITHIUM EXTRACTION	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 15 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra E). Agrega que ya se encuentra registrada una marca análoga, el Registro N° 1.024.491, correspondiente a la marca SOCIEDAD CHILENA DE LITIOS LTDA., inscrita para productos de las clases 1, 2, 6 y 16 a nombre de SOCIEDAD CHILENA DE LITIO LTDA. Agrega que si bien este registro está caducado, la marca fue concedida en su oportunidad sin ninguna observación por parte de ese Instituto. Plantea que no se pretende registrar como marca comercial ni la denominación "ETHICAL", ni tampoco "LITHIUM" o "EXTRACTION" en forma aislada, sino que ha creado una marca compleja en la cual la expresión "ETHICAL LITHIUM EXTRACTION" le da una identidad y fisonomía propia como marca comercial para diferenciar los servicios de la clase 37, que se está solicitando. Considera que el razonamiento del examinador se basa en especulaciones sobre la capacidad del consumidor chileno en entender el significado de una marca compuesta por tres (3) palabras del idioma inglés, las cuales no son de uso común. Añade que el signo pedido "ETHICAL LITHIUM EXTRACTION", en clase 37 no designa ninguno de los servicios que pretende distinguir, quizás sólo sugiere o da una idea acerca del tipo de servicio a distinguir, sin llegar a indicarlo o describirlo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, " ETHICAL LITHIUM EXTRACTION", traducida desde el idioma inglés al español conforme al traductor en línea de Google es: "EXTRACCIÓN ÉTICA DE LITIO", lo cual informa, describe e indica e manera abiertamente directa al público consumidor acerca de que el pretendido ámbito de protección tiene por cualidad, condición o característica esencial regirse por un conjunto de normas morales en la realización, ejecución u obtención del mismo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resulta ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507231	Rodrigo Sammut Linares, en representación de International Battery Metals, Ltd.	Denominativa	ETHICAL LITHIUM PRODUCTION	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 15 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra E). Agrega que ya se encuentra registrada una marca análoga, el Registro N° 1.024.491, correspondiente a la marca SOCIEDAD CHILENA DE LITIOS LTDA., inscrita para productos de las clases 1, 2, 6 y 16 a nombre de SOCIEDAD CHILENA DE LITIO LTDA. Agrega que si bien este registro está caducado, la marca fue concedida en su oportunidad sin ninguna observación por parte de ese Instituto. Plantea que no se pretende registrar como marca comercial ni la denominación "ETHICAL", ni tampoco "LITHIUM" o "PRODUCTION" en forma aislada, sino que ha creado una marca compleja en la cual la expresión "ETHICAL LITHIUM "PRODUCTION" le da una identidad y fisonomía propia como marca comercial para diferenciar los productos de la clase 1, que se está solicitando. Considera que el razonamiento del examinador se basa en especulaciones sobre la capacidad del consumidor chileno en entender el significado de una marca compuesta por tres (3) palabras del idioma inglés, las cuales no son de uso común. Añade que el signo pedido "ETHICAL LITHIUM PRODUCTION", en clase 1 no designa ninguno de los productos que pretende distinguir, quizás sólo sugiere o da una idea acerca del tipo de producto a distinguir, sin llegar a indicarlo o describirlo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "ETHICAL LITHIUM PRODUCTION", traducida desde el idioma inglés al español conforme al traductor en línea de Google es: "PRODUCCIÓN ÉTICA DE LITIO", lo cual informa, describe e indica e manera abiertamente directa al público consumidor acerca de que el pretendido ámbito de protección tiene por cualidad, condición o característica esencial regirse por un conjunto de normas morales en la realización, ejecución, producción u obtención del mismo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507233	Rodrigo Sammut Linares, en representación de International Battery Metals, Ltd.	Denominativa	ETHICAL LITHIUM PRODUCTION	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 15 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra E). Agrega que ya se encuentra registrada una marca análoga, el Registro N° 1.024.491, correspondiente a la marca SOCIEDAD CHILENA DE LITIOS LTDA., inscrita para productos de las clases 1, 2, 6 y 16 a nombre de SOCIEDAD CHILENA DE LITIO LTDA. Agrega que si bien este registro está caducado, la marca fue concedida en su oportunidad sin ninguna observación por parte de ese Instituto. Plantea que no se pretende registrar como marca comercial ni la denominación "ETHICAL", ni tampoco "LITHIUM" o "PRODUCTION" en forma aislada, sino que ha creado una marca compleja en la cual la expresión "ETHICAL LITHIUM "PRODUCTION" le da una identidad y fisonomía propia como marca comercial para diferenciar los servicios de la clase 37, que se está solicitando. Considera que el razonamiento del examinador se basa en especulaciones sobre la capacidad del consumidor chileno en entender el significado de una marca compuesta por tres (3) palabras del idioma inglés, las cuales no son de uso común. Añade que el signo pedido "ETHICAL LITHIUM PRODUCTION", en clase 37 no designa ninguno de los servicios que pretende distinguir, quizás sólo sugiere o da una idea acerca del tipo de servicio a distinguir, sin llegar a indicarlo o describirlo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "ETHICAL LITHIUM PRODUCTION", traducida desde el idioma inglés al español conforme al traductor en línea de Google es: "PRODUCCIÓN ÉTICA DE LITIO", lo cual informa, describe e indica e manera abiertamente directa al público consumidor acerca de que el pretendido ámbito de protección tiene por cualidad, condición o característica esencial regirse por un conjunto de normas morales en la realización, ejecución, producción u obtención del mismo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507442	Andres Eduardo Milano Garcia, en representación de Fidi SpA	Denominativa	fidi	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1306055 Marca FID Protege Servicios de suscripción de seguros, servicios financieros, operaciones monetarias, servicios de agencias inmobiliarias. de la clase 36.</p> <p>2. Que, con fecha 31 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios financieros.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión FID, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1460 987 2105 1372"> <thead> <tr> <th data-bbox="1460 987 2006 1016">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2008 987 2105 1016">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1460 1018 2006 1372">FIDI</td> <td data-bbox="2008 1018 2105 1372">FID</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones</p>	Marca solicitada	Marca previa	FIDI	FID
Marca solicitada	Marca previa							
FIDI	FID							

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507446	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Lupulos Chile SpA	Denominativa	LUPULOS CHILE SPA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra a) y e) de la ley N° 19.039 que señala que no son registrables las que corresponden a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales o no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 16 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e) ni a). Agrega que la marca pedida adiciona los complementos distintivos "LUPULOS" y "SPA". Añade ejemplos de marcas registradas que utilizan la expresión CHILE. Sostiene que su marca es evocativa, por lo que no existe impedimento para su otorgamiento. Sostiene que el signo solicitado permite hacer una asociación con los productos que comprende su cobertura, sugiriendo los mismos, pero en ningún caso informa directamente los atributos de estos. Agrega ejemplos de marcas registradas que utilizan el segmento SPA. Argumenta además que la marca comercial LÚPULOS CHILE SPA ha adquirido distintividad suficiente en el consumidor chileno, a través del uso que el solicitante ha hecho de dicho signo, posicionándose en el mercado y ganando fama y notoriedad en el mismo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, los "lupulos" son las partes secas y con flores de la planta del lúpulo (<i>Humulus lupulus</i>), comúnmente utilizadas en la elaboración de cerveza. Por su parte SpA es la abreviación para las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sociedades por acciones, que es un tipo de sociedad mercantil cuyo capital social está dividido en acciones. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 31, consistirán en lúpulos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Las expresiones Chile y Spa, que acompañan a la marca no logran cumplir con esta finalidad. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Se deja constancia además que de la documentación aportada por el solicitante en autos, no se logra acreditar que la marca pedida adquiriera distintividad por medio de su uso.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y a), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507542	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EMPAQUETADURAS DARROW S.A.S	Mixta	DARROW	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1109163. ARROW. Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. Clase 1.</p> <p>2. Que, con fecha 15 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que los signos comienzan de forma distinta y tienen distinto número de palabras. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que ya es titular de la marca de autos en la clase 12, según da cuenta el Registro N°1358566. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distinguen coberturas relacionadas con adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ARROW, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca ni de un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada Marca previ</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; text-align: center;">ARROW</div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507581	AMITAI & RADDATZ LTDA, en representación de RODRIGO ALEJANDRO MORALES TAPIA	Mixta	mident	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Solicitud 1505187. MYODENT. Servicios médicos; Clínica dental odontológica; Odontología estética ; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de cirugía dental; Servicios de higienistas dentales; Servicios de limpieza dental. Clase 44. Registro 1052819. MIDENTI. ASISTENCIA DENTAL; ATENCION MEDICA; DENTISTAS (SERVICIOS DE -); ODONTOLOGIA; SERVICIOS DE CLINICAS; SERVICIOS DE CLINICAS DE SALUD; SERVICIOS DE DIAGNOSTICO MEDICO; SERVICIOS DE ORTODONCIA; SUMINISTRO DE INFORMACION EN MATERIA DE SALUD. Clase 44.</p> <p>2. Que, con fecha 15 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Tratándose del Registro N°1052819, se produce identidad entre el solicitante y el titular del registro dada cesión de la presente solicitud. Tratándose de la Solicitud N°1505187 señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que las marcas en disputa constan de distinto número de letras y sílabas. Señala que la marca pedida utiliza un elemento figurativo lo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de la salud.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada y la Solicitud N°1505187, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MI o MY y DENT, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; position: relative;"> <div style="position: absolute; top: 50%; left: 50%; transform: translate(-50%, -50%);">  </div> </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>15. Que, tratándose del Registro N° 1052819, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que existe plena coincidencia entre el solicitante de autos y el titular del registro fundante de la observación de fondo, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507634	Silvia Karla Natali Vargas Araujo, en representación de BARBY NAILS ACADEMY SPA	Mixta	Barby Nails Academy	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1119803 Marca BARBIE Protege Servicios de educación y enseñanza de individuos; enseñanza por correspondencia, por radio, cine y televisión; edición de textos, academias de enseñanza; servicios cuyo fin esencial es el entretenimiento, la diversión o el recreo de los individuos; diversiones radiofónicas y televisadas, espectáculos de variedades shows, representaciones teatrales, jardines de atracciones, circos, producción de films (películas), doma de animales. de la clase 41 y Solicitud 1457285 Marca BARBY MANICURE Protege ICPA. Enseñanza; Enseñanza de habilidades de belleza; Enseñanza en academias; Enseñanza por correspondencia; Instrucción [enseñanza]; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; de la clase 41.</p> <p>2. Que, con fecha 27 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que su marca goza de fama y notoriedad. Agrega que la marca pedida incorpora los segmentos "NAILS" y "ACADEMY", elementos que asumen una importante labor distintiva dentro del signo solicitado, elemento que se encuentra ausente la marca invocada por INAPI. Señala que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna. Añade que no se debe desatender que la marca solicitada es "BARBY NAILS ACADEMY" y no "BARBIE" o "BARBY MANICURE", sin que la mera coincidencia en segmentos meramente similares y parciales resulte suficiente para configurar una eventual similitud o confusión. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de educación.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión Barby o Barbi, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca ni las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<table border="1" data-bbox="1455 493 2115 878"> <thead> <tr> <th data-bbox="1455 493 2003 522">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2011 493 2115 522">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td align="center"> -BARBIE  </td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="1455 883 2115 1401"> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. </p>	Marca solicitada	Marca previa		-BARBIE 
Marca solicitada	Marca previa							
	-BARBIE 							



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507675	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de LABORATORIO SCL LIMITADA	Denominativa	vitasure	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1081486 Marca VITASURE ROYAL Protege productos farmaceuticos y veterinarios, productos higienicos para la medicina, sustancias dieteticas para uso medico, alimentos para bebes, preparaciones medicas dieteticas para alimentacion oral o por sonda. emplastos, material para apositos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectanes; productos para la destruccion de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. de la clase 5.</p> <p>2. Que, con fecha 25 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que la mera coincidencia aislada de un segmento, bajo ningún punto de vista es suficiente para justificar una posible inducción a confusión respecto del origen empresarial de los productos comprometidos a éstas, ya que, el resto de las características de la marca pedida no se encuentran contenidas en la marca solicitada a registro. Sostiene que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con sustancias dietéticas y preparaciones medicas dietéticas.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión VITASURE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%; padding: 5px;">VITASURE</td> <td style="width: 30%; padding: 5px;">VITASURE ROYAL</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p> </td> </tr> </table>	VITASURE	VITASURE ROYAL	<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>	
VITASURE	VITASURE ROYAL							
<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>								



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507731	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de IOMARKET SPA	Denominativa	IOMARKET	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 959798 Marca IO Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones de baño; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales; cremas cosméticas. de la clase 3; , Registro 974233 Marca IO Protege preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales; cremas cosméticas de la clase 3; , Registro 918258 Marca IO Protege Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. de la clase 14; Registro 918259 Marca IO Protege Carteras; billeteras; bolsos; bananos; mochilas; maletas; maletines; paraguas; parasoles (sombrellas); marroquinería; bolsas; cuero e imitaciones del cuero. de la clase 18; Registro 925746 Marca IO Protege Servicios de venta por mayor y al detalle de productos y artículos de las clases 3, 9, 14, 18, 24 y 25; promoción de ventas; gestión de negocios; administración comercial; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas. de la clase 35; Registro 971339 Marca IO Protege Vestuarios, calzados, sombrerería, cinturones. de la clase 25; Registro 1008341 Marca IO Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; y Registro 1384271 Marca IO Protege Artículos de vestuario tales como Blazers; Blusas; calzas [leggings]; chalecos; Chaquetas; Chaquetones; Enteritos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Faldas y vestidos; leggings [pantalones]; pantalones; Parkas; Poleras; Polerones; Shorts; Tapados (vestimenta); vestidos, calzados, artículos de sombrerería, cinturones (prendas de vestir). de la clase 25.</p> <p>2. Que, con fecha 2 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que la marca "IOMARKET" pedida está compuesta por una sola palabra de ocho (8) letras, a diferencia de la marca "IO" citada, que está compuesta por dos (2) letras. Sostiene que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas con servicios de publicidad y gestión de negocios y administración comercial. Es del caso agregar que los servicios de gestión de negocios que distingue la marca previa, conlleva como una operación normal y habitual, los servicios de compra y venta de productos que se pretende distinguir, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente .</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada y el Registro 925746, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión IO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 1047 2105 1422"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 1047 2006 1076">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 1047 2105 1076">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 1083 2006 1422">IOMARKET</td> <td data-bbox="2016 1083 2105 1422"> </td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca previa	IOMARKET	
Marca solicitada	Marca previa							
IOMARKET								

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>15. Que, tratándose del resto de los registros invocados, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el ámbito de protección de la marca solicitada es diferente y no se encuentra relacionado con los campos operativos del signo previo. A mayor abundamiento, las coberturas en pugna tienen distintos destinos, no tienen usos complementarios y sus canales de distribución y puntos de ventas son diferentes, por lo que teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507781	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE FOMENTO AGRICOLA DE TEMUCO ASOCIACION GREMIAL	Mixta	SOFO	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1342436. SOFFIO. Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; servicios de pizzería, sandwichería y heladería. Servicios de bebidas y comidas preparadas listas para su consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de pizzería, sandwichería y heladería. Servicios de catering para la provisión de comida y bebida. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y servicios de reserva de alojamiento temporal de personas; servicios de reserva y alquiler de hospedaje temporal, moteles, pensiones, hostales, casas de vacaciones, posadas para turistas; servicios de reservas de hoteles, hostales, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, hostales y alojamientos temporales para personas. Clase 43.</p> <p>2. Que, con fecha 22 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que la marca de autos se trata de un signo mixto, lo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que se componen de distinto número de expresión, distinto número de letras, sílabas, vocales y consonantes. Mientras que la marca pedida se compone de 4 letras, la marca citada se compone de 6 letras. Señala que ya es titular de una serie de registros marcarios para SOFO, en las clases 35, 36, 38 y 44, además de una solicitud en clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de restaurantes y hotelería</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en el segmento SOF y en la letra O final, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un elemento figurativo en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 581 2113 963"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 581 2006 610">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 581 2113 610">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td align="center">SOFFIO</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente</p>	Marca solicitada	Marca previa		SOFFIO
Marca solicitada	Marca previa							
	SOFFIO							

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507787	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VITRO FABRICACIÓN DE MAQUINAS, S.A. DE C.V.	Mixta	FAMA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1161604, marca FAMASS, que distingue Servicios de aseo y mantención industrial, de la clase 37.</p> <p>2. Que, con fecha 12 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que la marca de autos goza de fama y notoriedad, y además se encuentra registrada en el extranjero. Argumenta que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de mantención.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión FAMA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un elemento figurativo en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1019 2108 1399"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1019 2003 1049">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2003 1019 2108 1049">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1049 2003 1399"></td> <td data-bbox="2003 1049 2108 1399">FAMASS</td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca previa		FAMASS
Marca solicitada	Marca previa							
	FAMASS							

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507792	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VITRO FABRICACIÓN DE MAQUINAS, S.A. DE C.V.	Mixta	FAMA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1228350, marca LA FAMA, que distingue Asistencia en administración comercial; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, con excepción de productos contemplados en clase 9, 24, 28, 29, 30, 31, 32 y 33; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas] con excepción de productos contemplados en clase 9, 24, 28, 29, 30, 31, 32 y 33; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; servicios de agencias de importación-exportación de todo tipo de productos, con excepción de productos contemplados en clase 9, 24, 28, 29, 30, 31, 32 y 33; Servicios de promoción de ventas; Servicios relacionados con la presentación de productos al público, con excepción de productos contemplados en clase 9, 24, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 12 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que la marca de autos goza de fama y notoriedad, y además se encuentra registrada en el extranjero. Argumenta que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en litigio que permite distinguir una marca de otra. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de compra y venta de productos.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión FAMA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un elemento figurativo en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<table border="1" data-bbox="1467 496 2113 881"> <tr> <td data-bbox="1467 496 2008 524">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2016 496 2113 524">Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td align="center" data-bbox="2016 529 2113 881">  </td> </tr> </table> <p data-bbox="1467 886 2113 1401"> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. </p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							
								

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507804	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de TRANSTECNIA S.A.	Denominativa	FINTECH CONTABLE CHILE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra a) y e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las que corresponden a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales o no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 20 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e) ni a). Agrega que la factibilidad de la concesión se analizó en base a los registros 928.807 FINTECH servicios 35 y 42 y registro 1.359.590 CHILE FINTECH FORUM servicios clase 35 y la solicitud aprobada 1.283.936 FINTECH SOLUCIONES CHILE, para servicios de la clase 41.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, el signo cuyo registro se solicita contiene en su estructura el nombre de nuestro país. Asimismo, al consistir la marca en los términos FINTECH CONTABLE CHILE, donde FINTECH procede de las palabras en inglés Finance and Technology, y hace referencia a todas aquellas actividades que impliquen el empleo de la innovación y los desarrollos tecnológicos para el diseño, oferta y prestación de productos y servicios financieros, y CONTABLE es la disciplina que se encarga de estudiar, medir y analizar el patrimonio, la situación patrimonial económica y financiera de una empresa u organización, con el fin de facilitar la toma de decisiones en el seno de la misma y el control externo, presentando la información, previamente registrada, de manera</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sistemática y útil para las distintas partes interesadas, por tanto se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercia</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y a), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509897	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jorge Santiago Sapunar Serrano	Mixta	ARLECCHINO PIZZAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/02/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro 1360027 Marca Arlequín Protege Barquillos para helados cremosos; barras de helados comestibles; bolis [helados]; café helado; chupetes [helados]; cubos [helados comestibles]; dulces de helado; dulces de yogur helado; espesantes para helados cremosos; helados; helados con fruta; helados cremosos; helados cremosos en polvo; helados cremosos mezclados; helados de fruta; helados de frutas; nieves [helados]; nieves y helados cremosos; paletas [helados en palito]; pastel de helado; polvos para preparar helados cremosos; sorbetes [helados]; sucedáneos de helado a base de soja; tartas de helado; té helado; yogur helado [helado cremoso] de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 10/03/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que las coberturas también son distintas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ARLECCHINO PIZZAS provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508825	Miguel García Gutiérrez, en representación de K-move SpA	Denominativa	K-move Rehabilitación en Movimiento	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 13 de junio de 2023, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1518359	Daniel Andres Bueno Carcamo	Mixta	PUNTO DIGITAL	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 31 de julio de 2023, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1519269	Hernán Antonio Pavez Retamal	Denominativa	KarKen	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 02 de agosto de 2023, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1520476	Juan Alejandro Parra Muñoz	Denominativa	JplInformatica	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 14 de agosto de 2023, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 3 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1520526	Fernando Patricio Cornejo Hernández	Denominativa	colormix	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 04 de agosto de 2023, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541344	José Manuel Novoa Reyes	Denominativa	RESTAURANTE TOROMACHO	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que por una falla técnica el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 30 días hábiles el pago de 1 UTM, por cuanto, en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 19.096 de 2000 y 75.490 de 2010, de la Contraloría General de la República, un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.
1542930	Víctor Esteban Butron Vargas, en representación de Inversiones Cannamed SpA	Mixta	POMMAROLA	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 07 de agosto de 2023, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515475	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Envista Holdings Corporation	Mixta	e	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0766543	SARGENT & KRAHN, en representación de Preferred Guest, Inc. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	PREFERRED GUEST	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0919008	Ar Consulting Spa, en representación de Exeltis Chile SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DAKSOL	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
1043258	AR Consulting SpA., en representación de EXELTIS CHILE SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOVALIF	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
1059942	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUCKY STRIKE LIGHTS	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1061663	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIETE BIC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIC MATIC	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1061871	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIETE BIC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Z4	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1062211	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VICEROY	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1083837	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIETE BIC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BX7	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1083838	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIETE BIC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BU2	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1110424	Sargent & Krahn, en representación de SOCIETE BIC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLASTIDECOR	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1124666	AR Consulting SpA., en representación de EXELTIS CHILE SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANGIE 20	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
1124811	AR Consulting SpA., en representación de EXELTIS CHILE SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REGENESIS	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
1125063	AR Consulting SpA., en representación de EXELTIS CHILE SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DONABEL	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
1131574	AR Consulting SpA., en representación de EXELTIS CHILE SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VONILLE	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1155723	AR Consulting SpA., en representación de EXELTIS CHILE SPA	Denominativa	GYNOMAX PLUS	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1170841	AR Consulting SpA., en representación de EXELTIS CHILE SPA	Denominativa	GELIOFIL	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1211726	AR Consulting SpA., en representación de EXELTIS CHILE SPA	Denominativa	CITABAX	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1211734	AR Consulting SpA., en representación de EXELTIS CHILE SPA	Denominativa	TINIBAX	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1228172	AR Consulting SpA., en representación de EXELTIS CHILE SPA	Denominativa	ARIZOL	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1228192	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile Spa	Denominativa	QUETEX	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1228199	AR Consulting SpA., en representación de EXELTIS CHILE SPA	Denominativa	RISPEX	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1228214	AR Consulting SpA., en representación de EXELTIS CHILE SPA	Denominativa	TIRAXAN	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1228238	AR Consulting SpA., en representación de EXELTIS CHILE SPA	Denominativa	VIDULEX	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1236172	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile Spa	Denominativa	GESDINE	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1236176	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile Spa	Denominativa	FEMEXIN	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1236178	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile Spa	Denominativa	VERENA	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1236180	AR Consulting SpA., en representación de EXELTIS CHILE SPA	Denominativa	LEXIE	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1236182	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile Spa	Denominativa	ELINOR	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1239446	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile Spa	Denominativa	EXELRING	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1239447	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile Spa	Denominativa	EXELRING	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1239578	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile SPA	Denominativa	HEMOFOLIC	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1263673	AR Consulting SpA., en representación de EXELTIS CHILE SpA.	Denominativa	RESTAURAL	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1270533	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile Spa. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROPINOX	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
1270542	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile Spa. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADAFIX	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
1270544	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile Spa. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ATONOX	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
1270547	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile Spa. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OSMETIL	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
1270556	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile Spa. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FEMEXEL	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
1286393	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile SPA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLUSARGIN	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1297741	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile SPA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXELMYO	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
1303976	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile SPA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LURIDEX	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
1357024	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile SPA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROAMIN	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
1357031	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile SPA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRISAM	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
1358731	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile Spa. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MILDA	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
1364874	MARÍA PAZ DE LOURDES URRÁ MURÚA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SLOWBEAUTY	Vistos Que la solicitud de autos, N°1364874, fue objeto de una observación de tipo formal notificada el 31 de agosto de 2020. Que al no ser subsanados los defectos formales dentro del plazo legal, se notificó resolución de abandono de la solicitud con fecha 4 de enero de 2021. Que con fecha 1 de junio de 2022, compareció la solicitante, MARÍA PAZ DE LOURDES URRÁ MURÚA, representada por don

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Alexander Muhlenbrock solicitando la devolución de la tasa pagada. Que, con fecha 2 de agosto de 2022 fue notificada la resolución que negó lugar a la devolución de tasas solicitada, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, por improcedente. Que con fecha 9 de agosto de 2022, compareció la solicitante, MARÍA PAZ DE LOURDES URRRA MURÚA, representada por don Alexander Muhlenbrock, e interpuso recurso de reposición contra de la resolución de 2 de agosto de 2022, específicamente en la parte que declaró no ha lugar a la devolución de tasas solicitada, y en definitiva, pidió declarar a lugar (sic) la devolución de tasas solicitado con fecha 1 de junio de 2022.</p> <p>Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis B de la Ley 19039, toda inscripción de marcas comerciales, está afecta al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales, debiendo pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual al presentarse la solicitud, sin lo cual no se le dará trámite, y debiendo completarse el pago del derecho una vez aceptada la solicitud.</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19039, vigente desde el año 1991, los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, "...serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud..."</p> <p>Que la Ley 21.355, publicada con fecha 5 de junio de 2021, modificó el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, explicitando además que "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos."</p> <p>Que, las modificaciones introducidas a la Ley 19039 por la Ley 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio, por lo que la petición de devolución de tasas fue presentada encontrándose vigente la modificación al artículo 18 bis F, introducida a la Ley 19039.</p> <p>En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley 19.039, arts. 18</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				bis E y F, no existiendo errores en la resolución impugnada, se resuelve no ha lugar a la reposición deducida, por improcedente.
1367790	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile SPA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAMDEX	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
1367791	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile SPA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TADEX	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
1374644	NAIMAH ALEJANDRA BADRA MORELLA, en representación de GASTRONOMIA DOÑA NAIMAH SPA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Badra's	Vistos Que la solicitud de autos, N°1374644, fue objeto de una observación de tipo formal notificadas entre 29 de octubre de 2020. Que al no ser subsanados los defectos formales dentro del plazo legal, se notificó resolución de abandono de la solicitud con fecha 10 de marzo de 2021. Que con fecha 24 de mayo de 2022, compareció la solicitante, GASTRONOMIA DOÑA NAIMAH SPA, representada por don Alexander Muhlenbrock solicitando la devolución de la tasa pagada. Que, con fecha 21 de julio de 2022 fue notificada la resolución que negó lugar a la devolución de tasas solicitada, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, por improcedente. Que con fecha 28 de julio de 2022, compareció la solicitante, GASTRONOMIA DOÑA NAIMAH SPA, representada por don Alexander Muhlenbrock, e interpuso recurso de reposición contra de la resolución de 21 de julio de 2022, específicamente en la parte que declaró no ha lugar a la devolución de tasas solicitada, y en definitiva, pidió declarar a lugar (sic) la devolución de tasas solicitado con fecha 24 de mayo de 2022. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis B de la Ley 19039, toda inscripción de marcas comerciales, está afecta al pago de

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales, debiendo pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual al presentarse la solicitud, sin lo cual no se le dará trámite, y debiendo completarse el pago del derecho una vez aceptada la solicitud.</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19039, vigente desde el año 1991, los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, "...serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud..."</p> <p>Que la Ley 21.355, publicada con fecha 5 de junio de 2021, modificó el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, explicitando además que "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos."</p> <p>Que, las modificaciones introducidas a la Ley 19039 por la Ley 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio, por lo que la petición de devolución de tasas fue presentada encontrándose vigente la modificación al artículo 18 bis F, introducida a la Ley 19039.</p> <p>En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley 19.039, arts. 18 bis E y F, no existiendo errores en la resolución impugnada, se resuelve no ha lugar a la reposición deducida, por improcedente.</p>
1377483	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile SPA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OVUTRIM	<p>A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve:</p> <p>A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.</p>
1377495	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile SPA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OVUXEL	<p>A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve:</p> <p>A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1389059	KARLA PAZ CUBILLOS OJEDA, en representación de BROWN Y CUBILLOS SPA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	THE EXPRESSION MASK	<p>Vistos</p> <p>Que la solicitud de autos, N°1389059, fue objeto de una observación de tipo formal notificadas entre 16 de febrero y 27 de abril de 2021. Que al no ser subsanados los defectos formales dentro del plazo legal, se notificó resolución de abandono de la solicitud con fecha 16 de agosto de 2021.</p> <p>Que con fecha 25 de mayo de 2022, compareció la solicitante, BROWN Y CUBILLOS SPA, representada por don Alexander Muhlenbrock solicitando la devolución de la tasa pagada.</p> <p>Que, con fecha 21 de julio de 2022 fue notificada la resolución que negó lugar a la devolución de tasas solicitada, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, por improcedente.</p> <p>Que con fecha 28 de julio de 2022, compareció la solicitante, BROWN Y CUBILLOS SPA, representada por don Alexander Muhlenbrock, e interpuso recurso de reposición contra de la resolución de 21 de julio de 2022, específicamente en la parte que declaró no ha lugar a la devolución de tasas solicitada, y en definitiva, pidió declarar a lugar (sic) la devolución de tasas solicitado con fecha 25 de mayo de 2022.</p> <p>Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis B de la Ley 19039, toda inscripción de marcas comerciales, está afecta al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales, debiendo pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual al presentarse la solicitud, sin lo cual no se le dará trámite, y debiendo completarse el pago del derecho una vez aceptada la solicitud.</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19039, vigente desde el año 1991, los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, "...serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud..."</p> <p>Que la Ley 21.355, publicada con fecha 5 de junio de 2021, modificó el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, explicitando además que "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos." Que, las modificaciones introducidas a la Ley 19039 por la Ley 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio, por lo que la petición de devolución de tasas fue presentada encontrándose vigente la modificación al artículo 18 bis F, introducida a la Ley 19039. En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley 19.039, arts. 18 bis E y F, no existiendo errores en la resolución impugnada, se resuelve no ha lugar a la reposición deducida, por improcedente.
1390734	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile SPA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COVIFAB	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
1396847	LUIS EDUARDO MOLINA BRAVO, en representación de CONSULTORA MOLINA SPA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CONSULTORA MOLINA	Vistos Que la solicitud de autos, N°1396847, fue objeto de una observación de tipo formal notificada el 15 de abril de 2021. Que al no ser subsanados los defectos formales dentro del plazo legal, se notificó resolución de abandono de la solicitud con fecha 13 de agosto de 2021. Que con fecha 13 de mayo de 2022, compareció la solicitante, CONSULTORA MOLINA SPA, representada por don Alexander Muhlenbrock solicitando la devolución de la tasa pagada. Que, con fecha 14 de julio de 2022 fue notificada la resolución que negó lugar a la devolución de tasas solicitada, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, por improcedente. Que con fecha 21 de julio de 2022, compareció la solicitante, CONSULTORA MOLINA SPA, representada por don Alexander Muhlenbrock, e interpuso recurso de reposición contra de la resolución de 14 de julio de 2022, específicamente en la parte que declaró no ha lugar a la devolución de tasas solicitada, y en definitiva, pidió declarar a lugar (sic) la devolución de tasas solicitado con fecha 13 de mayo de 2022.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis B de la Ley 19039, toda inscripción de marcas comerciales, está afecta al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales, debiendo pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual al presentarse la solicitud, sin lo cual no se le dará trámite, y debiendo completarse el pago del derecho una vez aceptada la solicitud.</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19039, vigente desde el año 1991, los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, "...serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud..."</p> <p>Que la Ley 21.355, publicada con fecha 5 de junio de 2021, modificó el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, explicitando además que "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos."</p> <p>Que, las modificaciones introducidas a la Ley 19039 por la Ley 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio, por lo que la petición de devolución de tasas fue presentada encontrándose vigente la modificación al artículo 18 bis F, introducida a la Ley 19039.</p> <p>En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley 19.039, arts. 18 bis E y F, no existiendo errores en la resolución impugnada, se resuelve no ha lugar a la reposición deducida, por improcedente.</p>
1403769	JOSÉ ALEJANDRO MUÑOZ MEZA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	INMUNOFAST	<p>Vistos</p> <p>Que la solicitud de autos, N°1403769, fue objeto de una observación de tipo formal notificada 5 de mayo de 2021.</p> <p>Que al no ser subsanados los defectos formales dentro del plazo legal, se notificó resolución de abandono de la solicitud con fecha 26 de agosto de 2021.</p> <p>Que con fecha 9 de mayo de 2022, compareció el solicitante, JOSÉ ALEJANDRO MUÑOZ MEZA, representada por don Alexander Muhlenbrock solicitando la devolución de la tasa pagada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con fecha 1 de junio de 2022 fue notificada la resolución que negó lugar a la devolución de tasas solicitada, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, por improcedente.</p> <p>Que con fecha 8 de junio de 2022, compareció el solicitante, JOSÉ ALEJANDRO MUÑOZ MEZA, representado por don Alexander Muhlenbrock e interpuso recurso de reposición contra de la resolución de 1 de junio de 2022, específicamente en la parte que declaró no ha lugar a la devolución de tasas solicitada, y en definitiva, pidió declarar a lugar (sic) la devolución de tasas solicitado con fecha 9 de mayo de 2022.</p> <p>Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis B de la Ley 19039, toda inscripción de marcas comerciales, está afecta al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales, debiendo pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual al presentarse la solicitud, sin lo cual no se le dará trámite, y debiendo completarse el pago del derecho una vez aceptada la solicitud.</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19039, vigente desde el año 1991, los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, "...serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud..."</p> <p>Que la Ley 21.355, publicada con fecha 5 de junio de 2021, modificó el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, explicitando además que "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos."</p> <p>Que, las modificaciones introducidas a la Ley 19039 por la Ley 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio, por lo que la petición de devolución de tasas fue presentada encontrándose vigente la modificación al artículo 18 bis F, introducida a la Ley 19039.</p> <p>En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley 19.039, arts. 18</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				bis E y F, no existiendo errores en la resolución impugnada, se resuelve no ha lugar a la reposición deducida, por improcedente.
1411742	IVONNE ALEJANDRA CÁRDENAS RIVAS, en representación de Inversiones MYM Limitada Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Farmacias Puerta del Sur	<p>Vistos</p> <p>Que la solicitud de autos, N°1411742, fue objeto de una observación de tipo formal notificada 15 de abril de 2021.</p> <p>Que al no ser subsanados los defectos formales dentro del plazo legal, se notificó resolución de abandono de la solicitud con fecha 13 de agosto de 2021.</p> <p>Que con fecha 12 de mayo de 2022, compareció la solicitante, Inversiones MYM Limitada, representada por don Alexander Muhlenbrock solicitando la devolución de la tasa pagada.</p> <p>Que, con fecha 1 de junio de 2022 fue notificada la resolución que negó lugar a la devolución de tasas solicitada, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, por improcedente.</p> <p>Que con fecha 8 de junio de 2022, compareció la solicitante, Inversiones MYM Limitada, representada por don Alexander Muhlenbrock, e interpuso recurso de reposición contra de la resolución de 1 de junio de 2022, específicamente en la parte que declaró no ha lugar a la devolución de tasas solicitada, y en definitiva, pidió declarar a lugar (sic) la devolución de tasas solicitado con fecha 9 de mayo de 2022.</p> <p>Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis B de la Ley 19039, toda inscripción de marcas comerciales, está afecta al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales, debiendo pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual al presentarse la solicitud, sin lo cual no se le dará trámite, y debiendo completarse el pago del derecho una vez aceptada la solicitud.</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19039, vigente desde el año 1991, los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, "...serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud..."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que la Ley 21.355, publicada con fecha 5 de junio de 2021, modificó el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, explicitando además que "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos."</p> <p>Que, las modificaciones introducidas a la Ley 19039 por la Ley 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio, por lo que la petición de devolución de tasas fue presentada encontrándose vigente la modificación al artículo 18 bis F, introducida a la Ley 19039.</p> <p>En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley 19.039, arts. 18 bis E y F, no existiendo errores en la resolución impugnada, se resuelve no ha lugar a la reposición deducida, por improcedente.</p>
1449048	GERALDINE DENISSE PICÓN PERTUISET Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Elefante Comunicaciones	<p>Vistos</p> <p>Que la solicitud de autos, N°1449048, fue aceptada a trámite el 10 de junio de 2021.</p> <p>Que al no ser requerida la publicación al Diario Oficial dentro del plazo legal, se notificó resolución de tener por no presentada la solicitud con fecha 14 de octubre de 2021.</p> <p>Que con fecha 23 de mayo de 2022, compareció la solicitante, GERALDINE DENISSE PICÓN PERTUI, representada por don Alexander Muhlenbrock solicitando la devolución de la tasa pagada.</p> <p>Que, con fecha 21 de julio de 2022 fue notificada resolución que negó lugar a la devolución de tasas solicitada, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, por improcedente.</p> <p>Que con fecha 28 de julio de 2022, compareció la solicitante, GERALDINE DENISSE PICÓN PERTUI, representada por don Alexander Muhlenbrock, e interpuso recurso de reposición contra de la resolución de 21 de julio de 2022, específicamente en la parte que declaró no ha lugar a la devolución de tasas solicitada, y en definitiva, pidió declarar a lugar (sic) la devolución de tasas solicitado con fecha 23 demayo de 2022.</p> <p>Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis B de la Ley 19039, toda inscripción de marcas comerciales, está afecta al pago de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales, debiendo pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual al presentarse la solicitud, sin lo cual no se le dará trámite, y debiendo completarse el pago del derecho una vez aceptada la solicitud.</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19039, vigente desde el año 1991, los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, "...serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud..."</p> <p>Que la Ley 21.355, publicada con fecha 5 de junio de 2021, modificó el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, explicitando además que "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos."</p> <p>Que, las modificaciones introducidas a la Ley 19039 por la Ley 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio, por lo que la petición de devolución de tasas fue presentada encontrándose vigente la modificación al artículo 18 bis F, introducida a la Ley 19039.</p> <p>En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley 19.039, arts. 18 bis E y F, no existiendo errores en la resolución impugnada, se resuelve no ha lugar a la reposición deducida, por improcedente.</p>
1449363	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile SPA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEDROXEL	<p>A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve:</p> <p>A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.</p>
1449882	PEDRO ANDRÉS PIZARRO ALVARADO, en representación de Portal de Los Cristales SPA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Garbo, alma de cereza	<p>Vistos</p> <p>Que la solicitud de autos, N°1449882, fue objeto de una observación de tipo formal notificada el 16 de junio de 2021.</p> <p>Que al no ser subsanados los defectos formales dentro del plazo legal, se notificó resolución de abandono de la solicitud con fecha 4 de noviembre de 2021.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que con fecha 2 de junio de 2022, compareció la solicitante, Portal de Los Cristales SPA, representada por don Alexander Muhlenbrock solicitando la devolución de la tasa pagada.</p> <p>Que, con fecha 2 de agosto de 2022 fue notificada la resolución que negó lugar a la devolución de tasas solicitada, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, por improcedente.</p> <p>Que con fecha 9 de agosto de 2022, compareció la solicitante, Portal de Los Cristales SPA, representada por don Alexander Muhlenbrock, e interpuso recurso de reposición contra de la resolución de 2 de agosto de 2022, específicamente en la parte que declaró no ha lugar a la devolución de tasas solicitada, y en definitiva, pidió declarar a lugar (sic) la devolución de tasas solicitado con fecha 2 de junio de 2022.</p> <p>Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis B de la Ley 19039, toda inscripción de marcas comerciales, está afecta al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales, debiendo pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual al presentarse la solicitud, sin lo cual no se le dará trámite, y debiendo completarse el pago del derecho una vez aceptada la solicitud.</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19039, vigente desde el año 1991, los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, "...serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud..."</p> <p>Que la Ley 21.355, publicada con fecha 5 de junio de 2021, modificó el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, explicitando además que "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos."</p> <p>Que, las modificaciones introducidas a la Ley 19039 por la Ley 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio, por lo que la petición de devolución de tasas fue presentada encontrándose vigente la modificación al artículo 18 bis F, introducida a la Ley 19039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley 19.039, arts. 18 bis E y F, no existiendo errores en la resolución impugnada, se resuelve no ha lugar a la reposición deducida, por improcedente.
1457925	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile SPA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOREXEL	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
1457943	AR Consulting SpA., en representación de Exeltis Chile SPA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NORESTEL	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante.
1470705	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	TROYTTO	Proveyendo recurso jerárquico deducido subsidiariamente en el primer otrosí del escrito de fecha 12 de enero de 2022, VISTOS 1. Que, con fecha 18 de agosto de 2021, Boehringer Ingelheim International GmbH, representada por ALESSANDRI & COMPAÑIA, solicita el registro de la marca TROYTTO, para distinguir productos de la clase 5, bajo formulario individualizado con el número 1470705. 2. Que, la solicitud individualizada en el numeral primero, fue sometida al procedimiento que establece la ley 19.039, en adelante LPI, y su reglamento. 3. Que con fecha 27 de agosto de 2021, la presente solicitud fue aceptada a trámite, ordenando, como señala el artículo 4 de la LPI, la publicación del debido extracto en el Diario Oficial. Agregó la resolución mencionada que, de oficio se procedió a la traducción de la marca, en virtud de ser esta en un idioma distinto al castellano, fijándose dicha traducción en la siguiente: "T Roy". 4. Que, con fecha 3 de septiembre de 2021, la solicitante recurre de reposición impugnando la traducción de oficio realizada por este Instituto, solicitando en concreto que se mantenga en el campo correspondiente la indicación "sin traducción".

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5. Luego, con fecha 5 de enero de 2022, se accede a la impugnación antes mencionada, haciendo lugar a la reposición en lo que respecta a la traducción de la marca realizada de oficio, dejando sin efecto dicha corrección, y en su lugar se establece que la marca solicitada no tiene traducción.</p> <p>6. Que, la resolución de aceptación a trámite señalada en el anterior numeral tercero, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 4° de la ley 19.039, y 14° del su reglamento, menciona expresamente que deberá ser publicado en el Diario Oficial un respectivo extracto de la presente marca, dentro del plazo legal de 20 días hábiles.</p> <p>7. Así las cosas, y no habiéndose cumplido con la exigencia legal respecto a la publicación mencionada anteriormente, con fecha 5 de enero de 2022, se declara incurso del apercibimiento a la solicitante y se tiene como no presentada la presente solicitud.</p> <p>8. Que, con fecha 12 de enero de 2022, la solicitante recurre de reposición impugnando la resolución que tiene por no presentada la solicitud, dictada con fecha 5 de enero de 2022, en subsidio de éste, deduce recurso jerárquico y, finalmente, en subsidio de todo lo anterior, recurso especial de corrección por error de hecho en los términos que fija el artículo 17 bis A de la ley 19.039.</p> <p>9. Funda su recurso de reposición en lo siguiente: 1. Que, el plazo de 20 días para solicitar la publicación del extracto en el Diario Oficial, debía comenzar a computarse desde la fecha de la resolución de fecha 5 de enero de 2022, que resolvió el recurso de reposición deducido con fecha 3 de septiembre de 2021, en virtud de lo anterior, sostiene, que la resolución que ordenaba la publicación antes referida no se encontraba firme, atendida la tramitación del recurso de reposición mencionado; 2. Sostiene además que, una vez resuelto el recurso mencionado anteriormente, debía dictarse en autos una nueva resolución de aceptación a trámite, y por consiguiente, otorgar un nuevo plazo de 20 días para la publicación del extracto en el Diario Oficial; 3. Menciona diversas normas jurídicas que harían procedente el recurso de reposición en estos autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>9. Que con fecha 11 de abril de 2023 la Sra Conservadora de Marcas rechazó el recurso de reposición interpuesto fundándose en que el plazo para requerir la publicación es un término fatal y legal, y ordenó que pasen estos autos a la Dirección Nacional para resolver el recurso jerárquico deducido en subsidio.</p> <p>10. Para una acertada resolución de la cuestión planteada solo serán analizados los efectos de la interposición del recurso de reposición al alero de la ley 19.880: dicho acto de impugnación en cuestión se encuentra recogido y normado en el artículo 59 de la ley 19.880, cuyo tenor solo menciona el plazo para deducir dicho acto de procedimiento, siendo este, el plazo de 5 días computados desde la fecha en que el acto que se impugna haya sido dictado. A tener presente que, en autos dicho plazo correspondía computarse desde el día 5 de enero de 2022.</p> <p>11. Luego, es menester señalar que el artículo previamente citado nada dice respecto a los efectos de la interposición del recurso, corresponde entonces analizar el artículo 57 de la ley 19.880, cuya norma soluciona el análisis de autos para una acertada resolución del recurso en su inciso primero, a saber, dicho artículo expresamente señala: "La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado."</p> <p>12. Finalmente, en virtud de las normas antes mencionadas, es de suma claridad que, la deducción del recurso de reposición de fecha 12 de enero de 2022, no suspendió el presente procedimiento debiendo en consecuencia, de acuerdo al efecto natural y legal del mismo, solicitar ante el Diario Oficial, la publicación del extracto respectivo, teniendo en consideración, por lo demás que, la traducción al castellano de la marca solicitada, no causa, en caso alguno un daño del tipo irreparable o hace imposible el cumplimiento de lo resuelto según las hipótesis planteadas por el mismo artículo 57 de la ley previamente citada, en virtud que, la traducción al castellano de una marca solicitada a registro no constituye parte integrante del extracto por disposición del artículo 14 del reglamento de la ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				13. En consecuencia de lo anteriormente razonado, de lo dispuesto en los artículos 4 y 22 de la ley 19.039, del artículo 14 de su reglamento, de lo preceptuado por los artículos 57 y 59, ambos de la ley 19.880, y demás normas aplicables, resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico deducido. Proveyendo el segundo otrosí del escrito de fecha 12 de enero de 2022: atendido a lo resuelto precedentemente, no ha lugar al recurso de corrección por error de hecho.
1479771	Carolina Navarro Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BAZAAR TIENDA	<p>Vistos</p> <p>Que la solicitud de autos, N° 1479771, fue objeto de una observación de tipo formal notificada 29 de octubre de 2021.</p> <p>Que al no ser subsanados los defectos formales dentro del plazo legal, se notificó resolución de abandono de la solicitud con fecha 26 de enero de 2022.</p> <p>Que con fecha 10 de mayo de 2022, compareció la solicitante, Carolina Navarro, representada por don Alexander Muhlenbrock solicitando la devolución de la tasa pagada.</p> <p>Que, con fecha 1 de junio de 2022 fue notificada la resolución que negó lugar a la devolución de tasas solicitada, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, por improcedente.</p> <p>Que con fecha 8 de junio de 2022, compareció la solicitante, Carolina Navarro, representada por don Alexander Muhlenbrock, e interpuso recurso de reposición contra de la resolución de 1 de junio de 2022, específicamente en la parte que declaró no ha lugar a la devolución de tasas solicitada, y en definitiva, pidió declarar a lugar (sic) la devolución de tasas solicitada con fecha 10 de mayo de 2022.</p> <p>Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis B de la Ley 19039, toda inscripción de marcas comerciales, está afecta al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales, debiendo pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual al presentarse la solicitud, sin lo cual no se le dará trámite, y debiendo completarse el pago del derecho una vez aceptada la solicitud.</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19039, vigente desde el año 1991, los derechos establecidos en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículo 18 bis B, "...serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud..."</p> <p>Que la Ley 21.355, publicada con fecha 5 de junio de 2021, modificó el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, explicitando además que "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos."</p> <p>Que, las modificaciones introducidas a la Ley 19039 por la Ley 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio, por lo que la petición de devolución de tasas fue presentada encontrándose vigente la modificación al artículo 18 bis F, introducida a la Ley 19039.</p> <p>En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley 19.039, arts. 18 bis E y F, no existiendo errores en la resolución impugnada, se resuelve no ha lugar a la reposición deducida, por improcedente.</p>
1502337	Rodrigo Claudio Baeriswyl Suárez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESTUDIO SUBTERRANEO	Resolviendo presentación de fecha 22 de septiembre de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.
1507162	Pablo Andrés Latorre Tallard, en representación de Antartica Ventures SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Antartica Ventures	Por contestada la observación de fondo.
1507200	Carolina Ester Alarcón Herrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MADERAS DEL MAULE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1507230	Rodrigo Sammut Linares, en representación de International Battery Metals, Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ETHICAL LITHIUM EXTRACTION	A escrito de fecha 15-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1507231	Rodrigo Sammut Linares, en representación de International Battery Metals, Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ETHICAL LITHIUM PRODUCTION	A escrito de fecha 15-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1507233	Rodrigo Sammut Linares, en representación de International Battery Metals, Ltd.	Denominativa	ETHICAL LITHIUM PRODUCTION	A escrito de fecha 15-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1507242	SILVA Y CIA., en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITRINAS VIÑAMAR	A escrito de fecha 15-03-2023. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 204200.
1507242	SILVA Y CIA., en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITRINAS VIÑAMAR	A escrito de fecha 15-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 96998 y 204200. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1507244	SILVA Y CIA., en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VITRINAS viñamar	A escrito de fecha 15-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 96998 y 204200. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1507244	SILVA Y CIA., en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VITRINAS viñamar	A escrito de fecha 15-03-2023. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 204200.
1507246	SILVA Y CIA., en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VITRINAS viñamar de casablanca	A escrito de fecha 15-03-2023. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 204200.
1507246	SILVA Y CIA., en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VITRINAS viñamar de casablanca	A escrito de fecha 15-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 96998 y 204200. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1507246	SILVA Y CIA., en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A.	Mixta	VITRINAS viñamar de casablanca	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1507442	Andres Eduardo Milano Garcia, en representación de Fidi SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	fidi	A escrito de fecha 31-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1507446	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Lupulos Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUPULOS CHILE SPA	A escrito de fecha 16-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 204989. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1507487	SARGENT & KRAHN , en representación de BICE CHILECONSULT SERVICIOS FINANCIEROS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BICE CONNECT	A escrito de fecha 16-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. No ha lugar. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 203788, 38562 y 77764.
1507487	SARGENT & KRAHN , en representación de BICE CHILECONSULT SERVICIOS FINANCIEROS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BICE CONNECT	A escrito de fecha 02-05-2023. A lo principal. Téngase presente. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 203788, 38562 y 77764.
1507489	SARGENT & KRAHN , en representación de BICE CHILECONSULT SERVICIOS FINANCIEROS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BICE CONNECT	A escrito de fecha 02-05-2023. A lo principal. Téngase presente. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 203788, 38562 y 77764.
1507489	SARGENT & KRAHN , en representación de BICE CHILECONSULT SERVICIOS FINANCIEROS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BICE CONNECT	A escrito de fecha 16-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. No ha lugar. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 203788, 38562 y 77764.
1507498	José Luis Rojas Muñoz, en representación de INVERSIONES SANTA FIDELMIRA S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GO FLORIDA	
1507498	José Luis Rojas Muñoz, en representación de INVERSIONES SANTA FIDELMIRA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GO FLORIDA	A escrito de fecha 09-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1507535	Sofía Paz Carranza Gaete, en representación de Romina Baleska Bahamonde Cárcamo	Mixta	D'GUSTTY Aromas Sabores Recuerdos de Chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1507535	Sofía Paz Carranza Gaete, en representación de Romina Baleska Bahamonde Cárcamo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D'GUSTTY Aromas Sabores Recuerdos de Chile	A escrito de fecha 27-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1507542	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EMPAQUETADURAS DARROW S.A.S Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DARROW	A escrito de fecha 15-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 170987 y 91343. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1507581	AMITAI & RADDATZ LTDA, en representación de RODRIGO ALEJANDRO MORALES TAPIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	mident	A escrito de fecha 09-03-2023. Téngase presente cesión de solicitud. Corrijase carátula.
1507581	AMITAI & RADDATZ LTDA, en representación de RODRIGO ALEJANDRO MORALES TAPIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	mident	A escrito de fecha 15-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1507634	Silvia Karla Natali Vargas Araujo, en representación de BARBY NAILS ACADEMY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Barby Nails Academy	A escrito de fecha 27-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°223295.
1507645	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de FUNDACION CHILE Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ELEVA by FCH	
1507645	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de FUNDACION CHILE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELEVA by FCH	A escrito de fecha 20-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 47612. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1507675	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de LABORATORIO SCL LIMITADA	Denominativa	vitasure	A escrito de fecha 25-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1507731	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de IOMARKET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IOMARKET	A escrito de fecha 02-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1507762	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD KDOCE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MC	A escrito de fecha 20-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 199750 y 211407.
1507762	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD KDOCE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MC	
1507778	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE FOMENTO AGRICOLA DE TEMUCO ASOCIACION GREMIAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOFO	A escrito de fecha 22-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 38562 y 9975.
1507781	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE FOMENTO AGRICOLA DE TEMUCO ASOCIACION GREMIAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOFO	A escrito de fecha 22-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 38562 y 9975.
1507787	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VITRO FABRICACIÓN DE MAQUINAS, S.A. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FAMA	A escrito de fecha 12-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 211353 y 223880.
1507792	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VITRO FABRICACIÓN DE MAQUINAS, S.A. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FAMA	A escrito de fecha 12-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 211353 y 223880.
1507804	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de TRANSTECNIA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FINTECH CONTABLE CHILE	A escrito de fecha 20-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1507869	Pedro José Manuel Valdebenito Duran Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARCI	A escrito de fecha 17-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1509897	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jorge Santiago Sapunar Serrano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARLECCHINO PIZZAS	Por contestada la observación de fondo.
1510347	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mario Andrés Davegno González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DRONEKING AERONAUTICS	Por contestada la observación de fondo.-
1511759	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pivote Ciudadano	A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1511761	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pivote Ciudadano	A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1511762	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pivote Ciudadano	A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1511765	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pivotes Evidencia	A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1511766	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pivotes Evidencia	A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1511767	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pivotes Evidencia	A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1511769	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pivotes Evidencia	A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1511770	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pivotes Evidencia	A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1513865	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Universidad de Magallanes	A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: Téngase presente el pago de derechos.
1513955	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CERE	A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: Téngase presente el pago de derechos.
1513962	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UMAG	A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: Téngase presente el pago de derechos.
1513979	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Umag Tv	A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: Téngase presente el pago de derechos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1521491	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de 2TEC SISTEMAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REFACTORY.	A los escritos de fechas 23-03-2023; 07-04-2023; 21-04-2023 y al presente escrito se resuelve: Estese a lo dispuesto.
1524629	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA CRISTOBAL FRANCISCO GUTIERREZ MARTICORENA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	URBAMART	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2023 Como se pide.
1524646	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL INVICTA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INVICTA	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2023 Estése a lo resuelto con fecha 05/04/2023.
1524660	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GYP CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GYP CHILE	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2023 Como se pide.
1525412	Claudio Gonzalo Bravo Rivera, en representación de Comercializadora Llegó la Papa Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LLEGÓ LA PAPA!!!	A todo, no ha lugar.
1525653	SERGIO ANDRÉS DE FERARI CORREA, en representación de MB EDICIONES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIVING MAG	No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder corrija en lo pertinente la base de datos.
1526039	Daqi Wu, en representación de COMERCIAL W.ENZO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WENZO	Como se pide.
1526039	Daqi Wu, en representación de COMERCIAL W.ENZO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WENZO	Como se pide.
1526216	Victoria Carolina Santelices Campos, en representación de Defensoria Educacional Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Defensoria Educacional	Téngase por acompañado.
1526279	Felipe Andrés Rafael Serrano Marcet, en representación de FASER CARGO CHILE Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FASER CARGO	Téngase por acompañados.
1526384	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	batirico	A lo principal: Téngase por acompañado. Al otrosí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526385	Fondo - Res. Favorable Escrito Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	emprendebox	A lo principal: Téngase por acompañado. Al otrosí: Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1526410	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de COMERCIALIZADORA TJB S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SL SLEEPWELL	Como se pide. A escrito de fecha 20 de abril de 2023 folio C/2023/49869: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 30 de abril de 2023 folio C/2023/54346: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 16 de mayo de 2023 folio C/2023/61820: Estése a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1526809	Oscar Ovidio Fernández Contreras, en representación de Lomas Salud SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1541520	Felipe Alejandro Vergara Urrutia Resolución de tener por no presentada	Mixta	E del M Emporio del Místico	
	Resolución de tener por no presentada			
1541528	Marcelo Alejandro Muñoz Álvarez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Surftherapy Coquimbo	
	Resolución de tener por no presentada			
1541574	Pablo Zuñiga Toro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mujeres que Marcan	
	Resolución de tener por no presentada			
1541584	Claudia Idolis Amelia Martínez Allendes, en representación de Grupo Púrpura SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Púrpura Estudio Creativo	
	Resolución de tener por no presentada			
1541587	María José Calvo Palominos Resolución de tener por no presentada	Mixta	MNM movimiento-neurociencia-mindfulness	
	Resolución de tener por no presentada			
1541593	Cristian Andrés Fredes Robles Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Cafe La Clea	
	Resolución de tener por no presentada			
1541600	Carlos Andrés Carvajal Flores Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
	Resolución de tener por no presentada			
1541606	Gonzalo Adrián García Acosta, en representación de INVERSIONES GARBAS Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Opticar	
	Resolución de tener por no presentada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541663	Eduardo José Olmos Gómez Resolución de tener por no presentada	Mixta	OBD-PRO	
1541669	Joaquín Antonio Cepeda Silva, en representación de SIGACIK SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ECOFIRE CHILE	
1541674	Pablo Sebastián Padilla Manríquez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	goup capital	
1541675	Sebastián Alejandro González Rodríguez Resolución de tener por no presentada	Mixta	papa queen´s	
1541702	Mariela Isabel Rivas González, en representación de Veliz Rivas Servicios SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	MARULO'S House of Food	
1541710	Marco Antonio Roa Mora Resolución de tener por no presentada	Mixta	BARTOLOMEO BEER AND DRINKS	
1541720	Luis Alberto Panadés Corante Resolución de tener por no presentada	Mixta	REUS CREATIVO	
1541743	Marco Antonio Villagra Núñez, en representación de Artis Trade SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Pur@	
1541756	Juan Pablo Pozo Solar Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Acadia Medical	
1541773	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Patricio Junemann Román Resolución de tener por no presentada	Mixta	IMPERIAL GARDEN ALL DAY	
1541806	Bruno Stefano Cagliostro Welte Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ROBAU	
1541822	Alejandro Aldunate Balbontín Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LOKURA MC	
1541835	Fernando Tomás Vidiella Ahumada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Parents Matching	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541853	Guillermo Leonardo Verdugo Aros Resolución de tener por no presentada	Mixta	Secure Blasting	
1541862	Jossune Casandra León Canales Resolución de tener por no presentada	Mixta	chapoteo	
1541876	Nadia Cristina Vegas Vargas, en representación de Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile Resolución de tener por no presentada	Mixta	BOMBERA CHICA BUENA	
1541878	Oswaldo Eduardo Escobar Díaz, en representación de Sociedad Comercial Y De Servicios Arca De Samuel Limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Arca De Samuel Expertos en diversión	
1541894	Victoria Helena Araya Pinto Resolución de tener por no presentada	Denominativa	VICTORIA HAP	
1541932	Sergio Eduardo Martín Andreu Cooper Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Pensión al Día	
1541949	Constanza Alejandra Jiménez Mora Resolución de tener por no presentada	Mixta	Okapi	
1541950	Talia Sajay Castro Romero, en representación de Marcelo Duarte y Compañía Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	MDL Autos	
1541970	Juan Pablo Zepeda Henríquez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Lemonade Chapter	
1541978	Ian Hutcheon Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Late Blue	
1542024	Raimundo Trucco Fuenzalida Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Las pataguas de coihueco	
1542046	Cecilia Soledad Fernández Guerrero Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PieSano	
1542076	Catalina Ayun González Flores Resolución de tener por no presentada	Mixta	Mirada lash & brows	
1542117	Daniel Alejandro Adolfo Valenzuela Saldivia Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Actuadent	
1542122	Andrea Alejandra Flores Labarca	Denominativa	curvy linda	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1542126	Rodrigo Andrés González Añazco Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CABAÑAS MILLALOBO PUCON	
1542147	Ana María Figueroa Frugone Resolución de tener por no presentada	Mixta	Currico	
1542171	Sebastián Eduardo Arévalo Álvarez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Panda Labs	
1542179	Carlos Javier López González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	hooked	
1542197	María Pía Vergara García, en representación de ROSEMA INVESTMENT GROUP SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Recolocados	
1542201	María Pía Vergara García, en representación de SP.GROUP SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Vive Aysén	
1542206	Maximiliano Alexis Díaz Sánchez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	QUELEO	
1542206	Maximiliano Alexis Díaz Sánchez Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	QUELEO	A escrito de fecha 19-05-2023: Atendido a que el plazo se cuenta vencido, no ha lugar a a petición, estese a lo previamente resuelto.
1542211	Carolina Andrea Zambrano Araya Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CASANIDO	
1542258	David Raúl Armijo Ite Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TREBOL GARDEN FARM	
1545895	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de E-Trans SpA Resolución de división de solicitud	Mixta	ELEVA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
412628	1007793	CMMARC SA SA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MENAJES SAN LUIS	
413895	1014553	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MARANELLO	
412240	1015139	Norma Odett Elgueta Poblete y otros Anotación de Renovación Parcial TLT	FANDA	
412242	1015141	Norma Odett Elgueta Poblete y otros Anotación de Renovación Parcial TLT	FANDA	
418245	1018485	ANDRES ALEXIS BADILLA RAMIREZ Anotación de Renovación Parcial TLT	CARNESUR	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
412884	816161	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AND 1	Acredite la facultad de Lorraine DiSanto para representar a The Basketball Marketing Company, Inc. A la presentación de 23 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
420845	839097	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FELCO	Requiera la rectificación de la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
410096	981748	GENESIS & ZARETH LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ANDINIT	Por última vez se reiteran resoluciones de observación formuladas en autos y, en consecuencia: Especifique cobertura de marca a renovar conforme a: Clase 35: Servicios de compra y venta de artículos y aparatos para gimnasia, juegos, pesca y deportes. Juguetes.
413048	992550	Roberto Claudio Game Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Visto escrito de " Cumplimiento de lo ordenado " , la resolución de observaciones formulada en autos y la cobertura de la marca a renovar, especifique en clase 36 conforme a : Cl. 36: SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA, DE CREDITO E INVERSIONES , SERVICIOS DE SECURITIZACION FINANCIERA, INVERSION DE FONDOS, ADMINISTRACION DE FONDOS DE INVERSION, CONSTITUCION E INVERSION DE CAPITALES, SERVICIOS DE INVERSION A CUALQUIER TITULO EN DERECHOS DE SOCIEDADES, ACCIONES, BONOS, DEBENTURES Y DE EFFECTOS DE COMERCIO (TITULOS DE DEUDAS A CORTO PLAZO) E INSTRUMENTOS MERCANTILES, SERVICIOS DE CORREDORES DE VALORES Y DE BIENES, SERVICIOS DE ANALISIS FINANCIEROS, SERVICIOS DE AGENCIA INMOBILIARIA.
413092	992880	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D2	En cobertura de marca a renovar , indicada en escrito de Cumple lo ordenado, especifique los " productos fabricados de estos materiales " .
413545	995358	LUIS EDUARDO ASTORGA GUERRERO Anotación de Renovación Parcial TLT	AGRICOLA TAMARUGAL	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 40, conforme a : SERVICIOS DE FABRICACION DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR, GRANOS (CEREALES); ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES; MALTA.
419342	1010495	Mauro Dellafori Albaia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB CAROZZI	Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Señale descripción de etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419332	1019987	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILLAN MOUNTAIN RESORT	Modifique agencia de turismo por "Servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo" Modifique "agencia de viajes" por "organización de viajes relativas a la reserva de transporte.
419358	1028254	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESOBESIN	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419357	1029565	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESAPET	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419376	1029567	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEXTER	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419354	1029569	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASMIK	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419356	1036861	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPOCLUB DEL ALMACENERO	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
419347	1036865	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMACENERO'S	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419389	1048409	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOSLAN	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente.
419391	1048413	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOSLAN	En cobertura Clase 07 modifique "máquinas", por Máquinas industriales.
419383	1048415	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOSLAN	Elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419319	1050215	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL NEVADOS DE CHILLAN	Reclasifique o elimine servicios de pubs, de ser necesario, acompañe el respectivo comprobante de impuesto.
419367	1071537	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHANTELLE	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
389654	1182122	Johnasson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENA	Al escrito de 25 de mayo de 2023: Como se pide, por última vez y por 60 días.
417815	1226328	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLORO VAL	A la presentación de 23 de mayo de 2023: Acompañe poder de los solicitantes que cuente con su fecha de suscripción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420835	854410	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	1800	
420849	855233	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FELCO	
420852	855234	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FELCO	
420855	855235	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FELCO	
420856	855236	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FELCO	
414541	877630	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BUGTASTIC	A la presentación de 23 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
420837	917424	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESERVA ANTIGUA 1800	
420859	936873	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FELCO, LAS CECINAS DE OSORNO	
420866	936875	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FELCO, LAS CECINAS DEL SUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
401842	969009	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WINTER	
414556	971029	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERFECT PURITY DE KADUS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419269	978420	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELETRANS	
412735	979926	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUMEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415303	984115	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURMENALIT	A su escrito de fecha 17 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
412734	985225	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE	
412944	986515	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B & V MELOZAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412946	986517	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. E , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B & V MELOZAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412947	986519	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLI LINROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALIBORO RESERVA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412949	986521	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALIBORO RESERVA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412950	986523	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA., LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALIBORO RESERVA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412839	992960	PAZ ALEJANDRA MARAMBIO CASTAÑO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUBJAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
414383	995236	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MLAB	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
414391	995238	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROLAB	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
414393	995240	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROLAB	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
414396	995242	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MLAB	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414403	995246	IMPORTADORA Y EXPORTADORA H.J. LTDA. Anotación de Renovación TLT	MICROLAB	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412744	995944	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAQUIS FRANCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412965	996256	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMO PROVOCA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412966	996278	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMO SUSSURRO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412964	996280	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMO ARREPIO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
413870	997006	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZUMI, NOW U CAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412993	997568	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412736	997854	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BB	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
414404	998180	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROLAB 99	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414130	1001802	Wado's International S.A. Anotación de Renovación TLT	WADOS TUMMY CONTROL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415558	1002782	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIDO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415149	1003700	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIDA EMPRESARIAL EL MERCURIO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415457	1003896	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLAN DE CABRAS	A su escrito de fecha 20 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura y agréguese descripción de etiqueta.
415150	1003934	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLASE EJECUTIVA EL MERCURIO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415131	1004396	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACIN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL	A su escrito de fecha 18 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
419381	1006012	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANQUITA	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413693	1006408	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CB2	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
413032	1006680	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409768	1007464	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARKS & SPENCER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419268	1007518	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELLULI ERASER	
414406	1007727	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILBY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419377	1008569	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Ô DE L'ORANGERIE	
408560	1009619	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALCON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415832	1009997	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTROPLANT	A su escrito de fecha 18 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
414899	1010251	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VANFI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419362	1010365	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARRETT POPCORN SHOPS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419380	1010367	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARRETT POPCORN SHOPS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415725	1010853	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WESTWARD	A su escrito de fecha 17 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
413617	1011057	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVON ANEW	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
414405	1011389	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MLAB	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
398481	1012095	Díaz Donoso Y Cia Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESTAURANT PANORAMICO GIRATORIO	Téngase presente escrito de curso progresivo de tramitación de solicitud de renovación.
412769	1014157	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MMD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415678	1014757	Argaravi Procuradores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEVA	A su escrito de fecha 20 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
413816	1015719	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SQF	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
413264	1016053	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OLYMPIKUS	
413818	1016113	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SQY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415430	1016237	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLOOMBERG PROFESSIONAL	A su escrito de fecha 20 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
414738	1016899	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TAPSIN PERIODO MENSTRUAL	
415151	1017293	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOÑA FLOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419349	1017729	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOCATE	
411360	1018227	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AGROMAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420854	1018523	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	1800 JB 1800	
415585	1019723	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERISMO	A su escrito de fecha 18 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
419325	1019973	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILLAN MOUNTAIN RESORT	
419326	1019975	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILLAN MOUNTAIN RESORT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419327	1019977	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILLAN MOUNTAIN RESORT	
419328	1019979	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILLAN MOUNTAIN RESORT	
419340	1019981	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILLAN MOUNTAIN RESORT	
419344	1019983	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILLAN MOUNTAIN RESORT	
419331	1019985	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILLAN MOUNTAIN RESORT	
412565	1020013	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAVIT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
414573	1023381	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419353	1023399	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVADOS DE CHILLAN	
419341	1023401	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVADOS DE CHILLAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415136	1023817	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SACK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415132	1023819	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SACK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420865	1024251	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMBERLITE	
414375	1024519	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUDIOMEISTER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419375	1025778	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENUEVATE CON TRICOLOR	
415831	1026700	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIP	A su escrito de fecha 18 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
412314	1026734	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITACILINA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412318	1026736	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITACILINA BEBE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412316	1026738	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITACILINA BEBE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412312	1026740	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCAINOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412313	1026742	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITACILINA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415196	1026862	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HMC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419289	1027506	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOGAS	
412970	1027576	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412746	1028150	Juan Carlos González Barahona, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAIDI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
413238	1028190	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIPS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415015	1029553	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEKANO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419372	1031151	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOISS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419352	1031175	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICON	
419285	1034635	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBRETAL	
413089	1035005	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CJ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419359	1035039	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCALION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
415071	1035069	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INKWELL	A su escrito de fecha 19 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
419336	1035629	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL NEVADOS DE CHILLAN	
419364	1035707	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NV2	
419335	1035709	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO DE NEVADO	
419324	1035711	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO DE NEVADO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415000	1035721	LUVAL S.A. Anotación de Renovación TLT	POLYMAX 5 HPX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415431	1035927	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLOOMBERG.COM	A su escrito de fecha 17 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
419338	1036115	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL NEVADOS DE CHILLAN	
405019	1036253	Jorge Garay Perez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WESTWING	
415565	1038311	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARMICHEF	A su escrito de fecha 20 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
419369	1039581	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
419370	1039583	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
419371	1039585	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
419373	1039587	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419374	1039591	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRICOLOR	
419267	1039937	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROVAC	
415144	1041959	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DANOX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419368	1044013	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVOR	
415134	1045207	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SACK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419271	1045373	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROCHANNEL	
419284	1045375	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROCHANNEL	
419348	1045385	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA PARVA	
419287	1045627	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACROBATA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416561	1046261	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MUNDOVISUAL	A la presentación de 22 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419365	1049705	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOISSNET	
419379	1049979	Luis Marcelino Herrera Bernaldes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEPILMAX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419333	1050217	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL NEVADOS DE CHILLAN	
419350	1053163	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UI UNIVERSIDAD INNOVA	
419351	1053165	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UI UNIVERSIDAD INNOVA	
419334	1053169	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVADOS DE CHILLAN VIVE LA MONTAÑA	
419321	1053171	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVADOS DE CHILLAN VIVE LA MONTAÑA	
419363	1057195	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GONHER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413581	1058647	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEROY MERLIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420864	1121698	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLUE JEWEL	
420834	1130942	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLUE JEWEL	
420841	1142149	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESSENTIAL 1800	
414884	1173748	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIOVANCE	
420839	1189303	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLUE KING	
420840	1189789	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLUE KING	
415079	1195241	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEMINARIUM	A la presentación de 23 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase base de datos.
420843	1210691	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMBERLITE	Se deja constancia que el poder del solicitante se encuentra ingresado en Custodia N° 150767.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415516	1230170	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOW SEEDS OF WELLNESS	A la presentación de 22 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
411357	1272031	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUALUN AOTE	Al escrito de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
420842	1293055	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESERVA 1800	
410661	1320220	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	evolution	A la presentación de 23 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
415121	1333108	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REFLECKS	
416566	1377012	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HONMA TOKYO	A la presentación de 19 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija base de datos.
414676	1382874	Patricio Roberto Wilson Goldsmith, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Zeusclean	A la presentación de 19 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
414674	1382875	Patricio Roberto Wilson Goldsmith, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	zeus	A la presentación de 19 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
420844	960301	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	AMBERJET	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Registro en el que se solicita la anotación caducó.
420847	1032401	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	SQWINCHER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 420846 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522493	1522493 - LAS TACAS CORP S.A. - Patricio Alberto Araya Demetri.	Chiringuito Cavancha	Al escrito de fecha 26/12/2022: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1522595	1522595 - Patagonia, Inc. - Juan Agustín Siebald Codjambassis.	Patagonia in vitro	Al escrito de fecha 16/03/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1522784	1522784: COMERCIAL RAYEN SpA - Segundo Mario Paillalao Millaqueo	QUESOS KULA RAYEN	A la presentación de fecha 05/06/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/06/2023 y téngase por aclarado lo que indica y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 23/12/2022: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1523580	1523580: CRYTEK GmbH - HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED	crisis x	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1523581	1523581: CRYTEK GmbH. - HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED	crisis x	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1523914	1523914: JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA - Alicia Denisse Rivera Villena		Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524387	1524387: INVERSIONES GALILEA S.A. - Learning Ventures Spa	ÍGNEA G	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524663	1524663: NATURA COSMETICOS S.A.- Esencial Spa	ESENCIAL	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524728	1524728: Clínica Estética Essenza Limitada - CENTRO INTEGRAL ESCENZA SpA	Centro Integral Escenza	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525086	1525086 - Jessica Lilian Castro Morales - Jefferson Antonio Pacheco Ortuño.	Sushi Ai	Al escrito de fecha 23/05/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1525108	1525108 - Victoria Fruits spa. - Julio Alberto Cárcamo Agouborde.	ROYAL VICTORIA	Al escrito de fecha 17/01/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1473385	1473385: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Arauco Pick Up & Delivery	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1473501	1473501: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Arauco Pick Up & Delivery	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1473531	1473531 : CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Arauco Pick Up & Delivery	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1473657	1473657 : CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Arauco Pick Up & Delivery	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1497799	1497799: Manager Software S.A. - Sidge S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MILENIOERP	1.- Efectividad de prestarse el signo pedida para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1497800	1497800: Manager Software S.A. - Sidge S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MILENIOERP	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1497801	1497801: Manager Software S.A. - Sidge S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MILENIOERP	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502965	<p>1502965: NETFLIX STUDIOS, LLC - Romina Andrea Collao Fuenzalida</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	LA CASA DEL BAJON	<p>A escrito de fecha 05/04/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "LA CASA DE PAPEL" para distinguir los servicios pedidos de la clase 43 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "LA CASA DE PAPEL", para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "LA CASA DE PAPEL", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "LA CASA DE PAPEL", en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente "LA CASA DE PAPEL", según los registros invocados por éste en su demanda. 6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 7.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1325724	1325724: BÁRBARA ALEJANDRA CORREA FUENTES-COMERCIALIZADORA INDIGO SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VINOX	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1330947	1330947: ROBERTO ANTONIO ARÉVALO RODRÍGUEZ-CORPORACION DE INCENTIVO AL DEPORTE SALUDABLE COIDESA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	coidesa	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1343417	1343417: HECTOR CARLOS ANABALON ABURTO - UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ACCESS POINT	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1377054	1377054: GUILLERMO JOSÉ PREMINGER SCHWARTZMANN - FUNDACIÓN IGUALES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Todos Iguales Fundación Inclusiva Tecnológica	A la presentación de fecha 12/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1377442	1377442: NANOTECNOLOGIA CHILE SpA - NANOTEC S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	N-GEL by NANO TC	A la presentación de fecha 12/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1473663	1473663: CHILEXPRESS S.A - Parque Arauco S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Arauco Pick Up & Delivery	A la presentación de fecha 12/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1495746	1495746: GRUPO SECURITY S.A. - SALUDMAX SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SALUDMAX	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1496128	1496128 - FPC TISSUE S.A. - Schwan-STABILO Schwanhäußer GmbH & Co. KG. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SWANS ARTY	A escrito de fecha 05/04/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1505475	1505475: VCL S.A - WIVO SpA - Nucommerce Holding Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	wibo	A escrito de fecha 05/04/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1343251		EFXTECH	Fallo de aceptación a registro
1344597	1344597: TRUE CPA GROUP AUDITORES CONSULTORES LIMITADA-C.P.A. AUDITORES CONSULTORES S.A.	TRUE CPA Group	Fallo de rechazo
1344741	1344741: MIGUEL ANGEL MOLINA ORTIZ-COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A.	tresc	Fallo de aceptación a registro
1345081	1345081: GUILLERMO SERGIO ORÓSTICA SOTO-BANCO BICE.	Autoscredito.cl	Fallo de rechazo
1447833	1447833: Roldano Solari Ratto - Sociedad Comercial y Gastronomía Barahona y Arce Limitada	Chifa Wuaton Fusion	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1342682	1342682: PENTAX S.P.A. - Holmatro N.V. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PENTHEON	A escrito de fecha 20/04/2023 folio 49550: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al otrosí: Téngase presente
1346145	1346145: JOSÉ MIGUEL PRIETO CORREA-PRIETO Y CIA. LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRIETO TAX & LEGAL	Al escrito de fecha 06/04/2023: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1359152	1359152 JOSÉ MIGUEL PRIETO CORREA - PRIETO Y CÍA. LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PTL PRIETO	Al escrito de fecha 06/04/2023: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1359154	1359154: JOSÉ MIGUEL PRIETO CORREA - PRIETO Y CÍA. LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PTL PRIETO	Al escrito de fecha 06/04/2023: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1360122	1360122 ZOOM GASTRONOMICO SPA - INVERSIONES BELLAVISTA LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BELLAVISTA DONUTS	A la presentación de fecha 12/04/2023: Estese al mérito de autos.
1363522	1363522: SAFCOL HOLDINGS HONGKONG LIMITED - WATT'S S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SUPREME AMERICAN CHEF	
1363857	1363857: SIMÓN LEONIDAS CASTRO ALTAMIRANO - Rodrigo Renán Yáñez Olea. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HOSPEDAJE FUTRONO	A la presentación de fecha 03/05/2023: Estese al mérito de autos.
1363857	1363857: SIMÓN LEONIDAS CASTRO ALTAMIRANO - Rodrigo Renán Yáñez Olea. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HOSPEDAJE FUTRONO	A la presentación de fecha 12/04/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1363857	1363857: SIMÓN LEONIDAS CASTRO ALTAMIRANO - Rodrigo Renán Yáñez Olea. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HOSPEDAJE FUTRONO	A la presentación de fecha 24/05/2023: Estese al mérito de autos.
1365979	1365979: SOCIEDAD ETRADING CHILE LIMITADA - Magellan Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BONOBOSKIDS	Al escrito de fecha 06/04/2023: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1366297	1366297: FLORIDOR DE LAS MERCEDES MARTÍNEZ ORTEGA - REIGN BEVERAGE COMPANY LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REYNA	A escrito de fecha 05/06/2023 Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/03/2023 folio 36736 Visto y teniendo presente que los documentos individualizados restantes se encuentran acompañados en escritos de fecha 24/03/2023 folios: 36745; 36747; 36749; 36750; 36757; 36759; y escrito de fecha 05/06/2023. Resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1376132	1376132: MARÍA NATALY FAÚNDEZ LÓPEZ - MOONBUG ENTERTAINMENT LIMITED. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al escrito de fecha 06/04/2023: Téngase por acompañados con citación
1376792	1376792: Jaime Olmos Carroza - Tarjeta Naranja S.a. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Naranja	Al escrito de fecha 06/04/2023: Téngase por acompañados con citación.
1382122	1382122: COMERCIAL FOB SPA - TADEO CASTELVERO - INVERSIONES RGA LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	THE POPULAR DRINKS	A escrito de fecha 05/04/2023 No ha lugar por ahora.
1384241	1384241: OSCAR GUILLERMO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - AMERICAN MENTALITY, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SHADOW	Al escrito de fecha 06/04/2023: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1391788	1391788 ESTACIÓN ROCK SPA – SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Estación Rock	
1393575	1393575: FLORES Y CIA S.A. - FLORENCE MARINE X, LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	FLORENCE	
1393576	1393576: "FLORES Y CIA S.A - FLORENCE MARINE X, LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	FLORENCE MARINE X	
1394919	1394919 JACQUELINE DEL CARMEN BENAVENTE URBINA - CONSTANZA LAURA CONTRERAS STANGE Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	WOK	Al escrito de fecha 06/04/2023: Traslado.
1441545	1441545: LATAM AIRLINES 15 GROUP S.A - BALLOON LATINAMERICA SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BALLOON LATAM	A la presentación de fecha 12/04/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Como se pide.
1458369	1458369: KIKO SpA - JOHN ERIC ESTAY CASTILLO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	D KIKO DISTRIBUIDORA BY J.E.E.C.	A la presentación de fecha 12/04/2023: Estese al mérito de autos.
1458369	1458369: KIKO SpA - JOHN ERIC ESTAY CASTILLO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	D KIKO DISTRIBUIDORA BY J.E.E.C.	A la presentación de fecha 04/05/2023: Estese al mérito de autos.
1458369	1458369: KIKO SpA - JOHN ERIC ESTAY CASTILLO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	D KIKO DISTRIBUIDORA BY J.E.E.C.	A la presentación de fecha 25/05/2023: Estese al mérito de autos.
1473385	1473385: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Arauco Pick Up & Delivery	A la presentación de fecha 12/04/2023: No ha lugar, por ahora.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1473501	1473501: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Arauco Pick Up & Delivery	A la presentación de fecha 12/04/2023: No ha lugar, por ahora.
1473531	1473531 : CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Arauco Pick Up & Delivery	A la presentación de fecha 12/04/2023: No ha lugar, por ahora.
1473657	1473657 : CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Arauco Pick Up & Delivery	A la presentación de fecha 12/04/2023: No ha lugar, por ahora.
1478362	1478362: McDonald's International Property Company Limited - ANTHONY CRISTIAN MC NIVEN FRANCO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MC PET	Resolviendo escrito de fecha 25/05/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 22 de mayo de 2023, y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto se solicitan puntos de prueba que no dicen relación con las causales invocadas en el escrito de fecha 28/07/2022, y el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba en el sentido de sustituir en los puntos de prueba N°3 y N°4, respectivamente , por los siguientes y adiciónese el punto N° 5: 3.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas con el prefijo MC, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 4.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas con el prefijo MC, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas con el prefijo MC del demandante, en el país originario del registro En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 22/05/2023
1485243	1485243: TOC S.A. - Rodrigo Humberto Díaz Madariaga Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LEGAL LINK	Al escrito de fecha 06/04/2023: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1485881	1485881: Bytedance Ltd. - JONATHAN JAVIER PERDOMO SANCHEZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	T TIP TOP STORE.CL	Al escrito de fecha 06/04/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1490004	1490004: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - WestRock Shared Services, LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	META	A escrito de fecha 3/03/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1490005	1490005: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - WestRock Shared Services, LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	META	A escrito de fecha 3/03/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1491326	1491326: Hernán Alberto Bustos Heredia - Falabella S.A. - INNVITA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FACILITTA	A la presentación de fecha 12/04/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Como se pide.
1493628	1493628: EMPRESAS PENTA SPA - TRICAPITALS SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TRICAPITALS INVERSIONES INMOBILIARIAS	
1494970	1494970 - CHARLOTTE TILBUTY TM LIMITED - TELFAR LLC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TC	A escrito de fecha 05/04/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1494970	1494970 - CHARLOTTE TILBUTY TM LIMITED - TELFAR LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TC	A escrito de fecha 29/05/2023 Como se pide téngase por limitada cobertura corrija en base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496128	1496128 - FPC TISSUE S.A. - Schwan-STABILO Schwanhäußer GmbH & Co. KG. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SWANS ARTY	A escrito de fecha 28/04/2023 A lo principal: Téngase presente cambio de nombre, corrija en base de datos Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: como se pide, Téngase por ratificado lo obrado Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1504145	1504145: STIM CHILE S.A. - S. C. Johnson & Son, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	STEM	A la presentación de fecha 12/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1505920	1505920: STMICROELECTRONICS INTERNATIONAL N.V. - Instituto De Investigaciones Agropecuarias Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	OST LAB AGRO	A escrito de fecha 3/03/2023: Traslado por el término de tres días hábiles y téngase presente.
1507509	1507509: Importaciones Rojas & Rojas SpA - FERNANDO ALBERTO CLAUSI. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	SNW	Al escrito de fecha 06/04/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1508126	1508126: IMPORTADORA BE ORGANICS LIMITADA - Joaquín Luis Vial Tovarias. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	B ORGANIC BLOCKCHAIN	A escrito de fecha 05/04/2023 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo y demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado
1508981	1508981: Vianova SpA - CENTURION SYSTEMS (PTY) LIMITED. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NOVA	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023 folio 43689: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023 folio 43727: A lo principal: Por contestada la observación de fondo Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1509001	1509001 - Proyecto E S.A.S. - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA.	LAIKA PET	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don ROLANDO MAURICIO VASQUEZ GATICA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1509001	1509001 - Proyecto E S.A.S. - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA.	LAIKA PET	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023 folio 43977: Por contestada la observación de fondo.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1509010	1509010 - Proyecto E S.A.S. - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA.	LAIKA PET	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don ROLANDO MAURICIO VASQUEZ GATICA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1510143	1510143: KNOP LABORATORIOS S.A. - BLACKSTEEL SpA.	DaPlus	A la presentación de fecha 12/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1511354	1511354 - Pivot Point International, Inc. - Luis Alberto López Benítez.	LABORATORIO PIVOTES	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2023: Téngase presente la limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1511354	1511354 - Pivot Point International, Inc. - Luis Alberto López Benítez.	LABORATORIO PIVOTES	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1511354	1511354 - Pivot Point International, Inc. - Luis Alberto López Benítez.	LABORATORIO PIVOTES	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1511357	1511357 - PIVOT POINT INTERNATIONAL, INC. - Luis Alberto López Benítez.	LABORATORIO PIVOTES	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1511357	1511357 - PIVOT POINT INTERNATIONAL, INC. - Luis Alberto López Benítez.	LABORATORIO PIVOTES	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1511357	1511357 - PIVOT POINT INTERNATIONAL, INC. - Luis Alberto López Benítez.	LABORATORIO PIVOTES	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2023: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1511562	1511562 - Pivot Point International, Inc. - Luis Alberto López Benítez.	Pivotes Lab	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2023: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1511562	1511562 - Pivot Point International, Inc. - Luis Alberto López Benítez.	Pivotes Lab	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1511562	1511562 - Pivot Point International, Inc. - Luis Alberto López Benítez.	Pivotes Lab	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1511563	1511563 - Pivot Point International, Inc. - Luis Alberto López Benítez.	Pivotes Lab	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1511563	1511563 - Pivot Point International, Inc. - Luis Alberto López Benítez.	Pivotes Lab	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1511563	1511563 - Pivot Point International, Inc. - Luis Alberto López Benítez.	Pivotes Lab	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2023: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1511565	1511565 - Pivot Point International, Inc. - Luis Alberto López Benítez.	Pivotes Lab	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2023: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1511565	1511565 - Pivot Point International, Inc. - Luis Alberto López Benítez.	Pivotes Lab	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1511565	1511565 - Pivot Point International, Inc. - Luis Alberto López Benítez.	Pivotes Lab	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1511732	1511732 - PIVOT POINT INTERNATIONAL, INC.- Luis Alberto López Benítez.	Pivote	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1511732	1511732 - PIVOT POINT INTERNATIONAL, INC.- Luis Alberto López Benítez.	Pivote	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1511732	1511732 - PIVOT POINT INTERNATIONAL, INC.- Luis Alberto López Benítez.	Pivote	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1511734	1511734 - PIVOT POINT INTERNATIONAL, INC. - Luis Alberto López Benítez.	Pivote	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1511734	1511734 - PIVOT POINT INTERNATIONAL, INC. - Luis Alberto López Benítez.	Pivote	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1511734	1511734 - PIVOT POINT INTERNATIONAL, INC. - Luis Alberto López Benítez.	Pivote	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2023: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1511739	1511739: Pivot Point International, Inc. - López Benítez, Luis Alberto.	Pivote	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2023: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1511739	1511739: Pivot Point International, Inc. - López Benítez, Luis Alberto.	Pivote	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1511739	1511739: Pivot Point International, Inc. - López Benítez, Luis Alberto.	Pivote	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1512406	1512406: Pablo Andrés Rivas Lapierre - Johao Patricio Villalobos Carmona. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Friki Stores	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023 folio 43690: Como se pide, téngase por no presentado el escrito de fecha 10/04/2023 folio 43661 para todos los efectos legales.
1512406	1512406: Pablo Andrés Rivas Lapierre - Johao Patricio Villalobos Carmona. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Friki Stores	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023 folio 43678: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1524002	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ECOADOCRETO	A la presentación de fecha 25/01/2023 y 26/01/2023: Previo a proveer indíquese por el oponente ECOAZA SPA., cuál oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 25 de enero de 2023, por haber sido la primera en deducirse.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/06/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada